

AÑO CVIII

San Salvador de Jujuy, 15 de diciembre de 2025-

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 143

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre

de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción

N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 4147-S/2025.-**EXPTE. N° 719-344/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2025 Ley N° 6440, conforme se indica a continuación:****JURISDICCIÓN: "R" MINISTERIO DE SALUD**

U. de O.: R6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala

SUPRIMASE

<u>Categoría</u>	<u>Nº de cargos</u>
4	1
Agrup. Servicios Generales	
Escalafón General	
Ley N° 3161/74	
15	1
Agrup. Servicios Generales	
Escalafón General	
Ley N° 3161/74	
Total	2

CREASE

<u>Categoría</u>	<u>Nº de cargos</u>
15	1
Agrup. Técnico	
Escalafón General	
Ley N° 3161/74	
4	1
Agrup. Servicios Generales	
Escalafón General	
Ley N° 3161/74	
Total	2

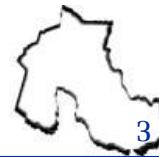
ARTÍCULO 2º.- Adecúase al Sr. Jorge Rodolfo Sánchez, CUIL N° 20-24278165-2, en el cargo categoría 15, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O: R 6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala, a partir de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-**ARTÍCULO 3º.- Dispónese que quedará vacante un (1) cargo categoría 4, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la Unidad de Organización R 6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala, para posterior llamado a concurso, de conformidad a lo expresado en el exordio.-****ARTÍCULO 4º.- La erogación emergente del presente decreto se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indica:****EJERCICIO 2025:**

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-**ARTÍCULO 6º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-**C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR**DECRETO N° 4185-MS/2025.-**
EXPTE. N° 200-228/2024.-**AGREG. N° 1400-55/2024, N° 1401-126/2023 y N° 1414-356/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1º.- Rechácese por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el **OFICIAL PRINCIPAL MARISCAL TADEO JUAN, D.N.I. N° 31.036.869, LEGAJO N° 16.895**, en contra Resolución N° 000274-MS/24, por los motivos expuestos en el exordio.-****ARTÍCULO 3º.- Notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50º y concordante de la Ley N° 1.886/48.-****ARTÍCULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-**C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

Boletín Oficial N° 143

Diciembre, 15 de 2025.-



DECRETO N° 4216-MS/2025.-

EXpte. N° 200-090/2022.-

AGREG. N° 1400-279/21, 1401-253/17, 1413-151/22, 1401-164/17, 1401-566/18, 1413-121/22, 1413-138/22, 1401-156/17, 1413-137/22, 1401-208/22, 1413-136/22, 1401-207/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese parcialmente el artículo 1º del Decreto N° 1.164-MS/24, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 1º.**- Revóquese parcialmente el artículo 1º del Decreto N° 8.555-MS/23, en cuanto a la retroactividad a partir de la cual se le otorga el grado de Oficial Principal del cuerpo Profesional Escalafón Otros al **Sargento Primero DINO GERARDO MIRANDA, D.N.I. N° 29.582.787, Legajo N° 15.028**, debiendo figurar la misma a partir del 30/12/2015, estableciéndose que el presente reconocimiento retroactivo, **no conlleva el pago de eventuales diferencias salariales**".-

ARTICULO 2º.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50º y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese públicamente sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1164-MS/2024.-

EXpte. N° 200-090/2022.-

AGREG. N° 1413-138/22, 1401-156/17, 1413-137/22, 1401-208/22, 1413-136/22, 1401-207/22, 1400-279/21, 1401-253/17, 1413-151/22, 1401-164/17, 1401-566/18, 1413-121/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Revóquese parcialmente el artículo 1º del Decreto N° 8.555-MS/23 en cuanto a la retroactividad a partir de la cual se le otorga el grado de Oficial Principal del cuerpo Profesional Escalafón Otros al **Sargento Primero MIRANDA DINO GERARDO, D.N.I. N° 29.582.787**, debiendo figurar la misma a partir de **30/12/2015**.

ARTÍCULO 2º.- Facúltese a Policía de la Provincia e realizar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50º y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese públicamente sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4248-S/2025.-

EXpte. N° 718-48/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por promovida ala Dra. Otero, Claudia Fabiana, CUIL N° 27-25165869-8, al cargo categoría B (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón

Profesional, Ley N° 4418, personal de planta permanente de la Unidad de Organización R6-01-06 Hospital "Nuestra Señora del Carmen", a partir del 01 de agosto del 2019, en el marco del Decreto Acuerdo N° 11003-HF-19, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2º.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se atiende con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIOS 2019-Ley N° 6113, 2020-Ley N° 6149, 2021-Ley N° 6213, 2022-Ley N° 6256, 2023-Ley N° 6325, 2024-Ley N° 6371:

Con las respectivas partidas de Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud- Unidad de Organización 6-01-06 Hospital Nuestra Señora del Carmen.-

EJERCICIO 2025-Ley N° 6440:

La Partida de Gastos en Personal asignada ala Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-06 Hospital Nuestra Señora del Carmen.-

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4249-S/2025.-

EXpte. N° 715-2128/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2025.-



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Téngase por cumplidos los servicios prestados, más el adicional por Tareas Críticas Nivel 5, por la Dra. Friggeri, Vanesa Nora, CUIL N° 27-32979009-1, personal interino, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, con funciones de Médica de Guardia en el Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, por el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2020 al 28 de mayo de 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expte. N° 715-2128/2021, caratulado: "TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR CRITICIDAD A PEDIDO DE LA PROFESIONAL VANESA NORA FRIGGERI" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida "3-10-15-01-26 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4250-S/2025.-**EXPTE. N° 714-2698/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2025 - Ley N° 6440, conforme se indica a continuación:

**JURISDICCIÓN: "R" MINISTERIO DE SALUD
U. de O.: R6-01-02 Hospital "PABLO SORIA"****SUPRIMASE**

Categoría	Nº de cargos
24(c-4)	1
Agrup. Tec.	
Esc. Gral.	
Ley N° 3161/74	
Total	----- 1

CREASE

Categoría	Nº de cargos
15(c-4)	1
Agrup. Tec.	
Esc. Gral.	
Ley N° 3161/74	
Total	----- 1

ARTÍCULO 2º.- Téngase por aceptada la renuncia al contrato de servicios de la Sra. Emilse Elizabeth Romero, CUIL 23-25279613-4, en la categoría 7, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O. R1 Ministerio de Salud, a partir del 1º de septiembre del 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3º.- Téngase por designada a la Sra. Emilse Elizabeth Romero, CUIL N° 23-25279613-4, en el cargo categoría 15 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, para cumplir funciones de Técnica Superior en Instrumentación Quirúrgica de la U. de O. R6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 10 de septiembre del 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4º.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, Se atendió con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, que a continuación se indican:

EJERCICIOS 2022-LEY N° 6256, 2023-LEY N° 6325 y 2024-LEY N° 6371

Se encontraban previstas las partidas Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

EJERCICIO 2025-LEY N° 6440

Se encuentran previstas las partidas Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-02 Hospital Pablo Soria, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida "01-01-01-01-100" Regularización Decretos 5064-HF-21 y 5351-HF-22, correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

En caso de que en los ejercicios anteriores no haya sido liquidada y abonada la designación que se trata, la misma se atendería con la siguiente partida prevista en el Presupuesto General vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-1-26-0 para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 5º.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-



Boletín Oficial Nº 143

Diciembre, 15 de 2025.-



ARTICULO 6º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4255-S/2025.-

EXPTE. N° 718-266/2022.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2025.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Téngase por cumplidos los servicios prestados por la Dra. María Paula Guerrero, CUIL 27-31846261-0, cargo categoría A (j-2) con más el adicional Tareas Críticas Nivel 5, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, personal interino de la U. de O.:R6-01-06 Hospital "Nuestra Señora del Carmen", por cumplir funciones de médica en el Servicio de Guardia, a partir del 22 de abril de 2020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Téngase por cumplidos los servicios prestados por el Dr. Cristian Raúl Banegas, CUIL 23-32058396-9, cargo categoría A (j-2) con más el adicional Tareas Críticas Nivel 5, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, personal interino de la U. de O.:R6-01-06 Hospital "Nuestra Señora del Carmen", por cumplir funciones de médico en el Servicio de Guardia, a partir del 6 de julio de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3º.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la partida presupuestaria "03-10-15-01-26 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, la erogación que demande el pago del adicional por Tareas Críticas Nivel 5 previsto por Decreto Acuerdo N° 517-S-08, a favor del Dr. Cristian Raúl Banegas, por el período comprendido desde el 8 al 31 de diciembre de 2021, por encontrarse prescriptos los períodos anteriores en virtud de lo dispuesto por el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4258-S/2025.-

EXPTE. N° 716-682/2024.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2025.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévase a la Sra. Desideria Cruz, CUIL N° 27-16887988-7, al cargo categoría A-5 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-04 Hospital San Roque, a partir del 01 de enero del 2025, en el marco de lo dispuesto por Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2025

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6440, para la U. de O.: "R6-01-04"- Hospital San Roque, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 3º.- Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3º, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites; comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial; pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4261-S/2025.-

EXPTE. N° 719-00419/2024.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2025.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Téngase por otorgada la licencia gremial sin goce de haberes a favor de la agente Sandra Beatriz Tolaba, CUIL N° 27-22985452-1, cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la Unidad de Organización R6-01-07 Hospital Dr. Arturo Zabala, por el período comprendido entre el 03 de junio de 2024 al 21 de julio de 2026 o hasta el cese de funciones como Secretaría de Actas, Prensa y Propaganda de la Asociación de Trabajadores la Sanidad Argentina de Jujuy lo que ocurra primero, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

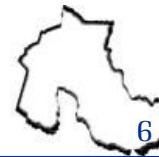
ARTICULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR



Boletín Oficial Nº 143

Diciembre, 15 de 2025.-



GOBERNADOR

DECRETO N° 4265-S/2025.-

EXPTE. N° 715-2181/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por reconocido a la Bioquímica María Daniela Guevara, CUIL N° 27-22729316-6, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, el adicional por permanencia en guardia del 60% sobre la categoría de ingreso, a partir del 01 de septiembre del 2024, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 2º.- La erogación del presente trámite, se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, que a continuación se indican:

EJERCICIOS 2025

Con las respectivas partidas de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.-

EJERCICIOS ANTERIORES

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0 Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública. -

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4278-E/2025.-

EXPTE. N° 1056-5936/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévase a la Sra. Norma Olga Palacios, C.U.I.L. N° 23-17931556-4, al cargo categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: F4 – Secretaría de Gestión Educativa, con retroactividad al 01 de enero de 2025, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 3161/74, a partir del 01 de enero de 2025, y su Decreto Reglamentario N° 8855-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

Ejercicio 2025.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto

General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3º, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrarán los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100º Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4297-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 613-555/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratificase la Resolución N° 457-DPRH/23 dictada por el Director Provincial de Recursos Hídricos a través de la cual se concede, a partir del 1 de noviembre del 2022, a ex agente Leonidas Hugo Gutiérrez, CUIL N° 20-12005524-1, Legajo N° 1469, Categoría 15 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, el cese definitivo de servicios por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, y suprímase el cargo por aplicación del Artículo 4º de la Ley N° 4439/89.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4299-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 613-628/2023.-

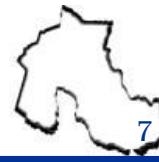
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



Boletín Oficial Nº 143

Diciembre, 15 de 2025.-



DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratíficase la Resolución N° 357-DPRH/24 dictada por el Director Provincial de Recursos Hídricos, a través de la cual se concede, a partir del 1 de noviembre del 2023, a la ex agente Mercedes Viite de Mamani, CUIL N° 27-03495354-1, Legajo N° 3851, Categoría 13 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, el cese definitivo de servicios por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, y suprímase el cargo por aplicación del Artículo 4º de la Ley N° 4439/89.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido vuelva a Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4302-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 613-608/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratíficase la Resolución N° 1410-DPRH/24 dictada por el Director Provincial de Recursos Hídricos a través de la cual se concede, a partir del 9 de diciembre del 2024, a la ex agente Edith Mercedes Roman, CUIL N° 27-16032073-2, Legajo N° 809, Categoría 18-1 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75, el cese definitivo de servicios por acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria, y suprímase el cargo por aplicación del Artículo 4º de la Ley N° 4439/89.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 8952-E/2025.-

EXPTE. N° 1082-339/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN TURISMO**", conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3005-E/2022, en el Instituto de Educación Superior N° 11 localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800978-00, para la cohorte 2026 con inicio en el mes de Abril, una (01) comisión, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3005-E-2022, para la legalización de los títulos de los egresados como "**Técnico/a Superior en Turismo**" de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN TURISMO**" del Instituto de Educación Superior N° 11 localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2026.-

ARTÍCULO 3º.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4º.- Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 8954-E/2025.-

EXPTE. N° 1082-393/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA**", conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 5053-E-2025, en el Instituto de Educación Superior N° 10, con sede en la ciudad de Fraile Pintado, identificado con el CUE N° 3800352-02, para la cohorte 2026, con inicio en el mes de abril, una (01) comisión, por las razones expresadas en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 5053-E-2025, para la legalización de los títulos de los egresados como "**Técnico/a Superior en Gestión de la Producción Agropecuaria**" de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA**" del Instituto de Educación Superior N° 10, con sede en la ciudad de Fraile Pintado, para la cohorte 2026.

ARTÍCULO 3º.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

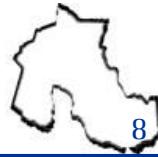
ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación



Boletín Oficial Nº 143

Diciembre, 15 de 2025.-



RESOLUCION N° 8977-E/2025.-

EXPTE. N° 1090-1538/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Autorízase la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN JURÍDICA**", conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 5035-E-25, al Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA.", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800042-00, para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2º. Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 5035-E-25 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Gestión Jurídica" de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN JURÍDICA**" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA.", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2026.-

ARTÍCULO 3º. Establécese que el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio IN.TE.LA.", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4º. Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2027, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5º. Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6º. Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 9054-E/2025.-

EXPTE. N° 1090-1585/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Autorízase la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ORIENTACIÓN EN RECURSOS HUMANOS**" conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 4174-1-24 al Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial — ICADE, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE 3800735-00, por la cohorte 2026, con inicio en el mes de abril, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2º. Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 4174-E-24 para la legalización de los títulos de los egresados como "**Técnico/a Superior en Administración de Empresas con Orientación en Recursos Humanos**", de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ORIENTACIÓN EN RECURSOS HUMANOS**" del Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial - ICADE, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, por la cohorte 2026, con inicio en el mes de abril.

ARTÍCULO 3º. Establécese que el Instituto Superior de Capacitación y Desarrollo Empresarial - ICADE, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.

ARTÍCULO 4º. Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el Inicio del Ciclo Lectivo 2027, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.

ARTÍCULO 5º. Procédase por Coordinación de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 6º. Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 9060-E/2025.-

EXPTE. N° 1082-369/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

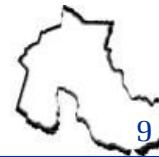
ARTÍCULO 1º. Autorízase la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES**", conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3758-E-2022 en el Instituto de Educación Superior N° 6 localizado en la ciudad de Perico, identificado con el CUE N° 3800451-00, para la cohorte 2026, con inicio en el mes de abril, una (01) comisión, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2º. Disponerse que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3758-E-2022 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Gestión de Energías Renovables" de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES**", con inicio en el mes de abril , en el Instituto de Educación Superior N° 6, localizado en la ciudad de Perico, para la cohorte 2026.-

ARTÍCULO 3º. Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 4º. Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación





Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior, Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 9064-E/2025.-

EXPTE. N° 1090-1537/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON ORIENTACIÓN AL DESARROLLO LOCAL**" conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 5495-E-2023, al Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio — IN.TE.LA.", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800042-00, para la cohorte 2026 con inicio en el mes abril, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 5495-E-2023 para la legalización de los títulos de los egresados como "**Técnico/a Superior en Administración Pública con Orientación al Desarrollo Local**" de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON ORIENTACIÓN AL DESARROLLO LOCAL**" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio — IN.TE.LA.", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio — IN.TE.LA.", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2027, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.

ARTÍCULO 5º.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 9250-E/2025.-

EXPTE. N° 1090-1554/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE**" al Instituto Superior Jujuy localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800067-00, conforme al Diseño Curricular - Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 2730-E-2022, para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 2730-E-2022 para la legalización de los títulos de los egresados como "**Técnico/a Superior en Desarrollo de Software**", para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN DESARROLLO DE SOFTWARE**" del Instituto Superior Jujuy localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el Instituto Superior Jujuy, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2027, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.

ARTÍCULO 5º.- Procédase por Coordinación de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento a la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 9506-E/2025.-

EXPTE. N° 1057-399/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

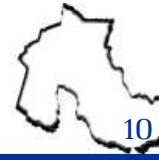
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Calendario Escolar de la Provincia de Jujuy Año 2026 del Período Escolar Común y año 2026-2027 del Período Escolar Especial para todos los niveles, ciclos y modalidades de la educación, conforme al [Anexo Único](#) que forma parte del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que el Calendario Escolar, aprobado por Artículo 1º, será de aplicación en todas las instituciones educativas públicas de gestión estatal: provincial y municipal; Privada, social y cooperativa de los diferentes niveles, ciclos y modalidades educativas.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la Secretaría de Gestión Educativa, a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto por el presente Acto Resolutivo.





ARTÍCULO 4º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Secretaría de Políticas Socioeducativas, Secretaría de Infraestructura Educativa, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Coordinación General de Modalidades Educativas, Modalidad de Educación para Jóvenes y Adultos, Modalidad de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, Departamento de Educación No Formal, Modalidad de Educación Especial, Modalidad de Educación Hospitalaria y Domiciliaria, Modalidad de Educación en Contexto de Encierro, Modalidad de Educación Artística, Dirección de Acompañamiento Integral Educativo, Dirección de Despacho y Asuntos Jurídicos, Junta Provincial de Calificación Docente y Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes, para conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 9507-E/2025.-

EXPTE. N° 1083-71/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2025.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales tramita, el Concurso Abierto de antecedentes para cubrir los cargos vacantes de Directores y Vicedirectores existentes en las Escuelas Profesionales de 1º Categoría y Director de 3º categoría del Centro de Formación Profesional N° 5, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 8940-E-25, de fecha 10 de Noviembre de 2025, se convoca a Concurso Abierto de Antecedentes para la cobertura, cargos vacantes de Directores y Vicedirectores existentes en las Escuelas Profesionales de 1º Categoría y Director de 3º categoría del Centro de Formación Profesional N° 5, y;

Que, a pedido de la Dirección de Educación Técnico Profesional, la Dirección Provincial de Evaluación Institucional solicita la rectificación parcial del ANEXO I de la Resolución N° 8940-E-25, en el cual se individualiza con un error el ORDEN 5 tipo de CARÁCTER del CARGO PROVISIONAL/INTERINO, siendo lo correcto SUPLENTE;

Que, es necesario emitir el acto administrativo rectificatorio a los fines de modificar el anexo y que el mismo no altera la substancia del acto administrativo que le sirve de antecedente, el cual resulta plenamente válido;

Que, obra dictamen legal aconsejando rectificar parcialmente dicho acto administrativo, considerando los efectos jurídicos del mismo;

Por ello y en uso de las facultades que son propias;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquese parcialmente el ANEXO I de la Resolución N° 8940-E-25, de fecha 10 de Noviembre de 2025, correspondiente al Concurso Abierto de Antecedentes para cubrir los cargos de Directores y Vicedirectores de Instituciones Educativas de Formación Profesional, en el orden 05 donde dice: "...CARÁCTER: PROVISIONAL/ INTERINO...", debe decir "...CARÁCTER: SUPLENTE...", en virtud de los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Regístrese y remítase con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación íntegra. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Evaluación Institucional, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Presidencia, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala de Educación Técnico Profesional, Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.

M. Sc. Ing Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 190-ISPTyV/2022.-

EXPTE. N° 0516-941/2003.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2022.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar en propiedad el Lote N° 21, Manzana N° 13, Padrón A-91232, Matrícula A-78784, ubicado en el Barrio 8 de Marzo- Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. CASTRO MARIOLA ANALIA DNI 28.310.648 Y SUBELZA HÉCTOR DAVID DM 26.451.587, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (\$73.500) con la bonificación establecida por el artículo 10 de decreto reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$51.450).

ARTÍCULO 3º.- A partir de la notificación de la presente Resolución a los interesados, deberán abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.

ARTÍCULO 4º.- La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a los adjudicatarios o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.

ARTÍCULO 5º.- Facultar a Escrivanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios.

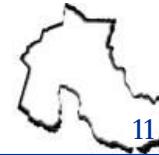
ARTÍCULO 6º.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que irán o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.

ARTÍCULO 7º.- Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.

ARTÍCULO 8º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, siga a Escrivanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos, cumplido, vuelva a Dirección de Regularización Dominial.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda



**RESOLUCION N° 959-ISPTyV/2025.-****EXPTE. N° 0600-311/2025.-****Agreg. N° 613-639/2024 y N° 613-388/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2025.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Rodolfo Restivo, N° 18.156.764 en contra de la Resolución N° 557-DPRH/2025 de fecha 4 de abril de 2025, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°. Previo registro, notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Siga a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio Ce Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1220-ISPTyV/2025.-**EXPTE. N° 600-404/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2025.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE GUTIERREZ BORJA JORGE JOAQUIN, CUIL N° 20-25377362-7, Categoría 9 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el C1/01/2020 al 31/12/2020.

ARTÍCULO 2°. La ergogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9- Personal Contratado - Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°. Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 251-SOTyH/2025.-**EXPTE. N° 516-771/2005.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2025.-****EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declarar la caducidad del trámite de adjudicación de lote fiscal iniciado por la Sra. Culcuy Estefania Romina DNI 32910963 por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Rechazar la solicitud de la Sra. Culcuy Noelia Edith DNI 28251776, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, pase a Coordinación de Control y Recupero, a los fines de dar cumplimiento al presente. Por Coordinación de Despacho General remitánse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética-y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón

Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 456-SUSEPU/2025.-**CDE. EXPTE N° 0630-323/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2025.-****VISTO:**

Expediente de referencia caratulado “CDE. NOTA N° 734 APJ S.E 2025 S/ MODIFICACION TARIFARIA POR VARIACIONES DE COSTOS A PARTIR DEL MES DE NOVIEMBRE 2025.”; y

CONSIDERANDO:

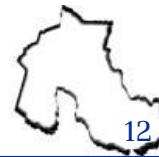
Que, APJ SE solicita el otorgamiento de una actualización tarifaria por variación de costos del 26,01% para la facturación del mes de noviembre del corriente año.

Que, luego de analizar la presentación antes citada, la Gerencia Técnica de Agua SUSEPU, manifiesta que verificó los índices de cada uno de los componentes de la Estructura de Costos y sus pesos relativos dentro de la Fórmula Polinómica para la redeterminación tarifaria por Variaciones de Costos según el Presupuesto Ejecutado 2023 de la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E., indicando para el lapso Enero-Diciembre 2024 un factor de actualización igual a K= 2,21392744, conforme se detalla a continuación:

Componente	Peso Relativo	Variación Acumulada
Combustible	5.88%	233.33%
Productos Químicos	5.06%	169.30%
Energía Eléctrica	12.04%	436.09%
Personal	52.21%	216.92%
Materiales Plásticos	15.76%	126.27%
Bienes de Capital	8.31%	148.85%
Hierro	0.26%	101.60%
Cemento	0.48%	169.23%

Continúa expresando la Gerencia Técnica de Agua que, aplicada la Ecuación Polinómica resulta correcto el valor **VCO = 221.392744 %;** y **KVCO = 2.21392744.**





Considerando la variación acumulada durante el periodo 2024 221.39% y que se aplicaron sucesivamente factores de actualización iguales a 1.10 a los cuadros tarifarios correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre 2024, y que en Mayo 2025 se aplicó una actualización del 20% (Kvco = 1.20) resta aplicar un porcentaje de 26,01% (Kvco= 1.2601) por lo que resulta posible otorgar la actualización solicitada por la Empresa.

Mes	K	Acumulado	Disponible
Jun-24	1,1000	1,1000	2,2139
Jul-24	1,1000	1,2100	1,8297
Ago-24	1,1000	1,3310	1,6634
Sep-24	1,1000	1,4641	1,5121
May-25	1.2000	1,7569	1,2601

Sin perjuicio de la procedencia técnica del porcentaje total de actualización determinado, corresponde ponderar el impacto socioeconómico del ajuste tarifario, teniendo en cuenta el actual contexto inflacionario, el nivel de ingresos de la población de la Provincia de Jujuy y la necesidad de preservar el acceso equitativo al servicio público de agua potable.

En tal sentido, resulta razonable aplicar el principio de gradualidad, a fin de evitar impactos abruptos sobre las economías familiares y garantizar la sostenibilidad social del régimen tarifario.

El escalonamiento del ajuste permite compatibilizar la recomposición de los costos operativos del prestador con la protección de los usuarios, especialmente aquellos pertenecientes a sectores vulnerables.

Dicha modalidad se encuentra alineada con el carácter social del servicio público y con las facultades regulatorias de esta Autoridad de Aplicación.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Nº1166-ISPTyV/2016, la modificación tarifaria tendrá vigencia y aplicación una vez aprobada por el Poder Ejecutivo Provincial, previa participación del Ente Regulador de Servicios Públicos Provincial.

Asimismo, la Gerencia Técnica de Agua sugiere, en atención al sentido eminentemente social que por Ley debe tener el régimen tarifario y ante la situación económica imperante, mantener vigente la prohibición de mayorizar los coeficientes que se aplican a los usuarios que se les factura bajo el sistema de renta fija.

Finalmente, considera cumplida la revisión técnica solicitada por la Empresa y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 1166-ISPTyV/2016 Art. 16.

Que, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario manifiesta que puede avanzarse con la propuesta sugerida por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento, solicitando, además que de manera expresa se aclare a APJ S.E. que se mantiene vigente la prohibición de mayorizar los coeficientes que se aplican a los usuarios que se les factura bajo el sistema de renta fija.

Asimismo, compartiendo el Informe de la Gerencia Técnica de Agua Potable, solicita la implementación escalonada de los aumentos en el precio del servicio hasta arribar al porcentaje solicitado por la Empresa.

Que, la Gerencia de Asuntos legales considera que no existiría obstáculo legal para proceder a la aprobación de la Modificación Tarifaria por Variaciones de Costos solicitada, en los términos sugeridos por la Gerencia Técnica de Agua Potable y Saneamiento.

Por todo ello, y en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la actualización tarifaria por Variaciones de Costos solicitada por Agua Potable de Jujuy S.E., la cual será aplicada en forma escalonada sobre el cuadro tarifario vigente revisado por Resolución SUSEPU Nº 175/2025 y aprobado por Resolución ISPTyV N° 468/2025, conforme al siguiente esquema:

- a) Un incremento del OCHO POR CIENTO (8%) a partir de la facturación correspondiente al mes de diciembre de 2025;
- b) Un incremento adicional del OCHO POR CIENTO (8%) a partir del mes de enero de 2026;
- c) Un incremento adicional del OCHO POR CIENTO (8%) a partir del mes de febrero de 2026.

ARTICULO 2º.- Aprobar los Cuadros Tarifarios de API S.E. correspondientes a los meses de Diciembre 2025, Enero y Febrero 2026, que como Anexo I forman parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 3º.- Reiterar a Agua Potable de Jujuy S.E. que se mantiene vigente lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución N° 169-SUSEPU-2017.-

ARTICULO 4º.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a Agua Potable de Jujuy S.E. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Agua, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler
Presidente

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO AGUA POTABLE DE JUJUY DICIEMBRE 2025

1- TASA POR SERVICIOS - SISTEMA MEDIDO

A) Categoría Uso Familiar:

- 1) Cargo Fijo

Cargo Fijo Familiar (CF fliar) = 3213,22 \$/mes.

CF fliar =	\$ 3213,22								
Diámetro en mm		Coef. De	Coef.	13	19	25	32	40	50
Coef. Disponibilidad		De	De	1	1,462	1,923	2,462	3,077	3,846
Unidad		Bloque	Servicio	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes
Agua hasta 12 m3/mes	1	1		3213,22	4697,72	6179,01	7910,94	9887,07	12358,0
									3
Agua más de 12 m3/mes	1,25	1		4016,52	5872,15	7723,77	9888,67	12358,8	15447,5
								3	4
Agua y Cloaca hasta 12 m3/mes	1	1,75		5623,13	8221,01	10813,2	13844,1	17302,3	21626,5
						8	4	6	5
Agua y Cloaca más de 12 m3/mes	1,25	1,75		7028,91	10276,27	13516,5	17305,1	21627,9	27033,1
						9	8	6	9





Cloaca hasta 12 m3/mes	1	0,75	2409,91	3523,29	4634,26	5933,20	7415,30	9268,52	11121,74
Cloaca más de 12 m3/mes	1,25	0,75	3012,39	4404,11	5792,83	7416,50	9269,12	11585,65	13902,18

2) Cargo Variable

"p" (Uso Familiar) precio unitario del agua = 161,62 \$/m3

p (\$/m3) = 161,62		Hasta 12	Hasta 20	Hasta 30	Hasta 45	Hasta 60	Hasta 90	Hasta 150	más de 150		
Consumo (m3/mes)	Coef. De Servicio	1,0	1,2	1,4	1,7	2,0	2,5	3,5	5,0		
		\$/m3	\$/m3								
		Agua	1	161,62	193,95	226,27	274,76	323,24	404,06	565,68	808,11
Agua y Cloaca	1,75			282,84	339,41	395,97	480,83	565,68	707,10	989,93	1414,19
Cloaca	0,75			121,22	145,46	169,70	206,07	242,43	303,04	424,26	606,08

B) Categoría Uso No Familiar: Corresponde al uso de Servicios Especiales, Comercial, Industrial, Riego, Construcción, Grifos Comunitarios y a Edificios Públicos que corresponden al estado Nacional, Provincial y Municipal

1) Cargo Fijo

Cargo Fijo No Familiar (CF no fliar agua) = 10047,68 \$/mes

CF No Fliar = \$ 10047,68		13	19	25	32	40	50	60	75	100		
Diámetro en mm	Coef.de Servicio	1,0	1,462	1,923	2,462	3,077	3,846	4,615	5,769	7,692		
		\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes		
		Agua	1	10047,68	14689,71	19321,69	24737,40	30916,72	38643,39	46370,06	57965,08	77286,78
Agua y Cloaca	1,75			17583,40	25707,00	33812,96	43290,44	54104,26	67625,93	81147,60	101438,89	135251,86
Cloaca	0,75			7535,76	11017,28	14491,27	18553,05	23187,54	28982,54	34777,54	43473,81	57965,08

2) Cargo Variable

"p" (Uso No Familiar)

precio unitario del agua en el primer bloque de consumo = 161,62 \$/m3

'p" (\$/m3) 161,62		Coef. de Servicio	Bloque de Consumo (m3/mes)	Coef. de Bloque	Edificios Públicos	Entidades sin Fines de Lucro	Comercial	Indust	Aqua p/Riego	Aqua p/ Constr	Grifo común
Coef.de Uso	Unidad				1,00	1,00	2,00	2,50	3,00	3,00	1,00
					\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3
Agua	1		Hasta 30	1,00	161,62	161,62	323,24	404,06	484,87	484,87	161,62
	1				213,34	213,34	426,68	533,35	640,02	640,02	213,34
	1				290,92	290,92	581,84	727,30	872,76	872,76	290,92
Agua y Cloaca	1,75		Hasta 90	1,32	282,84	282,84	565,68	707,10	848,52	848,52	282,84
	1,75				373,35	373,35	746,69	933,37	1120,04	1120,04	373,35
	1,75				509,11	509,11	1018,22	1272,77	1527,33	1527,33	509,11
Cloaca	0,75		Hasta 30	1,00	121,22	121,22	242,43	303,04	363,65	363,65	121,22
	0,75				160,01	160,01	320,01	400,01	480,02	480,02	160,01
	0,75				218,19	218,19	436,38	545,47	654,57	654,57	218,19

C) Inmuebles No Edificados No Conectados: Comprende a terrenos baldíos.

1) Cargo Fijo: El Cargo Fijo (Cfijo Fliar) será mensual, cuyo valor para el Cuadro Tarifario Inicial será de 10047,68 \$/mes

2) Tasa Básica Mensual Zonificada: Se establece una Tasa Básica Mensual Zonificada (TBMZ) tanto para agua como para agua más cloaca.





Cfijo No Fliar (\$/mes)		\$ 10047,68	Coeficiente de Servicio 1,75		
Rango TBMZ (Agua)	RANGO tbmz (Agua y Cloaca)	Coeficiente de Bloque	Agua	Agua y Cloaca	Cloaca
			1 (\$/mes)	2 (\$/mes)	(2-1) (\$/mes)
de 0,00 a 1,95	de 0,00 a 2,93	0,40	4019,07	7033,38	3014,30
de 1,96 a 3,90	de 2,94 a 5,85	0,50	5023,84	8791,72	3767,88
de 3,91 a 5,85	de 5,86 a 8,78	0,60	6028,61	10550,07	4521,46
de 5,86 a 7,81	de 8,79 a 11,72	0,80	8038,15	14066,76	6028,61
de 7,82 a 11,71	de 11,73 a 17,57	1,00	10047,68	17583,44	7535,76
de 11,72 a 15,61	de 17,58 a 23,42	1,20	12057,22	21100,13	9042,91
de 15,62 a 19,51	de 23,43 a 29,27	1,50	15071,52	26375,17	11303,64
de 19,52 a 23,41	de 29,28 a 35,12	2,00	20095,37	35166,89	15071,52
de 23,42 a 31,21	de 35,13 a 46,82	2,50	25119,21	43958,61	18839,41
> 31,21	> 46,82	4,50	45214,57	79125,50	33910,93

D) Tarifa Social:

Cargo Total Agua = 2835,37 \$/mes para consumos <=12 m³
 Cargo Total Agua y Cloaca = 4963,94 \$/mes para consumos <=12 m³

(Decreto N° 5027-PI-2002 y modificatorias).

Ing. Carlos Alberto Oehler
 Presidente

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO
AGUA POTABLE DE JUJUY
ENERO 2026

1- TASA POR SERVICIOS - SISTEMA MEDIDO**A) Categoría Uso Familiar:**

1) Cargo Fijo

Cargo Fijo Familiar (CF fliar) = 3470,28 \$/mes.

CF fliar = \$ 3470,28		Coef. De Bloque	Coef. De Servicio	13	19	25	32	40	50	60
Diámetro en mm	Coef. Disponibilidad			1 \$/mes	1,462 \$/mes	1,923 \$/mes	2,462 \$/mes	3,077 \$/mes	3,846 \$/mes	4,615 \$/mes
Agua hasta 12 m ³ /mes	1	1	3470,28	5073,55	6673,34	8543,82	10678,0 4	13346,6 9	16015,33	
Agua más de 12 m ³ /mes	1,25	1	4337,85	6341,93	8341,68	10679,7 8	13347,5 6	16683,3 6	20019,16	
Agua y Cloaca hasta 12 m ³ /mes	1	1,75	6072,99	8878,71	11678,3 5	14951,6 8	18686,5 0	23356,7 0	28026,83	
Agua y Cloaca más de 12 m ³ /mes	1,25	1,75	7591,23	11098,38	14597,9 4	18689,6 1	23358,2 2	29195,8 8	35033,54	
Cloaca hasta 12 m ³ /mes	1	0,75	2602,71	3805,16	5005,01	6407,87	8008,53	10010,0 2	12011,50	
Cloaca más de 12 m ³ /mes	1,25	0,75	3253,39	4756,45	6256,26	8009,83	10010,6 7	12512,5 2	15014,37	

2) Cargo Variable

"p" (Uso Familiar) precio unitario del agua = 174,55 6\$/m³

p (\$/m ³) = 174,55	Coef. De Servicio	Hasta 12	Hasta 20	Hasta 30	Hasta 45	Hasta 60	Hasta 90	Hasta 150	más de 150
Consumo (m ³ /mes)		1,0 \$/m ³	1,2 \$/m ³	1,4 \$/m ³	1,7 \$/m ³	2,0 \$/m ³	2,5 \$/m ³	3,5 \$/m ³	5,0 \$/m ³
Unidad		Coef. De Bloque	1,0 \$/m ³	1,2 \$/m ³	1,4 \$/m ³	1,7 \$/m ³	2,0 \$/m ³	2,5 \$/m ³	3,5 \$/m ³
Agua	1	174,5	209,46	244,37	296,73	349,10	436,37	610,92	872,75





		5							
Agua y Cloaca	1,75	305,4 6	366,55	427,65	519,29	610,92	763,65	1069,12	1527,31
Cloaca	0,75	130,9 1	157,09	183,28	222,55	261,82	327,28	458,19	654,56

B) Categoría Uso No Familiar: Corresponde al uso de Servicios Especiales, Comercial, Industrial, Riego, Construcción, Grifos Comunitarios y a Edificios Públicos que corresponden al estado Nacional, Provincial y Municipal

1) Cargo Fijo

Cargo Fijo No Familiar (CF no fliar agua) = 10851,49 \$/mes

CF No Fliar = \$ 10851,49		13	19	25	32	40	50	60	75	100
Diámetro en mm	Coef. de Servicio	1,0	1,462	1,923	2,462	3,077	3,846	4,615	5,769	7,692
		\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes
		Agua	10851,4 9	15864,8 8	20867,4 2	26716,38	33390,05	41734,85	50079,65	62602,27
Agua y Cloaca	1,75	18990,1 2	27763,5 5	36517,9 9	46753,66	58432,58	73035,98	87639,38	109553,9 7	146071,9 7
Cloaca	0,75	8138,62	11898,6 6	15650,5 7	20037,28	25042,54	31301,14	37559,73	46951,70	62602,27

2) Cargo Variable

"p" (Uso No Familiar)

precio unitario del agua en el primer bloque de consumo = 174,55 \$/m3

"p" (\$/m3)		174,55									
	Coef. de Servicio	Bloque de Consumo (m3/mes)	Coef. de Bloque	Edificios Públicos	Entidades sin Fines de Lucro	Comercial	Indust	Aqua p/Riego	Aqua p/ Constr	Grifo común	
Coef. de Uso		1,00		1,00		2,00	2,50	3,00	3,00	1,00	
		\$/m3		\$/m3		\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	
		Agua	1	Hasta 30	174,55	174,55	349,10	436,37	523,65	523,65	174,55
Agua y Cloaca		1,32		230,41	230,41	460,81	576,01	691,22	691,22	230,41	
		> 90	1,80	314,19	314,19	628,38	785,47	942,57	942,57	314,19	
		1,75		305,46	305,46	610,92	763,65	916,39	916,39	305,46	
Cloaca		1,32		403,21	403,21	806,42	1008,02	1209,63	1209,63	403,21	
		> 90	1,80	549,83	549,83	1099,66	1374,58	1649,49	1649,49	549,83	
		0,75		130,91	130,91	261,82	327,28	392,74	392,74	130,91	
		0,75		172,80	172,80	345,61	432,01	518,41	518,41	172,80	
		> 90	1,80	235,64	235,64	471,28	589,10	706,93	706,93	235,64	

C) Inmuebles No Edificados No Conectados: Comprende a terrenos baldíos.

1) Cargo Fijo: El Cargo Fijo (Cfijo Fliar) será mensual, cuyo valor para el Cuadro Tarifario Inicial será de 10851,49 \$/mes

2) Tasa Básica Mensual Zonificada: Se establece una Tasa Básica Mensual Zonificada (TBMZ) tanto para agua como para agua más cloaca.

Cfijo No Fliar (\$/mes)		\$ 10851,49	Coeficiente de Servicio 1,75		
Rango TBMZ (Agua)	RANGO tbmz (Agua y Cloaca)	Coeficiente de Bloque	Agua	Agua y Cloaca	Cloaca
			1 (\$/mes)	2 (\$/mes)	(2-1) (\$/mes)
de 0,00 a 1,95	de 0,00 a 2,93	0,40	4340,60	7596,05	3255,45
de 1,96 a 3,90	de 2,94 a 5,85	0,50	5425,75	9495,06	4069,31
de 3,91 a 5,85	de 5,86 a 8,78	0,60	6510,90	11394,07	4883,17
de 5,86 a 7,81	de 8,79 a 11,72	0,80	8681,20	15192,09	6510,90
de 7,82 a 11,71	de 11,73 a 17,57	1,00	10851,49	18990,12	8138,62





de 11,72 a 15,61	de 17,58 a 23,42	1,20	13021,79	22788,14	9766,34
de 15,62 a 19,51	de 23,43 a 29,27	1,50	16277,24	28485,17	12207,93
de 19,52 a 23,41	de 29,28 a 35,12	2,00	21702,99	37980,23	16277,24
de 23,42 a 31,21	de 35,13 a 46,82	2,50	27128,74	47475,29	20346,55
> 31,21	> 46,82	4,50	48831,72	85455,52	36623,79

D) Tarifa Social:

Cargo Total Agua = 3062,20 \$/mes para consumos <=12 m³
 Cargo Total Agua y Cloaca = 5361,06 \$/mes para consumos <=12 m³

(Decreto N° 5027-PI-2002 y modificatorias).

Ing. Carlos Alberto Oehler
 Presidente

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO
AGUA POTABLE DE JUJUY
FEBRERO 2026

1- TASA POR SERVICIOS - SISTEMA MEDIDO**A) Categoría Uso Familiar:**

1) Cargo Fijo

Cargo Fijo Familiar (CF fliar) = 3747,90 \$/mes.

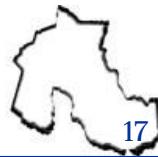
CF fliar = \$ 3747,90		Coef. De Bloque	Coef. De Servicio	13	19	25	32	40	50	60
Diámetro en mm	Coef. Disponibilidad			1	1,462	1,923	2,462	3,077	3,846	4,615
Unidad				\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes
Agua hasta 12 m ³ /mes	1	1	1	3747,90	5479,43	7207,22	9227,34	11532,30	14414,43	17296,57
Agua más de 12 m ³ /mes	1,25	1	1	4684,88	6849,29	9009,02	11534,17	14415,37	18018,04	21620,71
Agua y Cloaca hasta 12 m ³ /mes	1	1,75	1,75	6558,83	9589,01	12612,63	16147,84	20181,52	25225,26	30269,00
Agua y Cloaca más de 12 m ³ /mes	1,25	1,75	1,75	8198,54	11986,26	15765,79	20184,80	25226,90	31531,57	37836,25
Cloaca hasta 12 m ³ /mes	1	0,75	0,75	2810,93	4109,57	5405,41	6920,50	8649,22	10810,82	12972,43
Cloaca más de 12 m ³ /mes	1,25	0,75	0,75	3513,66	5136,97	6756,77	8650,63	10811,53	13513,53	16215,53

2) Cargo Variable

"p" (Uso Familiar) precio unitario del agua = 188,51 6\$/m³

p (\$/m ³) = 188,51		Hasta 12	Hasta 20	Hasta 30	Hasta 45	Hasta 60	Hasta 90	Hasta 150	más de 150
Consumo (m ³ /mes)	Coef. De Servicio	1,0	1,2	1,4	1,7	2,0	2,5	3,5	5,0
Unidad		\$/m ³							
Agua	1	188,51	226,22	263,92	320,47	377,03	471,29	659,80	942,57
Agua y Cloaca	1,75	329,90	395,88	461,86	560,83	659,80	824,75	1154,65	1649,50





Cloaca	0,75	141,3 9	169,66	197,94	240,36	282,77	353,46	494,85	706,93
--------	------	------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

B) Categoría Uso No Familiar: Corresponde al uso de Servicios Especiales, Comercial, Industrial, Riego, Construcción, Grifos Comunitarios y a Edificios Públicos que corresponden al estado Nacional, Provincial y Municipal

1) Cargo Fijo

Cargo Fijo No Familiar (CF no fliar agua) = 11719,61 \$/mes

CF No Fliar = \$ 11719,61										
Diámetro en mm	Coef. de Servicio	13	19	25	32	40	50	60	75	100
Coef. Disponib.		1,0	1,462	1,923	2,462	3,077	3,846	4,615	5,769	7,692
Unidad		\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes
Agua	1	11719,6 1	17134,0 7	22536,8 1	28853,68	36061,24	45073,62	54086,00	67610,43	90147,23
Agua y Cloaca	1,75	20509,3 2	29984,6 2	39439,4 1	50493,94	63107,17	78878,83	94650,49	118318,2 4	157757,6 6
Cloaca	0,75	8789,71 5	12850,5 1	16902,6 1	21640,26	27045,93	33805,21	40564,50	50707,82	67610,43

2) Cargo Variable

"p" (Uso No Familiar)

precio unitario del agua en el primer bloque de consumo = 188,51 \$/m3

"p" (\$/m3)		188,51								
	Coef. de Servicio	Bloque de Consumo (m3/mes)	Coef. de Bloque	Edificios Públicos	Entidades sin Fines de Lucro	Comercial	Indust	Aqua p/Riego	Aqua p/ Constr	Grifo común
Coef. de Uso			1,00	1,00	2,00	2,50	3,00	3,00	3,00	1,00
			\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3	\$/m3
Agua		1	Hasta 30	1,00	188,51	188,51	377,03	471,29	565,54	565,54
		1	Hasta 90	1,32	248,84	248,84	497,68	622,10	746,52	746,52
		1	> 90	1,80	339,33	339,33	678,65	848,31	1017,98	1017,98
Agua y Cloaca		1,75	Hasta 30	1,00	329,90	329,90	659,80	824,75	989,70	989,70
		1,75	Hasta 90	1,32	435,47	435,47	870,93	1088,67	1306,40	1306,40
		1,75	> 90	1,80	593,82	593,82	1187,64	1484,55	1781,46	1781,46
Cloaca		0,75	Hasta 30	1,00	141,39	141,39	282,77	353,46	424,16	424,16
		0,75	Hasta 90	1,32	186,63	186,63	373,26	466,57	559,89	559,89
		0,75	> 90	1,80	254,49	254,49	508,99	636,23	763,48	763,48

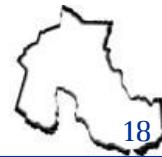
C) Inmuebles No Edificados No Conectados: Comprende a terrenos baldíos.

1) Cargo Fijo: El Cargo Fijo (Cfijo Fliar) será mensual, cuyo valor para el Cuadro Tarifario Inicial será de 11719,61 \$/mes

2) Tasa Básica Mensual Zonificada: Se establece una Tasa Básica Mensual Zonificada (TBMZ) tanto para agua como para agua más cloaca.

Cfijo No Fliar (\$/mes)			\$ 11719,61	Coeficiente de Servicio			1,75
Rango TBMZ (Agua)	RANGO tbmz (Agua y Cloaca)	Coeficiente de Bloque	Agua	Agua y Cloaca	Cloaca		
			1	2	(2-1)		
			(\$/mes)	(\$/mes)	(\$/mes)		
de 0,00 a 1,95	de 0,00 a 2,93	0,40	4687,84	8203,73	3515,88		
de 1,96 a 3,90	de 2,94 a 5,85	0,50	5859,80	10254,66	4394,85		





de 3,91 a 5,85	de 5,86 a 8,78	0,60	7031,77	12305,59	5273,82
de 5,86 a 7,81	de 8,79 a 11,72	0,80	9375,69	16407,45	7031,77
de 7,82 a 11,71	de 11,73 a 17,57	1,00	11719,61	20509,32	8789,71
de 11,72 a 15,61	de 17,58 a 23,42	1,20	14063,53	24611,18	10547,65
de 15,62 a 19,51	de 23,43 a 29,27	1,50	17579,41	30763,97	13184,56
de 19,52 a 23,41	de 29,28 a 35,12	2,00	23439,22	41018,63	17579,41
de 23,42 a 31,21	de 35,13 a 46,82	2,50	29299,02	51273,29	21974,27
> 31,21	> 46,82	4,50	52738,24	92291,92	39553,68

D) Tarifa Social:

Cargo Total Agua = 3307,18 \$/mes para consumos <=12 m3
 Cargo Total Agua y Cloaca = 5789,94 \$/mes para consumos <=12 m3

(Decreto N° 5027-PI-2002 y modificatorias).

Ing. Carlos Alberto Oehler
 Presidente

15 DIC. LIQ. N° 42440 \$1.600,00.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY**

EXPTE. N° 584-X-2025 c/Agdo. N° 15353/2025.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 8232/2025.-

ARTICULO 1º.- Apruébase el **PLIEGO DE BASES Y DISPOSICIONES GENERALES, PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES Y PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS** para el Llamado a Licitación Pública Nacional, de la contratación del **SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE PASAJEROS** de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, que por la presente se aprueban y forman parte de la misma.-

ARTICULO 2º.- Facultase a tales efectos al Departamento Ejecutivo a realizar el Llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA**, efectuar la posterior adjudicación de los servicios mencionados precedentemente, de conformidad a los mecanismos previstos en el presente Pliego y a realizar todos los actos y gestiones necesarios a los fines de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, jueves 27 de noviembre de 2025.

Dr. Gastón José Millón
 Vicepresidente 1º Concejo Deliberante de la Ciudad de S. S. de Jujuy

**PLIEGO DE BASES, CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS,
 CLAUSULAS GENERALES Y ANEXOS I, II y III PARA EL LLAMADO A**

LICITACION PUBLICA NACIONAL DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE PASAJEROS

TITULO I: CLAUSULAS GENERALES

CAPITULO I

OBJETO DE LA LICITACION Y CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto, Adjudicación, Precio.-

Artículo 2º.- Terminología.-

Artículo 3º.- Exclusividad.-

Artículo 4º.- Plazo de Vigencia de la Concesión y Prórroga.-

Artículo 5º.- Continuación del servicio.-

Artículo 6º.- Jurisdicción.-

Artículo 7º.- Normas de aplicación.-

Artículo 8º.- Adquisición del Pliego:

Artículo 9º.- Consultas por parte de los adquirentes del Pliego

Artículo 10º.-Plazos:

Artículo 11º.-Requisitos de los Oferentes.

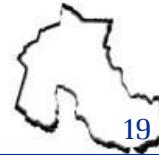
Artículo 12º.-Impedimentos para participar:

De las Ofertas

Artículo 13º.-Forma de Presentación de las Ofertas.

Artículo 14º.- Requisitos de la oferta





Artículo 15º.- Presentación de la oferta

Garantías

Artículo 16º.- Los oferentes y adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías

Artículo 17º.-Formas de Constitución de Garantías

Artículo 18º.-Devolución de la Garantía de Oferta

Artículo 19º.- Mantenimiento de la Oferta

Artículo 20º.-Ofertas no admisibles

Artículo 21º.- Defectos de forma

Del Acto de Apertura. Procedimiento de selección, adjudicación y contratación.

Artículo 22º.-Apertura de las Propuestas:

Artículo 23º.-De la Comisión de Preadjudicación

Artículo 24º.-Impugnaciones y/u observaciones:

Artículo 25º.-Única Oferta

Artículo 26º.-Rechazo de todas las Ofertas

Artículo 27º.-Análisis y Evaluación de las Ofertas

Artículo 28º.-De la Adjudicación

Artículo 29º.-Documentación a presentar previo a la firma de contrato

Artículo 30º.-De la Firma del Contrato

CAPITULO II

DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 31º.-De los instrumentos contractuales.

Artículo 32º.-Ejecución del Contrato

Artículo 33º.-Transferencia de contrato

Servicios:

Artículo 34º al 46º

Artículo 47º.-Registros de comunicaciones entre los adjudicatarios y la Municipalidad

Artículo 48º.-Interrupción del servicio

CAPITULO III

DE LA EXTINCIÓN DELA CONCESIÓN

Artículo 49º.-Causas de Extinción de la Concesión:

Artículo 50º.-De la caducidad de la concesión

CAPÍTULO IV

REGIMEN DE PENALIDADES

Artículo 51º al 58º

TITULO II

CLAUSULAS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS

I) EXIGENCIAS MÍNIMAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA DESTINADA A PLAYAS, GARAJES, ADMINISTRACIÓN Y EQUIPAMIENTO:

II) COMPROMISO EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE PERSONAL:

III) PARQUE AUTOMOTOR:

IV) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

V) RELACIONES CON LA COMUNIDAD

VI) GRATUIDADES

VII) PROVISION DE MOVILIDAD.

VIII) REGIMENTARIFARIO:

IX) PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE LA TARIFA BARRIAL

X) PLAN DE INVERSIONES:

XI) DIAGRAMA OPERATIVO

TITULO I

CLAUSULAS GENERALES

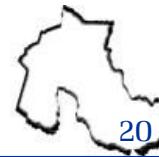
CAPITULO I

OBJETO DE LA LICITACION Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO, ADJUDICACIÓN, PRECIO

1.1 Objeto: La Municipalidad de San Salvador de Jujuy convoca a Licitación Pública Nacional, para contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros — en adelante el Servicio o los Servicios —, bajo el régimen jurídico de la Concesión de Servicio Público, en el ámbito de su territorio.





El Servicio estará dividido en cuatro (4) grupos de líneas:

GRUPO I: Líneas 11, 2, 4, 6, 8, 16, 18, 33, 41, 46.

GRUPO II: Líneas 7, 9, 1, 13, 22, 23, 31, 42, 43, 47, 14, 48.

GRUPO III: Líneas 3, 5, 21, 25, 26, 27, 28, 32, 34, 40, 44, 45, 49.

GRUPO IV: Líneas 10, 12, 15, 17, 19, 20, 24, 30, 35, 36, 38, 39, 52.

1.2. **Adjudicación:** La adjudicación se efectuará por GRUPO de líneas. Cada oferente podrá presentarse para realizar ofertas en uno o varios grupos de líneas.. En éste último caso se deberá presentar una propuesta independiente para cada uno de los grupos en los que se presente, todo de acuerdo a la forma establecida en el Artículo 13º.

No podrá adjudicarse a un mismo proponente más de dos (2) grupos de líneas. Los recorridos y frecuencias de cada grupo se consignan en el Anexo I que forma parte del presente Pliego.

Se establece que el ingreso a percibir por la prestación de los Servicios por parte de quienes resulten concesionarios provendrá del pago de una tarifa obligatoria por parte del usuario establecida por el Municipio.-

1.3 **Precio del Servicio:** Para acceder al servicio, el usuario deberá abonar la tarifa vigente mediante los medios de pago electrónicos habilitados por el Municipio, incluyendo el Sistema

Único de Boleto Electrónico (SUBE) u otros sistemas de comercialización y cobro que se implementen en el futuro, conforme la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 2º.- TERMINOLOGÍA

A los efectos de la interpretación de este pliego, sus Anexos y todo otro término contractual, las palabras y expresiones utilizadas en ellos tendrán el significado que a continuación se consigna:

2.1: En relación a aspectos formales del Pliego

ADJUDICACIÓN: Acto administrativo emanado de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy en el cual se resuelve esta Licitación a favor de los oferentes seleccionados para operar las líneas que conforman el servicio. Dicho acto no requiere aprobación ulterior del Concejo Deliberante, debiendo ser remitido a dicho cuerpo para su conocimiento.

ADJUDICATARIO: El oferente cuya propuesta ha sido seleccionada, para la explotación de un grupo de líneas, por acto formal de la Administración. -

ADQUIRENTE: Toda persona jurídica que adquiera el presente Pliego de Bases y Condiciones.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección General de Tránsito y Transporte.

CONCEDENTE: Municipalidad de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.

COMISION DE PREADJUDICACION: Grupo de funcionarios designados por el Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante con el objeto de emitir dictamen respecto del proceso de selección de las ofertas presentadas. La Comisión designada por decreto a los efectos de la presente Licitación Pública, se por cuatro (4) representantes del Concejo Deliberante y seis (6) representantes del Departamento Ejecutivo designados por éste. -

CONTRATISTA O CONCESIONARIO: Adjudicatario que haya suscripto el Contrato de Concesión.

CONTRATO: Documento que formaliza el acuerdo de voluntades generador de obligaciones y derechos entre concedente y concesionaria para la realización del servicio.

NOTIFICACIONES: La comunicación escrita y formal cursada por la Municipalidad a los oferentes en el domicilio denunciado en oportunidad de la adquisición del Pliego, que signifiquen explicaciones y/o aclaraciones de cualquier aspecto relacionado con la Licitación.

OFERENTE O PROPONENTE: La persona jurídica que cumpliendo con las condiciones establecidas en el pliego formule oferta en la presente licitación.

INFORME DE PREADJUDICACIÓN: Dictamen emitido por la Comisión de Pre adjudicación.

PREADJUDICATARIO: El oferente cuya propuesta ha sido recomendada mediante dictamen de la Comisión de Pre adjudicación.

REPRESENTANTE LEGAL: Persona designada por el oferente con amplias facultades para considerar y resolver cuestiones relativas a esta licitación, obligando al Oferente, Adjudicatario o Concesionario, según corresponda. -

2.2. Relacionada a aspectos de la operación:

CABECERA O PUNTA DE LINEA: Punto de arranque o final de línea sea ésta Barrial o Circular.-

DEMANDA: Necesidades o requerimientos de viajes de la población.-

ESPECIFICACIONES TECNICAS: Normas en las que se describen las características, medios y/o modalidades para la prestación de los Servicios.-

FRECUENCIA: Cantidad de unidades que deberán pasar por un punto determinado en un intervalo de 60 minutos.-

GRUPO: Conjunto de líneas agrupadas que constituyen el objeto de la presente licitación. -

HORA MEDIA: Horarios anteriores y posteriores a las horas pico.

HORA PICO: Hora u horas de máxima concentración de la demanda.





HORA VALLE: Correspondiente a los valles que se conforman entre los horarios pico.

HORARIOS FIJOS: Servicios puntuales con exigencias particulares en el cumplimiento de los horarios de paso por determinados puntos.-

HORARIO NOCTURNO: Servicios que se prestan durante la noche entre las 1:00 y las 5:00 horas.-

INSPECCION DEL SERVICIO: La actividad técnico administrativa de supervisión y contralor de los servicios por parte de la autoridad de aplicación INSPECTORES. Los empleados dependientes de la Autoridad De Aplicación que se les encomienda tareas de fiscalización y control del servicio.

KILOMETRAJE TOTAL DE UNA VUELTA. Distancia total de recorrido desde la partida en la Punta de Línea y su arribo a la misma.-

PARQUE MOVIL: Cantidad de unidades necesarias para la prestación de un servicio . diagramado y preestablecido en función de una demanda predeterminada.-

PASAJERO / KILOMETRO: Coeficiente que surge del cociente entre la cantidad de pasajeros transportados y los kilómetros recorridos durante un período (mes, año,etc).

RECORRIDO: Trayecto preestablecido para cada una de las líneas.-

RED TRONCAL: Vía principal que une distintos barrios.

SERVICIOS DIFERENCIALES: Aquellos que por las características de los vehículos y/o condiciones de prestación signifiquen un servicio diferente del servicio objeto de la presente licitación. Estos Servicios Diferenciales estarán sujetos a condiciones de frecuencia, regularidad, confort, precios y recorridos que determine la autoridad de aplicación.-

TIEMPO DE ESPERA en Cabeceras o Puntas de Línea. Periodo de tiempo que se insume en la cabecera entre una vuelta y otra.-

TIEMPO DE VUELTA. Periodo de tiempo que se insume para realizar un recorrido completo desde su salida en la Punta de Línea hasta su arribo a la misma.

TIEMPO TOTAL DE VUELTA: Tiempo de vuelta más tiempo de espera.-

VELOCIDAD COMERCIAL: Cociente entre el kilometraje total de una vuelta y el tiempo total insumido para realizarla.-

VELOCIDAD DE RECORRIDO. Velocidad promedio de un recorrido incluyendo los tiempos de paradas intermedias debidas a cualquier motivo (cruces, semáforos, estaciones, etc.)-

2.3. Relacionada a los aspectos económicos:

TARIFA: Precio final por cada viaje a cancelar por el usuario para hacer uso del servicio, de cumplimiento obligatorio para el concesionario.-

ARTÍCULO 3º.- EXCLUSIVIDAD

El concesionario tendrá la exclusividad en la prestación del Servicio, por el término de vigencia del contrato, en el grupo de líneas que le fuera adjudicado, a excepción de las redes troncales.

La Municipalidad declara la existencia de los Servicios Alternativos de TAXIS RADIO LLAMADA y TAXIS COMPARTIDOS.

La Municipalidad reconoce, asimismo, la existencia de servicios de movilidad que operan mediante plataformas digitales, autorizados por la normativa municipal vigente, los cuales no se considerarán comprendidos dentro del régimen de exclusividad otorgado al concesionario, al tratarse de servicios de naturaleza distinta y complementaria al transporte público colectivo urbano de pasajeros.-

ARTÍCULO 4º.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN Y PRÓRROGA

El plazo de vigencia de la concesión será de diez (10) años a partir de la fecha de efectiva iniciación de los servicios. Vencido el término de la concesión, el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante, podrá disponer la prórroga de la misma por única vez y por el término de dos (2) años.-

ARTÍCULO 5º.- CONTINUACIÓN DEL SERVICIO

Vencido el término de la concesión o producida la expiración anticipada de la relación contractual conforme a las estipulaciones de este Pliego, el concesionario estará obligado, a requerimiento de la Municipalidad, a continuar la prestación de los servicios por un plazo de hasta dos (2) años. En este caso la Municipalidad notificará a los concesionarios con treinta (30) días de anticipación, en dicho lapso seguirán rigiendo todas las condiciones y estipulaciones del contrato.

En el supuesto de imposibilidad debidamente acreditada de continuar con la prestación del servicio, la Municipalidad queda facultada, hasta que se regularice la situación, a diagramar un sistema de emergencia con los restantes concesionarios, quedando obligados los mismos a su cumplimiento, a efectos de cubrir los recorridos y frecuencias de la línea o líneas que atendía la empresa desvinculada.-

ARTÍCULO 6º.- JURISDICCIÓN

Domicilio: Los oferentes, pre adjudicatarios, adjudicatarios y concesionarios se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Jujuy de conformidad a la normativa vigente, renunciando expresamente al fuero federal y a todo otro fuero de excepción creado o a crearse, que les pudiera corresponder.

A los efectos de la presente licitación, los oferentes deberán constituir domicilio especial dentro ejido de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. A los mismos efectos la Municipalidad fija su domicilio en la Avenida El Éxodo N° 215 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.





En el caso que el oferente resultare adjudicatario, deberá radicar la sede administrativa de la empresa y la contabilidad central con toda la documentación que respalda la actividad, en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE APLICACIÓN

El Servicio, objeto de la presente licitación, se regirá por las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal, las Ordenanzas Municipales y demás normas nacionales y provinciales aplicables, así como por el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato de Concesión, en cuanto no se opongan a las primeras.

El orden de prelación entre dichos instrumentos se regirá por lo dispuesto en el Artículo 31º del presente Pliego.-

ARTÍCULO 8º.- ADQUISICIÓN DEL PLIEGO

El presente pliego deberá retirarse de la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sita en Avda. Exodo N° 215 Planta Baja (CP 4600), Jujuy, previo pago de la suma de pesos doce millones (\$ 12.000.000,00) en la Dirección Gral. de Rentas Municipal, lo que habilitará al oferente a realizar oferta hasta en dos grupos.

La adquisición del mismo es requisito indispensable para efectuar objeciones, consultas y formular propuestas.

Para el caso que el proponente se presente en más de dos grupos de líneas, deberá acreditar la compra de pliego por cada grupo excedente que deseé presentarse. La fecha, hora y lugar para la apertura de las propuestas será fijada por decreto del Departamento Ejecutivo. En el momento de la compra del Pliego, el adquirente deberá constituir domicilio especial para todos los efectos de la licitación, adjudicación y contrato en la ciudad de San Salvador de Jujuy, donde se tendrán por válidas y recibidas todas las notificaciones.

Para consultas previas a la adquisición de los Pliegos, se podrá acceder al sitio oficial de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy (www.sansalvadordejujuy.gov.ar), o en forma personal en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sita en Avda. Exodo N° 215 Planta Baja.-

ARTÍCULO 9º.- CONSULTAS POR PARTE DE LOS ADQUIRENTES DEL PLIEGO

Las consultas que los adquirentes del pliego deseen hacer con respecto a las bases de la licitación deberán ser efectuadas por escrito ante la Autoridad de Aplicación, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de apertura, la que evacuará las consultas por medio de Notificaciones que hará llegar a todos los adquirentes del pliego, hasta cinco (5) días antes de la apertura.

Por lo tanto, no se admitirán, ni durante ni con posterioridad al acto de apertura de las ofertas, reclamo alguno fundado en deficiencias del pliego o de información.-

ARTÍCULO 10º.- PLAZOS

Los plazos se contarán por días hábiles administrativos salvo que expresamente se establezca lo contrario. Por día hábil administrativo se entenderá el que lo sea para la Administración Pública Municipal de San Salvador de Jujuy.

Los plazos contractuales básicos que se han fijado en años o meses deberán contarse en la forma prevista en el Artículo 6º “Modo de contar los intervalos del derecho” del Código Civil y Comercial.-

ARTÍCULO 11º.- REQUISITOS DE LOS OFERENTES

Podrán ser oferentes en esta licitación únicamente las personas jurídicas regularmente constituidas conforme a las leyes de la República Argentina, incluyendo las sociedades reguladas por la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o.), las Sociedades por Acciones Simplificadas (Ley N° 27.349) y las sociedades cooperativas contempladas en la Ley N° 20.337, todas ellas con domicilio legal en el país.

Asimismo, podrán presentarse agrupadas bajo contratos asociativos de carácter temporal, conforme a los Artículos 1463º y ccs. del Código Civil y Comercial de la Nación, bajo la modalidad de Uniones Transitorias o la que en el futuro la sustituya, siempre que acrediten su debida constitución e inscripción ante el registro correspondiente.

Las personas jurídicas podrán presentarse en forma individual o integrando una única Unión Transitoria, no pudiendo hacerlo simultáneamente en más de una agrupación ni de manera individual y asociada a la vez.

El incumplimiento de esta condición será causal de rechazo automático de las propuestas involucradas.

Los oferentes deberán aportar:

11.1.: Respecto a los integrantes del órgano de administración:

11.1.1.: Número de documento de identidad, domicilio, profesión, estado civil e idénticos datos del cónyuge;

11.1.2.: Manifestación patrimonial, con informe emitido por Contador Público, con firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo.

11.1.3: Acreditar la participación societaria en caso de corresponder, de conformidad al tipo social de que se trate, mediante las certificaciones pertinentes, como también en cuanto a la inexistencia de gravámenes;

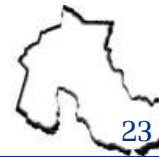
11.1.4.: Copia del instrumento en el cual constan las designaciones, vigentes a la fecha de presentación, debidamente certificados;

11.1.5.: Acreditar la presentación de certificados de libre inhibición de los integrantes del órgano de administración.

11.2.: Respecto a la Persona Jurídica:

11.2.1.: Copia autenticada del contrato constitutivo, estatutos y reglamentos junto con sus modificaciones debidamente inscriptas ante el organismo de contralor, con documentación que acredite legalmente que el o los signatarios de la propuesta tienen representación suficiente para realizar la presentación y





obligar a la entidad oferente. De los mismos debe surgir como principal actividad del objeto social la prestación del servicio. El término de duración del contrato social de las empresas oferentes y de las Uniones Transitorias, deberá exceder como mínimo dos años el plazo previsto para el contrato de concesión y sus prorrogas. Deberán acompañarse las constancias actualizadas que acrediten fehacientemente la inscripción ante la autoridad competente respecto del control de constitución de la persona jurídica. Además de los requisitos previstos en este artículo, los integrantes de las Uniones Transitorias., deberán acreditar individualmente la documentación solicitada conforme a este mismo artículo.

El instrumento constitutivo o contrato de la Unión Transitoria, deberá establecer en forma expresa los siguientes elementos:

Responsabilidad solidaria e ilimitada de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes del contrato.

La cantidad y naturaleza de los aportes que cada integrante comprometa en forma irrevocable.

El objeto debe ser exclusivamente la prestación del servicio público a través de esta concesión.

Los integrantes de la Unión Transitoria, su participación y dirección establecidas en el instrumento constitutivo deberán mantenerse sin variaciones durante todo el periodo de la concesión.

11.2.2.: Informe dominial del Registro de Propiedad Inmueble y/o actualizado a la fecha de la presentación, respecto de los bienes que integran el patrimonio de la persona jurídica;

11.2.3.: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Notas y Anexos pertinentes, con dictamen de Contador Público, con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional, y acompañados de copias de las actas de asamblea

11.2.4.: Informe dominial del Registro de Propiedad Inmueble y/o actualizado a la fecha de la presentación, respecto de los bienes que integran el patrimonio de la persona jurídica;

11.2.5.: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Notas y Anexos pertinentes, con dictamen de Contador Público, con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional, y acompañados de copias de las actas de asamblea plan de regularización con principio de ejecución debidamente acreditado y se mantengan al día en ese plan.

Los oferentes de extraña jurisdicción deberán presentar Certificado de Libre Deuda otorgado por el organismo competente de aquélla.

11.2.6.: Antecedentes del oferente en la prestación de servicios nacionales, los que deberán acreditarse mediante certificados oficiales emitidos por los respectivos organismos contratantes, de los que deberá surgir en forma fehaciente: plazo de la concesión, fecha de iniciación de los servicios, cantidad de pasajeros anuales transportados y habitantes en la zona de influencia de su recorrido.

11.2.7.: El oferente deberá acreditar su competencia técnica mediante la presentación de constancias que demuestren que ha realizado con éxito y a satisfacción de los mandantes, servicios de análoga o superior importancia a las que se licitan en el país.

11.2.8.: Los oferentes deberán demostrar poseer capacidad económica financiera establecida en el Artículo 27º, la que deberá surgir de las constancias de los Estados Contables y demás documentación solicitada.

En caso de empresas nuevas que no hayan prestado servicios de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros a nivel Nacional, Provincial o Comunal no necesitarán demostrar facturación previa, pero deberán cumplimentar la ampliación de patrimonio neto fijado en el ANEXO III.

11.2.9.: Flujo de fondos Proyectado por año durante todo el período de la concesión indicando las premisas de su confección y su fundamentación, en el que deberá incluir además el Plan de Inversiones requerido en este pliego. Deberá estar acompañado por Dictamen de Contador Público, con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional.

11.2.10: Documentación verificable sobre la forma y fuente de financiamiento, y magnitud de los recursos con que contare el proponente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales desde el inicio de la concesión y durante el período de concesión, presentando además los compromisos irrenunciables de las instituciones involucradas.-

ARTÍCULO 12º.- IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR

No podrán participar en la presente licitación:

12.1.- Las Sociedades en la que actúen como Directores y/o Administradores y/o Síndicos, agentes de la administración pública nacional, provincial y/o municipal, o tuvieran participación en el capital.

12.2: Las personas jurídicas alcanzadas o encuadradas en las previsiones de la Ley N° 24.522, quebradas o concursadas, mientras no tengan rehabilitación.

12.3.: Las personas físicas.

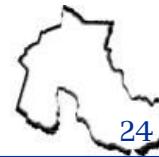
12.4.: Las contratistas del Estado que hayan sido objeto de rescisión contractual por causas atribuidas a ellas, como consecuencia de prestaciones de servicios celebrados Con entes públicos.-

12.5.: Las sociedades que se encuentren suspendidas o inhabilitadas en los registros públicos tanto nacionales, provinciales como municipales.

12.6.: Las sociedades deudoras de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy por actividades y/o bienes declarados por la sociedad en la jurisdicción Municipal, salvo aquellos oferentes que se encuentren acogidos al momento de la presentación de la propuesta a un plan regulatorio con principio de ejecución debidamente acreditado y se mantengan al día con ese plan de regularización. Los oferentes de extraña jurisdicción deberán presentar Certificado de libre Deuda otorgado por el organismo competente de aquélla.

12.7.: Los oferentes, sus asociados o miembros de la administración que tuvieran cuestiones administrativas y/o judiciales pendientes con la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y no hayan renunciado a tales derechos. –





12.8: Las personas jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de jurisdicción nacional, provincial o municipal que en los últimos diez (10) años hayan sido sancionados con la caducidad del permiso o concesión, la revocación de la habilitación precaria total o la paralización de los servicios o hayan recibido sanciones por incurrir en abandono de servicios o transferencia de permisos no autorizados en los últimos diez (10) años. Para el caso de empresas de extraña jurisdicción, deberá acompañarse constancia sobre el particular, expedida por la autoridad competente

12.9.- Los demás impedimentos expresamente establecidos en este pliego.

Cuando se constate que el postulante estuviera alcanzado por alguna de las prohibiciones establecidas en este artículo, se procederá a constatar que el postulante prohibiciones establecidas en este Artículo, se procederá a:

a) El rechazo de su propuesta con la consecuente pérdida de la garantía de oferta.

b) La anulación de la adjudicación, con pérdida de la garantía de oferta, cuando el impedimento se advierta después de notificada la adjudicación.

c) La resolución del contrato, con pérdida de la garantía de contrato, cuando el impedimento se advierta después de firmado el contrato.

Las consecuencias señaladas en los puntos anteriores procederán independientemente de las acciones legales por daños y perjuicios y en su caso penales, que pudieran corresponder. En ningún caso las medidas previstas en este apartado generarán responsabilidad alguna para la Municipalidad, ni otorgarán derecho a indemnización o resarcimiento por parte del oferente o concesionario.

DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 13º.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas deben estar totalmente redactadas en idioma castellano, escritas a máquina de escribir o impresora. Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta deberán ser debidamente salvadas por el oferente.

Las propuestas se presentarán en original y dos copias (debidamente identificadas como tales), todas de un mismo tenor y a un solo efecto. Tanto el original como las copias deberán presentarse debidamente encuadradas, firmadas en todas sus hojas, selladas y foliadas correlativamente. La documentación no presentada en originales, deberá ser certificada por Escribano Público. En caso de que interviniere un escribano de extraña jurisdicción, será imperativa la legalización del respectivo Colegio.

Las propuestas podrán ser presentadas hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha y horario previstos para la apertura de las mismas. Con anterioridad al acto de apertura, las propuestas deberán ser depositadas en la Dirección General de Compras y Suministros de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, la que otorgara constancia de la recepción de los sobres. Transcurrido dicho plazo no se admitirán propuestas aun cuando no se hubiere iniciado la apertura de sobres.-

ARTÍCULO 14º.- REQUISITOS DE LA OFERTA

Las ofertas deberán:

14.1.: Ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, el que se tendrá por conocido y aceptado en su totalidad por el oferente, con el solo hecho de presentarse a la licitación.

14.2.: Acompañar recibo de Tesorería Municipal de haber constituido la Garantía de Oferta.

14.3.: Adjuntar el comprobante de pago correspondiente a la compra del Pliego de Bases y Condiciones.

14.4.: Constituir domicilio especial dentro de la jurisdicción municipal, y domicilio electrónico ante la Autoridad de Aplicación, en los cuales se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen en el marco del presente procedimiento.

Las notificaciones cursadas al domicilio electrónico declarado producirán los mismos efectos legales que las realizadas en el domicilio físico, salvo disposición expresa en contrario.

14.5.: Acompañar toda la documentación requerida en el Artículo 11º denominado “Requisitos de los Oferentes”.

14.6: Acompañar una manifestación con carácter de declaración jurada en la que el oferente garantice la veracidad y exactitud de todos sus informes y autorice expresamente a la Municipalidad para requerir a organismos oficiales, compañías de seguros, financieras, bancos, fabricantes de equipos o cualquier otra persona física o jurídica indicados como referencia, las informaciones pertinentes vinculadas con la oferta. Asimismo, deberá autorizar expresamente a los citados organismos a suministrar la información requerida.

14.7.: Renunciar expresamente a todas las reclamaciones administrativas y/o judiciales pendientes con el Municipio de San Salvador de Jujuy, sin que esta renuncia le provoque al municipio gasto o erogación de ninguna naturaleza judicial o extrajudicial. Asimismo, renunciar expresamente a cualquier acción judicial o administrativa contra el municipio fundada en hechos anteriores al presente proceso licitatorio.

14.8: Contener una manifestación expresa con carácter de declaración jurada de no encontrarse comprendido en ninguna de las causales de inhabilidad previstas en el Artículo 12º.

14.9: Manifestación expresa de utilizar el sistema de comercialización (venta y cobranza) de boletos establecido por el Municipio u otro que la Municipalidad determine en el futuro.

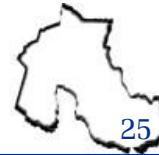
14.10: Manifestación expresa de aceptar los cambios en el recorrido de las líneas o la implementación de nuevos sistemas (circular, modular, etc.) que el Municipio efectúe en el futuro por razones fundadas.

ARTÍCULO 15º.- PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La oferta se formulará por el sistema de sobre único. A tal fin el oferente, deberá presentar su propuesta en sobre cerrado —o en cajas si son voluminosos-, contenido en su cubierta los siguientes datos:

Número de licitación. Número de expediente, fecha y hora de apertura, con la inscripción





LICITACION PUBLICA NACIONAL N° /2026

N° DE EXPEDIENTE

FECHA Y HORA DE APERTURA

OBJETO: CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO

COLECTIVO

DE PASAJEROS EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY”

GRUPO/S DE LINEA/S: INDICACION DEL O LOS GRUPOS QUE OFRECE.

El Sobre deberá contener la siguiente documentación:

15.1.: Nota de presentación.

15.2: El pliego firmado en todas sus fojas por el representante legal.

15.3: Recibos de adquisición del Pliego expedido por la Dirección Gral. De Rentas Municipal y de Constitución de la Garantía de Oferta expedido por Tesorería General de la Municipalidad.

15.4.: Certificado de libre deuda expedido por la Municipalidad por todo concepto o constancia de acogimiento a planes de pago con cuotas vencidas abonadas a la fecha de la licitación.

15. 5.: Declaración jurada de conocimiento y aceptación de todas las cláusulas del Pliego, y notificaciones que lo integran. Denuncia de domicilio real y Constitución de domicilio especial en la Jurisdicción de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y domicilio electrónico.

15.6: Manifestación expresa con carácter de declaración jurada exigida en el artículo 14.6.

15.7: Documentación establecida en el Artículo 11º.

15.8: Compromiso expreso de que, en caso de resultar adjudicataria del servicio, absorberá personal de las actuales prestatarias. Ello según Anexo II del presente.

15.9 Sometimiento expreso a los tribunales competentes de la Provincia de Jujuy y renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, para entender en toda cuestión que se suscite con motivo de esta licitación y su posterior adjudicación y ejecución del contrato.

15.10: Renuncia expresa a todas las reclamaciones administrativas y/o judiciales pendientes con el Municipio de San Salvador de Jujuy, sin que esta renuncia le provoque al municipio gasto o erogación de ninguna naturaleza judicial o extrajudicial. Asimismo, renuncia expresa a cualquier acción judicial o administrativa contra el municipio fundada en hechos anteriores al presente proceso licitatorio.

15.11: Manifestación expresa con carácter de declaración jurada de no encontrarse comprendido en ninguna de las causales de inhabilidad previstas en el Artículo 12º.

15.12: En el caso de que cotizar en bolsa, constancia emitida por el organismo pertinente con especificación del lugar donde cotiza, valor nominal de las acciones y valor de cotización al quinto día hábil anterior al de la presentación.

15.13: Compromiso expreso de aceptar los cambios en el recorrido de las líneas o la implementación de nuevos sistemas (circular, modular, etc.) que el Municipio efectúe en el futuro por razones fundadas.

15.14: Certificado de dominio de los inmuebles que se utilizarán para la prestación de los servicios si fuese propietario, constancia de seña, reserva, boleto de compra venta, compromiso de venta a su favor por instrumento público o privado con firma certificada, o copia certificada del contrato de alquiler o leasing en su caso.

15.15: Informe de dominio del inmueble/s e informe actualizado del que no surjan anotaciones personales respecto del vendedor, según corresponda.

15.16: Habilitación municipal de las instalaciones afectadas a servicios existentes. Las que se propongan y no cuenten con habilitación, deberán acreditar su factibilidad respecto del uso de suelo y de las especificaciones técnicas respectivas. Certificado de Uso Conforme de la Dirección de Obras Civiles.

15.17: Detalle del parque móvil a utilizar de conformidad con los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas (Título II).

15.18: Título de dominio del parque móvil afectado al servicio, factura pro forma de donde surja que las unidades responden a las características requeridas y la fecha de entrega de las unidades, contrato de leasing y/o alquiler u otra documentación que respalte la afectación de las mismas.

Las especificaciones técnicas referidas a tipo y características de las unidades a utilizar en cada uno de los distintos tipos de líneas son las que se detallan en el Título II y Anexo I.

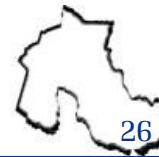
15.19: Organigrama estructural de la sociedad donde figure el plantel técnico especializado con funciones asignadas (administrativas, diagramación, mantenimiento, etc),

15.20: Cantidad de personal, discriminado por especialidades y categorías.

15.21: Propuesta de infraestructura de apoyo, conforme especificaciones incluidas en el Titulo de Especificaciones Técnicas.

15.22: Plan de implementación de los servicios que permita establecer el inicio de la prestación efectiva de los mismos en el plazo previsto por el Art. 30. Dicho plan deberá incluir un cronograma con las fechas de disponibilidad de los vehículos, dotaciones de personal, adiestramiento del mismo e





incorporaciones de los restantes elementos técnicos o de infraestructura necesaria. La descripción de este plan deberá contener el valor unitario de los bienes que se afectarán al servicio con expresión del sistema de financiamiento.

15.23: Antecedentes del oferente en la prestación de servicios, en la forma prevista en el artículo 11.2.8.-

GARANTÍAS

ARTÍCULO 16º.- Los oferentes y adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

16.1.: Garantía de Oferta: A fin de afianzar todas las obligaciones resultantes de la presentación de la oferta y su mantenimiento por el plazo fijado en el artículo anterior, los oferentes deberán depositar en la Tesorería Municipal hasta tres días antes de la fecha fijada para el acto de apertura de ofertas, una garantía, constituida en alguna de las formas previstas en el Artículo 17º.

Su importe se fija en la suma de pesos doscientos cincuenta millones (\$ 250.000.000), conforme el grupo de líneas al cual se quiera presentar propuesta. Queda aclarado que la presentación de propuesta para más de un grupo de líneas, obliga a constituir una garantía independiente para cada una de ellas.

16.2.: Garantía de Contrato:

A fin de afianzar todas las obligaciones resultantes de la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá depositar en la Tesorería Municipal, dentro del plazo establecido en el Artículo 30º, una garantía constituida en alguna de las formas previstas en el Artículo 17º, cuya constancia deberá ser presentada juntamente con la "documentación a presentar previo a la firma del contrato" detallada en el Artículo 29º. Su importe se fija en la suma de pesos novecientos noventa y cinco millones (\$ 995.000.000), actualizable en la misma proporción y oportunidad de otorgarse cada incremento tarifario. En caso de incumplimiento al pago de tributos municipales (canon, tasas y otros derechos), la garantía de contrato podrá ser utilizada total o parcialmente para su cancelación. Asimismo, podrá afectarse a multas por infracción al régimen de penalidades según disposiciones legales y reglamentarias vigentes en los procedimientos llevados a cabo a tal efecto por el Tribunal Municipal de Faltas, cuando éste haya emitido sentencia condenatoria y la misma haya quedado firme. En ambos casos, el adjudicatario deberá reintegrar en término de quince (15) días corridos el monto oportunamente descontado.-

ARTÍCULO 17º.- FORMAS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Las garantías podrán ser constituidas en alguna de las siguientes formas:

17. 1.: Dinero en efectivo o cheque certificado contra una institución bancaria, a la orden del Municipio, el cual será presentado al cobro dentro de las 24 horas.

17.2: Póliza de Seguro de Caución. Las pólizas deberán ser acompañadas de la certificación, hecha por Escribano Público, de las firmas de quienes las suscriben, y de la personería y facultades que les asisten para obligar a la entidad aseguradora en su caso, la firma del Escribano actuante, deberá ser legalizada por el respectivo Colegio Provincial. Asimismo, se deberá tener en cuenta los siguientes recaudos:

17.2.1 Instituir a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy como "Asegurado".

17.2.2.: Indicar en el texto la licitación por la cual se contrata el seguro.

17.2.3.: Cubrir o participar a prorrata, en concurrencia con otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exige y mantener su vigencia mientras no se extingan las obligaciones cuyo cumplimiento se cubre.

17.2.4.: Establecer que los actos, declaraciones, acciones u omisiones del oferente o adjudicatario del servicio, que actúe como tomador de la póliza, no afectarán en ningún caso los derechos del asegurado, frente al asegurador.

17.2.5.: Determinar que el asegurador responderá con los mismos alcances en la misma medida en que, de acuerdo con la legislación vigente, el presente Pliego y el contrato respectivo, corresponda afectar total o parcialmente las garantías.

17.2.6.: Instituir que, una vez firme la resolución que establezca la responsabilidad del oferente o adjudicatario por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el asegurado tendrá derecho a exigir del asegurador el pago pertinente.

17.2.7.: Estipular que el siniestro quedará configurado reunidos los requisitos del punto anterior al cumplirse el plazo que la Municipalidad establezca en la intimación de pago hecha al oferente o adjudicatario, sin que se haya satisfecho tal requerimiento, y que el asegurador deberá abonar la suma correspondiente, dentro del término de quince (15) días de serle requerida.

17.2.8.:Fijar que la prescripción de la acción contra el asegurador, se producirá cuando prescriban las acciones de la Municipalidad contra el oferente o adjudicatario, de acuerdo a las disposiciones legales y contractuales aplicables.

17.2.9.: Acompañar recibo de pago total, sellado y firmado por la caja receptora.

17.2.10: Establecer expresamente que, para cualquier cuestión emergente del contrato de seguro, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la provincia de Jujuy, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y constituir domicilio especial en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

17.2.11: En caso de existir dos (2) o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el organismo licitante, el asegurador participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.-

ARTÍCULO 18º.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE OFERTA

La devolución de la garantía de oferta constituida en la forma prevista en el Art. 17.1., se efectuará mediante la emisión de cheque "NO A LA ORDEN" y cruzado para depositar, a nombre de quien se emitió el respectivo recibo de ingreso. Dicho cheque deberá retirarse dentro de los sesenta (60) días de haber quedado firme la desestimación o rechazo de la correspondiente propuesta. En caso de haberse constituido la garantía de cualquier otra forma se devolverá en igual situación de la que fuera recibida dentro de los mismos términos y plazos señalados anteriormente del plazo original o de cada prórroga. El depósito de Garantía de la Oferta adjudicada no será devuelto, hasta su reemplazo por la Garantía de Contrato.-





ARTÍCULO 19º.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Los oferentes estarán obligados a mantener sus Ofertas durante un plazo de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la presentación de la oferta. El plazo se renovará automáticamente por períodos de treinta (30) días corridos hasta un máximo de ciento ochenta (180) días corridos, salvo manifestación expresa en contrario del oferente, notificada fehacientemente con cinco (5) días hábiles de anticipación al día en que opere el vencimiento del plazo original o de cada prórroga.-

ARTÍCULO 20º.- OFERTAS NO ADMISIBLES

No se tomarán en cuenta las ofertas que incurran en alguna de las siguientes circunstancias:
20.1.: Se aparten de las cláusulas del pliego o fijen condiciones incompatibles con éste.

20.2: Careciere del Recibo de adquisición del Pliego expedido por la Dirección General de Rentas Municipal.

20.3.: Careciere de la garantía exigida.

20.4: No estén firmadas por el oferente en la totalidad de sus fojas.

20.5.: Que presenten raspaduras o enmiendas sin salvar en la oferta propiamente dicha.

20.6.: Sean formuladas por representantes legales que no acrediten debidamente esa condición.

20.7.: Sean formuladas por sociedades en las que el contrato social no alcance a cubrir el plazo contractual y sus posibles prórrogas.

20.8.: Sean presentadas por oferentes que no tengan capacidad civil o jurídica para obligarse.

20.9.: Cuando se compruebe que existe acuerdo en perjuicio del Municipio entre dos o más oferentes.

20.10.: Sean deudores de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy por actividades y/o bienes declarados por la sociedad en el ámbito de la jurisdicción municipal, salvo aquellos oferentes que se encuentren acogidos al momento de la presentación de la propuesta a un plan de pago con principio de ejecución y se mantengan al día Los oferentes de extraña jurisdicción, cuando sean deudores de aquélla.

20. 11.: No se aceptarán condicionamientos a la oferta y su sola existencia determinará el rechazo de la misma.-

ARTÍCULO 21º.- DEFECTOS DE FORMA

No serán desestimadas las ofertas que contengan defectos de forma o imperfecciones que, a criterio de la Comisión de Pre adjudicación y con razón fundada, no impidan su exacta comparación con las demás presentadas. Para ello se tendrá en cuenta los principios de competencia, concurrencia e igualdad de oferentes.

DEL ACTO DE APERTURA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 22º.- APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora indicados en el llamado a licitación en presencia de la Comisión de Pre adjudicación y funcionarios designados a tal efecto y de los interesados que concurren.

No podrá rechazarse ninguna oferta en el momento de la apertura de los sobres. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente que corresponda antes de ser desestimadas.

De todo lo ocurrido durante el Acto de Apertura de la Licitación el Escribano Público Municipal labrará un Acta, que previa lectura, será firmada por los oferentes y los funcionarios que participen del mismo. Las observaciones realizadas por los oferentes no generarán obligaciones de ningún tipo por parte de la Municipalidad, así como ningún derecho a los oferentes que las realicen.

La concurrencia de un sólo Oferente no será obstáculo para la prosecución de la Licitación.-

ARTÍCULO 23º.- DE LA COMISIÓN DE PRE ADJUDICACIÓN

El Departamento Ejecutivo conformará la Comisión de Pre adjudicación, de acuerdo al Artículo 2º1, cuyas funciones serán:

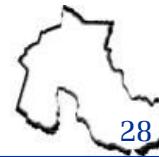
- 1) Evaluar y Precalificar las ofertas presentadas conforme la metodología, requisitos y puntaje definido en el ANEXO III.
- 2) Solicitar aclaraciones, documentación o informes a los oferentes sobre aspectos dudosos respecto a los datos presentados.
- 3) Requerir, subsanar omisiones consideradas a su solo juicio no esencial.
- 4) Recabar informes a organismos, instituciones, o cualquier otro tipo de entidad respecto a la actuación, actividades, y cualquier otra información de los oferentes.
- 5) Dictaminar sobre las impugnaciones.
- 6) Elaborar el orden de mérito resultante.
- 7) Emitir el Informe fundado aconsejando la adjudicación.
- 8) Requerir otra información y/ ampliación de aquella que considere convenientes a los fines verificatorios.

Sólo se admitirá la incorporación a las actuaciones de la documentación expresamente solicitada. El plazo máximo para la evacuación de la información requerida será de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación, plazo que otorgará la Comisión de Pre adjudicación a su exclusivo criterio teniendo en cuenta la complejidad de la documentación requerida. Si la misma no fuera evacuada en término o no cumplimentare a juicio de la Municipalidad los fines requeridos se merituará la oferta con las constancias obrantes en las actuaciones o se rechazará la propuesta.-

ARTÍCULO 24º.- IMPUGNACIONES Y/U OBSERVACIONES

Se realizarán de la siguiente manera:





24.1.: Al Acto de Apertura: Sólo se admitirán observaciones al acto al finalizar el mismo, las que deberán realizarse a viva voz, con identificación del impugnante, dejándose debida constancia en el Acta de Apertura de Ofertas. Las observaciones al Acto de Apertura únicamente podrán ser formuladas por los oferentes o sus representantes legales, los que a su vez deberán necesariamente firmar el Acta, sin cuyo requisito se tendrán por no formuladas

24.2: A las Ofertas: Deberán presentarse con posterioridad al acto licitatorio dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos contados a partir del momento que las ofertas se hallen debidamente ordenadas y foliadas, lo que será notificado por cédula a todos los oferentes en el domicilio constituido. Las impugnaciones deberán formularse por escrito ante la Comisión de Pre adjudicación e individualmente para cada propuesta que se impugne.

De las impugnaciones se correrá traslado por cinco (5) días hábiles administrativos en ningún caso se abrirán a prueba las presentaciones, resolviéndose sobre la base de éstas, sin perjuicio de las facultades verificatorias del municipio.

Cada una de las impugnaciones a las ofertas tendrá un valor de Pesos Un Millón (\$1.000.000) en carácter de caución, suma de dinero que quedará en favor del Municipio en caso que la impugnación sea desestimada o rechazada por improcedente o por inconducente o por carecer de entidad suficiente o por poseer defectos formales. Será rechazada sin más trámite y no será tratada por el Municipio, aquella impugnación presentada por un oferente contra el Acto de Pre adjudicación, si previamente no procedió al pago de la suma de dinero precedentemente señalada.-

ARTÍCULO 25º.- UNICA OFERTA

En el caso que hubiere una sola oferta válida por falta de otras o rechazo de las restantes, ello no significará obstáculo alguno para que la adjudicación definitiva se lleve a cabo en relación a ella, siempre y cuando dicha oferta reúna, a juicio exclusivo de la Municipalidad, la condición de evidente conveniencia.

La existencia de una única oferta en modo alguno obligará a la Municipalidad a aceptar la misma de pleno derecho.-

ARTÍCULO 26º.- RECHAZO DE TODAS LAS OFERTAS

La Municipalidad no está obligada a adjudicar a oferta alguna, pudiendo rechazarlas todas si lo estimare conveniente, sin que ello genere derecho alguno por parte de los oferentes. Ante tal circunstancia el segundo llamado será procedente y obligatorio.-

ARTÍCULO 27º.- ANÁLISIS EVALUACIÓN DE LA OFERTAS

Cumplidos los plazos del Artículo 24º la Comisión de Pre adjudicación, analizará la procedencia de las impugnaciones, teniendo facultades para la sustanciación y resolución de las mismas. El acto que resuelva estas últimas será irrecusable.

Dicha Comisión determinará en función de la información presentada y la que considere conveniente solicitar, si las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el presente pliego. En caso de que la oferta no sea viable y/o sostenible quedara automáticamente desestimada.

En caso de que algún oferente invoque derechos, beneficios o situaciones jurídicas derivadas de concesiones, contratos o actos administrativos anteriores al presente llamado, deberá abstenerse de pretender su reconocimiento en el marco de esta licitación.

La participación en el proceso importará la renuncia expresa a toda reclamación administrativa o judicial vinculada con hechos o actos anteriores, considerándose extinguida cualquier expectativa, derecho o acción que se hubiera generado con motivo de la relación contractual previa.

En ningún caso la presentación de la oferta podrá interpretarse como reconocimiento o aceptación por parte del Municipio de derechos, créditos o prerrogativas preexistentes a este proceso licitatorio.

La Comisión de Pre adjudicación procederá al examen de las ofertas, analizando en primer término la capacidad jurídica del oferente que será determinada teniendo en cuenta toda la documentación solicitada y prevista en este Pliego.

Las propuestas que reúnan los requisitos básicos enunciados en el párrafo anterior, serán evaluadas tomando como base los requisitos que se detallan a continuación:

Se determinarán sobre la base de la información contenida en los Estados Contables y demás documentación solicitada, debiéndose cumplimentar los requisitos exigidos en el ANEXO III.

b) Capacidad Técnica

Se evaluará conforme el puntaje establecido en el ANEXO III.

Para la evaluación y asignación de puntajes de las propuestas, la Comisión seguirá la metodología prevista en el citado ANEXO III.

En caso que un oferente obtenga el mayor puntaje en dos o más Grupos, se le solicitará que presente el orden de prelación o preferencia de los mismos.

Los informes de la Comisión de Pre adjudicación son actos preparatorios, no vinculantes y no generan derecho alguno para los oferentes.-

ARTÍCULO 28º.- DE LA ADJUDICACIÓN

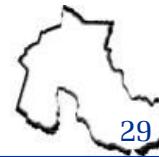
La Comisión de Preadjudicación, aconsejará al Departamento Ejecutivo la aceptación de la propuesta del oferente que haya obtenido mayor puntaje para cada grupo de líneas, pudiendo recomendar hasta dos (2) grupos por empresa u oferente. Sobre la base de este informe, el Órgano Ejecutivo Municipal, por Decreto aprobará o no lo actuado y remitirá al Concejo Deliberante las actuaciones, para su conocimiento.

El Informe de la Comisión de Preadjudicación no será vinculante, pudiendo el Departamento Ejecutivo a su exclusivo criterio y por razones fundadas resolver la adjudicación a la propuesta que estime más conveniente, reservándose el derecho de dejar sin efecto la Licitación rechazando en forma total o parcial todas o parte de las propuestas, sin que ello genere derecho alguno a los Oferentes o terceros interesados para ser reembolsados de los gastos en que hubiesen incurrido o a ser indemnizados por cualquier otro motivo.

Una vez cumplidos los procesos legales, la adjudicación será notificada al adjudicatario en forma fehaciente y documentado, en el domicilio constituido.-

ARTÍCULO 29º.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PREVIO A LA FIRMA DE CONTRATO:





Dentro de los treinta (30) días de notificada la adjudicación, el adjudicatario deberá presentar, bajo apercibimiento de dar por desistida su oferta y la pérdida de la Garantía de Oferta, la siguiente documentación:

29.1.: Garantía de Contrato: Conforme lo previsto en el artículo 16.2.

29.2.: Títulos de Propiedad del Parque Automotor, afectado a la prestación del servicio y su R.T.V. correspondiente. Contratos de leasing y/o alquiler, en su caso.

29.3.: Títulos de Propiedad de los Inmuebles y/o contrato de locación afectados a la prestación del servicio.

29.4.: Planos Aprobados: Para el caso de presentar propuesta con infraestructura proyectada, copia de los planos debidamente aprobados de toda edificación proyectada y cronograma de obra actualizado.

29.5.: Póliza de Seguro, que cubre los riesgos de responsabilidad civil por daños personales y materiales a cosas o terceros transportados y/o no transportados.

Los contratos de seguros deberán mantenerse vigentes y actualizados durante todo el plazo de concesión.

El concesionario se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a la Municipalidad por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo y naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes del contratista y subcontratistas y los dependientes de éstos, cualquiera fuera la causa del reclamo, siempre y cuando exista responsabilidad del concesionario o de sus dependientes, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa.

La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa.

En estos casos la Municipalidad queda facultada para afectar la garantía de contrato.

29.6.: Contrato de Afiliación a A.R.T., respecto de los conductores y demás personal dependiente, deberá presentar contrato de afiliación a una A.R.T., con certificación de firmas y personería de quienes suscriban la documentación por la Empresa y por la A.R.T. En el caso que el escribano actuante fuere de extraña jurisdicción, procederá la intervención del Colegio de Escribanos pertinente.

Será también obligatoria la presentación de la autorización para funcionar como tal de la A.R.T. expedida por autoridad competente. En dicho contrato deberá agregarse una cláusula que establezca que “el contrato no podrá anularse, rescindirse y/o de cualquier modo cesar en su cobertura sin una previa notificación fehaciente a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy con un plazo de treinta (30) días hábiles de antelación”. Dentro de este plazo la empresa deberá acreditar la celebración de un nuevo contrato en las mismas condiciones.-

ARTÍCULO 30º.- DE LA FIRMA DEL CONTRATO

La firma de todos los contratos se efectuará en un acto simultáneo con todos los adjudicatarios de todas y cada uno de los grupos de línea.

La adjudicataria que no se encuentre en condiciones de firmar el contrato, será considerada que ha desistido de su propuesta con la pérdida de su garantía de oferta sin más trámite, encontrándose la Municipalidad en condiciones de adjudicar al siguiente proponente en orden de mérito.

En caso de declarar desierto alguno de los grupos de líneas, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la prestación precaria del servicio. Lo anterior no será inconveniente para la firma del resto de los contratos.

La fecha de iniciación de la prestación de los servicios adjudicados se determinará dentro de los ciento veinte (120) días corridos posteriores a la firma del contrato.-

CAPITULO II DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 31º.- DE LOS INSTRUMENTOS CONTRACTUALES Y SU PRELACIÓN

Regirán las relaciones contractuales derivadas de la concesión en el siguiente orden de prelación:

1. La legislación nacional, provincial y municipal vigente en materia de transporte urbano y de servicios públicos.
2. El Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, sus circulares y notas aclaratorias.
3. La oferta aceptada.
4. El contrato de concesión y sus instrumentos complementarios, incluyendo órdenes de servicio, comunicaciones y actas administrativas.-

ARTÍCULO 32º.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En la ejecución del contrato el concesionario deberá ajustarse estrictamente a los términos y condiciones que imparta el poder concedente, obligándose a:

32.1.: Prestar el servicio con continuidad, regularidad y eficiencia.

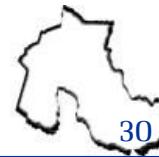
32.2.: Utilizar todos los medios técnicos comprometidos, pudiendo incorporar previa autorización de la Municipalidad, los recursos, sistemas y métodos que aconsejen la evolución técnica del servicio.

32.3.: Observar las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad en el trabajo y las disposiciones de carácter laboral y previsional.

32.4.: Respetar las frecuencias y el diagrama operativo que se establecen en el presente Pliego y las que en el futuro determine el poder concedente.

32.5.: Encuadrar la operación y funcionamiento total de la empresa dentro de la normativa municipal.-





ARTÍCULO 33º.- CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL. MODIFICACIÓN DE INTEGRACIÓN DE UNIÓN TRANSITORIA.

El concesionario no podrá ceder o transferir, total o parcialmente, su posición contractual ni los derechos u obligaciones emergentes del contrato de concesión sin autorización previa y expresa de la Municipalidad.

Asimismo, no podrá modificarse la composición del capital social de forma tal que importe una transferencia encubierta de la posición contractual.

La autorización podrá otorgarse mediante decreto ad referendum del Concejo Deliberante, conforme a la Carta Orgánica Municipal. El Concejo deberá expedirse dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la recepción de las actuaciones; vencido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, el decreto se considerará tácitamente ratificado y quedará firme.

En caso de autorización, el concesionario cedente permanecerá solidariamente obligado con el cesionario por las obligaciones contractuales asumidas hasta el cumplimiento total del contrato. Asimismo, cuando el adjudicatario esté constituido bajo la forma de Unión Transitoria (UT) o contrato asociativo equivalente, no podrá modificarse la integración, participación o dirección del grupo sin la previa autorización del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante, entendiéndose tales modificaciones como una transferencia prohibida. El procedimiento de autorización aplicable será el mismo que el previsto para la cesión de la posición contractual.

En todos los casos, el concesionario cedente o los integrantes salientes de la UT continuarán siendo solidariamente responsables con el cesionario o integrantes restantes por el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato hasta la fecha en que la cesión sea formalmente aprobada por la Municipalidad.-

SERVICIOS

ARTÍCULO 34º.- Es deber de los prestarios velar por la diligencia, corrección e idoneidad de sus agentes, extendiéndose su responsabilidad hacia el usuario a todos los actos y faltas ejecutados por aquéllos en ejercicio de sus funciones sin que puedan deslindar en ningún caso su responsabilidad comercial, civil o administrativa sobre ellos.-

ARTÍCULO 35º.- Es obligación del concesionario mantener la regularidad y continuidad del servicio. Cuando se comprobe que la prestación del servicio no se realiza ajustada a las modalidades y condiciones del régimen para el cual fue acordado y la concesionaria no haya dado cumplimiento a las intimaciones en tiempo y forma, podrá disponerse su paralización y, consecuentemente, la rescisión o cancelación del respectivo contrato, sin perjuicio de las sanciones conexas correspondientes.-

ARTÍCULO 36º.- No se podrá iniciar la prestación de un servicio con vehículos cuyas deficiencias atenten contra las garantías y seguridad del usuario, del servicio o de la comunidad en general.-

ARTÍCULO 37º.- Cuando el servicio iniciado se interrumpiera por desperfectos del vehículo u otras causas, la prestataria deberá proporcionar los medios necesarios para que los pasajeros lleguen a destino, con la mayor celeridad posible y sin cargo alguno.-

ARTÍCULO 38º.- Sin perjuicio de los derechos del adjudicatario y sus obligaciones de proveer al cuidado, conservación y mantenimiento en forma reglamentaria de los elementos afectados al servicio público, queda prohibida su desafectación permanente o transitoria, la que sólo podrá operarse con autorización de la Unidad de Organización (UDO) municipal competente, quien con los medios a su alcance o el uso de la fuerza pública hará respetar esta prohibición.-

ARTÍCULO 39º.- Bajo ningún concepto podrá realizarse el reaprovisionamiento de combustible estando el vehículo ocupado con pasajeros.-

ARTÍCULO 40º.- Las paradas para el ascenso y descenso de pasajeros se ajustarán a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en el futuro se dicten, sin perjuicio del cumplimiento de las normas vigentes sobre tránsito.-

ARTÍCULO 41º.- PROHIBICIÓN DE FUMAR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS, ALCOHOL Y SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES.

Queda prohibido fumar, así como utilizar cigarrillos electrónicos, dispositivos de vapeo o cualquier otro elemento destinado a la inhalación de tabaco o sustancias similares, dentro de los vehículos afectados al servicio público de transporte urbano de pasajeros.

Asimismo, se prohíbe el consumo, posesión o transporte de bebidas alcohólicas abiertas y de cualquier tipo de sustancia estupefaciente o psicotrópica, tanto por parte de los conductores y personal de la empresa como de los usuarios, durante la prestación del servicio.

La prohibición alcanza tanto a los conductores y personal de la empresa como a los usuarios durante la prestación del servicio, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

La empresa concesionaria será responsable de controlar el cumplimiento de esta disposición y de aplicar las medidas preventivas necesarias, conforme a la legislación nacional, provincial y municipal vigente en materia de seguridad vial, salubridad y transporte público.-

ARTÍCULO 42º.- LIBRO Y SISTEMA DE RECLAMOS

Todas las empresas prestatarias deberán disponer de un Libro de Reclamos y Observaciones Administrativas, foliado y rubricado por la Autoridad de Aplicación, el cual deberá hallarse a disposición de los usuarios y funcionarios autorizados, en las oficinas administrativas de las empresas, en las dependencias municipales y en los demás lugares que el Municipio determine.

En dicho libro se asentarán las quejas u observaciones referentes a los servicios, debiendo la prestataria emitir constancia al usuario con indicación del número de orden y fecha del reclamo. El duplicado será remitido a la Autoridad de Aplicación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, informando las medidas adoptadas para subsanar los inconvenientes denunciados.

Asimismo, las empresas deberán implementar y mantener un sistema digital de recepción y gestión de reclamos, accesible a través de medios electrónicos (sitio web, aplicación móvil o canal oficial del Municipio), que permita registrar, tramitar y responder los reclamos en forma trazable y verificable.

Los reclamos ingresados por medios digitales tendrán igual validez legal y efectos que los asentados en el libro físico.

La Autoridad de Aplicación podrá disponer la integración de ambos sistemas y exigir reportes estadísticos periódicos sobre la cantidad, tipo y resolución de reclamos, como mecanismo de control de la calidad del servicio.-

ARTÍCULO 43º.- DEBER DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

El concesionario deberá responder por escrito a todo requerimiento efectuado por la autoridad de aplicación dentro del plazo máximo de setenta y dos (72) horas de notificado.

Asimismo, tendrá la obligación de informar de inmediato a dicha autoridad cualquier hecho, incidente o circunstancia que pueda afectar, alterar o interrumpir la normal prestación del servicio.

ARTÍCULO 44º.- Los concesionarios deberán presentar con carácter de DDJJ:

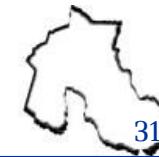
Mensualmente: constancia de vigencia de cobertura de los seguros contratados conforme la normativa vigente.

Semestralmente: El detalle de personal de conducción con vigencia de la licencia de conducir

Anualmente: Los estados Contables del ejercicio inmediato vencido y Detalle del parque automotor con identificación de cada uno de los vehículos, antigüedad y certificado de aptitud técnica de los mismos.

Ello sin perjuicio del derecho del Municipio de formular requerimientos a documentación que considere conveniente.-





ARTÍCULO 45º.- Estarán a cargo del concesionario todos los impuestos, derechos, tasas y contribuciones o gravámenes en general, presentes o futuros, ya sean nacionales, provinciales o municipales, que graven al concesionario y/o al sistema, sus inmuebles, instalaciones o equipos, aportes y todo otro gasto para la explotación del sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario abonará a la Municipalidad un canon de concesión, vigente.

El canon no tendrá carácter tributario ni sustituirá a los tributos municipales generales aplicables, y su falta de pago será causal de aplicación de sanciones y eventual rescisión del contrato de concesión.

El canon estará integrado por un componente fijo y un componente variable:

a) El componente fijo consistirá en un monto determinado por unidad afectada al servicio, pagadero en los plazos y condiciones que establezca por Ordenanza y su reglamentación.

b) El componente variable se calculará en función de parámetros objetivos vinculados a la magnitud de la explotación —tales como la recaudación bruta, los kilómetros recorridos o la cantidad de unidades habilitadas—, conforme se establezca por Ordenanza, pudiendo la reglamentación precisar los mecanismos de liquidación, control y pago.-

ARTÍCULO 46º.- Deberá proveer y/o adecuar medios técnicos a fin de compatibilizar una estructura administrativo contable con el sistema de percepción de tarifas en vigencia y que en el futuro se establezca.-

ARTÍCULO 47º.- REGISTROS DE COMUNICACIONES ENTRE EL ADJUDICATARIO Y LA MUNICIPALIDAD

La comunicación entre la Municipalidad y el adjudicatario se realizará mediante “Órdenes de Servicio”, y “Actas de Comprobación” que expedirá la primera y “Notas de Pedido” de la segunda.

Los formularios de las Órdenes de Servicio, Notas de Pedido y Actas de Comprobación serán prenumerados y por triplicado en los que las partes dejarán constancia de todas y cada una de las novedades surgidas.

Estas comunicaciones serán por escrito y deberán ser registradas cronológicamente por el concesionario, en el registro especial que será habilitado, foliado y rubricado por el organismo que le asigne el poder concedente.

En el libro de Órdenes de Servicio se registrarán las instrucciones pertinentes para la prestación del servicio, las observaciones y/o deficiencias detectadas, como así también todo requerimiento relacionado con la concesión, etc., entregando el duplicado al adjudicatario o su representante, bajo firma en prueba de su notificación.

En los libros de Notas de Pedido el concesionario formulará las solicitudes u observaciones pertinentes a la prestación del servicio.

Se deberá normalizar cada tres meses ante el Juzgado de Faltas, las infracciones que se halla confeccionado a la Empresa y/o empleados de la misma.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá implementar sistemas digitales oficiales de gestión de comunicaciones, notificaciones y registros, que reemplacen o complementen los soportes físicos aquí previstos. Dichos sistemas deberán garantizar la autenticidad, integridad, trazabilidad y conservación de las comunicaciones, y tendrán plena validez jurídica a todos los efectos administrativos y contractuales.-

INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 48º.- Cuando mediaren circunstancias que determinen la interrupción de los servicios, cualquiera sean las causas que las motive y sin perjuicio de la aplicación de las otras disposiciones que regulen el caso, la Municipalidad podrá asumir directamente o por terceros la prestación de los servicios a fin de asegurar su continuidad por cuenta y cargo del concesionario. En tal supuesto, podrán incautar los vehículos, infraestructura, equipos y demás medios afectados a la prestación de los servicios en forma directa y sin necesidad de orden judicial.

En caso de que la interrupción de los servicios fuera imputable al concesionario, éste deberá satisfacer todos los costos, daños y perjuicios que se originen por cualquier concepto.-

CAPITULO III DE LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 49º.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

La concesión se extinguirá por:

49.1.: Expiración del plazo de la concesión.

49.2.: Mutuo acuerdo.

49.3.: Por razones de orden público que a juicio de la Municipalidad hagan imposible el cumplimiento del objeto de la concesión.

49.4.: Por caducidad dispuesta por el Departamento Ejecutivo ante el incumplimiento del concesionario.

Cuando la causa que determine la extinción anticipada de la concesión sea imputable al concesionario, la misma tendrá efecto desde el día que la Municipalidad notifique fehacientemente al concesionario de tal determinación y en este caso hará perder al mismo el depósito de garantía de contrato, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales.-

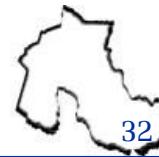
ARTÍCULO 50º.- DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

El Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad de la concesión con pérdida de la garantía o su ejecución y recuperación e incautación de los bienes para asegurar la prestación del servicio, cuando mediare alguna de las siguientes causas:

50.1.: Cuando el concesionario actuare con dolo, culpa o negligencia grave o contravenga las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

50.2.: Cuando por causas directamente imputables al concesionario se suspendieren los servicios durante dos (2) días consecutivos o tres alternados en el año.





50.3.: Por transferencia o cesión del capital social, que, evaluado por la Autoridad de Aplicación, importe una virtual transferencia de la concesión sin autorización expresa.

50.4.: Por deficiencias graves reiteradas en el servicio, fehacientemente comprobadas y notificadas al concesionario.

50.5.: Por quiebra del concesionario.

50.6.: Cuando no reintegre en término a la Garantía de Contrato los montos deducidos por multas, cánones, u otras deudas municipales.

50.7.: Cuando el concesionario suprima o modifique total o parcialmente los servicios concedidos y diagramados por la Municipalidad, sin el consentimiento expreso de esta.

50.8.: Por falta de actualización o en su caso integración de la garantía de contrato o falta de constitución o mantenimiento de los seguros exigidos.

50.9.: Por falseamiento de informaciones, datos, antecedentes proporcionados a la Municipalidad, adulteración de registración y toda otra actitud que tenga por efecto viciar de error una decisión administrativa o proporcionar al concesionario beneficios económicos indebidos.

50.10.: Cuando se comprobare el reiterado incumplimiento de las normas de mantenimiento del material rodante, máquinas, equipos, instrumentos, instalaciones, edificios y cualquier otro elemento afectado a la prestación del servicio.

50.11.: Cuando por causas imputables al concesionario se generaren situaciones que alteren el orden público como disturbios en la vía pública o interrupciones a la circulación del tránsito.

50.12.: Por superar la flota el promedio de antigüedad autorizado cuatro (4) años luego de cumplidos tres (3) años de prestación de servicio.

Las causales supra enumeradas son de carácter enunciativo, pudiendo el municipio resolver el contrato de concesión en aquellas situaciones o circunstancias imputables al concesionario, que configuren un grave daño al servicio y que afecten el interés general.-

CAPÍTULO IV

REGIMEN DE PENALIDADES

ARTÍCULO 51º.- Las infracciones cometidas por la concesionaria serán sancionadas con penas de multas fijadas sobre la base de unidades fijas, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta super en la ciudad. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades UF, y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

51.1: Infracciones relativas al régimen de las concesiones:

51.1.1.: La prestación de servicios no autorizados será penada con multa de 4000 UF

51.1.2.: El abandono de los servicios sin la previa autorización del órgano de aplicación, será penado con una multa de 10000 UF, sin perjuicio de las demás consecuencias reglamentarias que dicho acto pudiere acarrear al Concesionario.

51.1.3.: La no contratación de los seguros y/o la integración de la garantía de contrato en la forma establecida en las normas para la concesión del servicio, será penada con multa de 3000 UF por unidad, según sea la importancia del riesgo cubierto, sin perjuicio de que ante la reiteración de esta falta pueda declararse la caducidad de la concesión.

51.1.4.: La habilitación de viajes por parte del Concesionario sin cumplir con el sistema de percepción de boletos establecido, será sancionado con una multa de 5000 UF por hecho, según la circunstancia de cada caso y daño que ocasione al sistema tal infracción, sin perjuicio de que pueda declararse la caducidad de la concesión, como también de las sanciones penales a que se hicieran pasibles los autores del hecho.

51.1.5.: No cumplir con el cronograma de inversiones propuesto y aceptado por la Municipalidad, será sancionado con una multa de 30.000 UF. y producirá la caducidad de la concesión previa intimación por sesenta (60) días.

51.2.: Infracciones relativas a la explotación de los servicios:

51.2.1.: La prestación irregular de los servicios con relación a las condiciones autorizadas, será penada con multa de 2000 UF, sin perjuicio de que ante la reiteración de dicha falta pueda resolverse la caducidad de la concesión.

51.2.2.: Las modificaciones de recorridos transitorias o permanentes realizadas sin cumplir con el procedimiento establecido por la reglamentación vigente, serán sancionadas con una multa de 3000 UF, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la cesación de la irregularidad.

51.2.3.: El uso indebido de la puerta inhabilitada para realizar el ascenso o descenso de los pasajeros, así como el uso de la plataforma de dicha puerta para transportar personas u objetos no autorizados para ocupar tal lugar será reprimido con una multa de 500 UF.

51.2.4.: Rehusar transportar pasajeros cuando la capacidad del vehículo no estuviere colmada será sancionada con una multa de 500 UF.

51.2.5.: Las faltas en orden a la seguridad del servicio y de los usuarios tales como obstrucción o deficiente funcionamiento de las salidas de emergencias, transporte de inflamables o cualquier otro que importe un riesgo, será pasible de una multa de 1000 UF.

51.2.6.: La conducción de pasajeros que sobresalgan del perfil de la carrocería del vehículo será sancionada con una multa de 500 UF.

51.2.7.: La inobservancia por parte del personal de las reglas de comportamiento exigidas o violaciones de las prohibiciones establecidas, serán reprimidas con multas de 500 UF.

51.2.8.: La parada de vehículos en lugares no autorizados para efectuar el ascenso o descenso de pasajeros, será sancionada con una multa de 500 UF.

51.2.9.: La parada de vehículos para el ascenso o descenso de pasajeros sin arrimar al cordón de la vereda será sancionada con una multa de 500 UF.





51.2.10.: La distracción permanente del conductor por conversación con uno o varios pasajeros será sancionada con una multa de 500 UF.

51.2.11.: El no uso de la vestimenta reglamentaria por parte del conductor o inspectores de la empresa afectados al servicio, será sancionado con una multa de 500 UF.

51.2.12.: La falta de señalización e información en la forma determinada por estos pliegos, Ordenanzas y disposiciones de la Autoridad de Aplicación será sancionada con una multa de 800 UF.

51.2.13: La falta de entrega de la distribución de personal y vehículos mensual, será sancionada con una multa de 500 UF por unidad.

51.2.14: La comprobación del uso de auriculares y/o volumen alto de los aparatos reproductores, será pasible de una multa de 500 UF.

51.3.: Infracciones relativas al material rodante:

51.3.1.: La prestación del servicio con vehículos que registren una antigüedad superior a la admitida por el pliego, será sancionada con una multa de 7000 UF, por unidad en contravención.

51.3.2.: La prestación del servicio con vehículos cuya antigüedad promedio sea superior a la admitida por el pliego, será sancionada con una multa de 15000 UF, por unidad en contravención, sin perjuicio de que se proceda a declarar la caducidad de la concesión.

51.3.3.: La incorporación al servicio o al parque móvil de vehículos cuando no exista autorización previa del órgano de aplicación que lo facilite, será sancionada con una multa de 5.000 UF, por unidad en contravención.

51.3.4.: La desafectación no autorizada de bienes o medios afectados a la concesión cuando se trate de elementos del parque móvil o de otros bienes o medios que pongan en peligro la normal prestación del servicio, será sancionada con multas de 5000 UF.

51.3.5.: La falta o el deficiente funcionamiento del extinguidor de incendios del que deben estar dotados los vehículos y las instalaciones fijas, será sancionada con multas de 500 UF.

51.3.6.: Las deficiencias de los vehículos en el orden mecánico instrumental o carrocería, especialmente en esta última, el mal funcionamiento de puertas o ventanillas, serán sancionadas con multas de 500 UF, por cada deficiencia, sin perjuicio de que se pueda disponer la desafectación temporal de los vehículos hasta que se adecuen a las condiciones reglamentarias. Igual sanción se aplicará cuando se reanuden las prestaciones con los vehículos desafectados sin previa comprobación por la autoridad de que las deficiencias han sido corregidas.

51.3.7.: Las modificaciones que, sin autorización del órgano de aplicación, se introdujeran en los vehículos y alteraren las primitivas características de habilitación, serán sancionadas con multas de 500 UF.

51.3.8.: La no concurrencia dentro de los plazos fijados a los lugares establecidos para revisión periódica o para desinfección e inspección técnica de los vehículos, será sancionada con una multa de 500 UF.

51.3.9.: La inobservancia de las condiciones de higiene, seguridad y estética de las instalaciones fijas, será sancionada con multas de 800 UF.

51.4.: Infracciones relativas a las relaciones de las empresas con el público:

51.4.1: El trato incorrecto de los empleados de las empresas hacia los usuarios, será penado con una multa de 1.400 UF, sin perjuicio de que el órgano de aplicación pueda ordenar a la empresa la inmediata separación de los agentes cuyo proceder evidenciara peligrosidad para la seguridad de los usuarios o terceros.

51.4.2: La no solución a reclamos registrado por parte del usuario a la línea 0800(reclamos) o al libro de quejas, será penado con una multa de 1.700 UF.

51.4.3: La conducción de vehículos del servicio mientras se utiliza teléfono celular u otro dispositivo electrónico de comunicación, manipulación o entretenimiento será sancionada con una multa de mil quinientas (1.500) Unidades Fijas (UF).

Sin perjuicio de ello, el órgano de aplicación podrá disponer la inmediata suspensión preventiva del conductor involucrado, cuando el hecho evidencie riesgo para la seguridad de los usuarios, peatones o terceros, hasta tanto se adopten las medidas disciplinarias correspondientes.

51.5.: Infracciones relativas a las relaciones de las empresas con la Municipalidad:

51.5.1.: La no remisión de información o documentación requerida por el órgano de aplicación o su provisión fuera del término fijado, será penada con una multa de 14.000 UF.

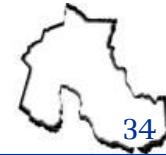
51.5.2.: La presentación falsa o incorrecta de datos u otros elementos requeridos por el órgano de aplicación, será penada con una multa de 14.000 UF. Cuando los datos falsos o incorrectos hubieran sido consignados en los estados patrimoniales, la irregularidad será penada con una multa de 28.000 UF.

51.5.3.: El incumplimiento de las normas que reglamenten las frecuencias, regularidades y tiempos de vuelta, será penado con multas de 500 UF por cada unidad que faltare en la hora

51.5.4.: La no concurrencia a citaciones emanadas del órgano de aplicación será penada con multas de 500 UF.

51.5.5.: Los actos que importen desconocimiento de las atribuciones del órgano de aplicación, a través de su personal autorizado, el trato desconsiderado al mismo o el entorpecimiento de sus tareas, serán penados con multas de 14.000 UF.-





ARTÍCULO 52º.- Las multas establecidas precedentemente se incrementarán en un 20% por cada reincidencia.-

ARTÍCULO 53º.- Transcurrido un (1) año de aplicada una multa y de no producirse reincidencias, se eliminará el antecedente.-

ARTÍCULO 54º.: Cuando un mismo hecho encuadre en distintos supuestos punibles, se aplicarán las sanciones que para cada uno de ellos corresponda, salvo cuando una trasgresión presuponga otra, en cuyo caso será aplicable la pena más grave prevista.-

ARTÍCULO 55º.- En caso de las infracciones de carácter permanente, el Concesionario deberá subsanarlas dentro del plazo que a tal fin fije la Municipalidad, vencido el cual si subsistiera, se considerarán los fines punitivos como un hecho nuevo.-

ARTÍCULO 56º.- La Autoridad de Aplicación, será el Organismo que detente el Poder de Policía y la autoridad de juzgamiento será el Juzgado de Faltas Municipales.-

ARTÍCULO 57º.- Las sanciones establecidas en el presente régimen serán aplicadas a los titulares de la concesión, aún cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un conductor o dependiente de la misma, salvo que la reglamentación expresamente disponga lo contrario.-

ARTÍCULO 58º.- La aplicación de las sanciones previstas en este capítulo estará en un todo de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ordenanza Nº 6666/2014, sus modificatorias, y/o reglamentarias que puedan dictarse. Las multas establecidas en el presente capítulo deben ser abonadas dentro de los dos (2) días hábiles administrativos a contar desde la notificación de la decisión administrativa firme, bajo apercibimiento de ser descontados de la Garantía de Contrato, establecido en el Artículo Nº 16.2 de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 59º.- Facilitase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de cooperación, coordinación y articulación operativa en materia de transporte público de pasajeros con los Municipios que integran el Gran Jujuy, así como con la Secretaría de Transporte de la Provincia de Jujuy o los organismos provinciales competentes, cuando ello resulte necesario para garantizar la continuidad, regularidad, accesibilidad y eficiencia del sistema de transporte urbano e interjurisdiccional.

Dichos convenios podrán comprender, entre otras, las siguientes materias:

a) Autorización para incorporar, ajustar, ampliar o modificar líneas Interjurisdiccionales tanto en la etapa de licitación como durante la ejecución del contrato de concesión ya adjudicado, incluyendo las adecuaciones operativas, técnicas y administrativas que resulten necesarias para asegurar la correcta prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el área metropolitana del Gran Jujuy.

b) Coordinación de recorridos, paradas, frecuencias y horarios entre las distintas jurisdicciones.

c) Armonización normativa y técnica entre los sistemas de control, fiscalización y monitoreo del servicio.

d) Establecimiento de mecanismos de colaboración para el ordenamiento del tránsito, accesos, infraestructura de transporte y ubicación de paradas.

e) Disposiciones relativas al registro, seguimiento, regularización o integración de los servicios interjurisdiccionales existentes.

Los convenios que se celebren en virtud de la presente deberán remitirse al Concejo Deliberante para su conocimiento y eventual ratificación legislativa, conforme lo previsto en la Carta Orgánica Municipal y las normas vigentes.-

TITULO II

CLAUSULAS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS

I) EXIGENCIAS MÍNIMAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA DESTINADO A PLAYAS, GARAJES, ADMINISTRACION Y EQUIPAMIENTO.

Los oferentes deberán cubrir exigencias mínimas en materia de infraestructura disponible para el servicio y equipamiento de los vehículos de acuerdo con lo indicado a continuación:

a) Playas: Se define como playa de estacionamiento a todo lugar que se encuentre nivelado y con piso de cemento liso o articulado, así como cercado convenientemente con paredes y elementos de seguridad (alambres de púas, por ej.).

b) Garaje: Se define como garaje a toda instalación que posea las características descriptas en el párrafo anterior, pero que además se encuentre debidamente techado.

c) La superficie mínima total requerida deberá ser la que resulte de multiplicar al parque móvil máximo establecido para los servicios que se concursan por treinta y cinco metros cuadrados (35m²).

Dichas instalaciones serán afectadas en forma exclusiva a la guarda de vehículos fuera de servicio, estando terminantemente prohibida para tal fin la utilización de la vía pública.

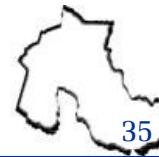
d) Las instalaciones deberán contar con la correspondiente habilitación municipal para los fines indicados.

e) Los inmuebles podrán ser propios o arrendados. La titularidad o el locatario del dominio deberá encontrarse inscripta a nombre del proponente. El arrendamiento de inmuebles por la empresa deberá constar en contrato de locación cuya duración no deberá ser inferior al mínimo legal.

El instrumento deberá presentarse con las firmas de los otorgantes debidamente certificadas por escribano público, y sus copias legalizadas conforme a las normas vigentes. En caso de intervenir Escribanos de jurisdicción distinta de la Provincia de Jujuy, su firma deberá contar con la legalización del Colegio Profesional respectivo.

f) Asimismo, serán consideradas aptas las opciones de compra o arriendo que existieran referidas a la infraestructura necesaria para la prestación del nuevo servicio que concursa. En tal caso, la compra o arriendo de los inmuebles deberán ser documentadas en forma previa al inicio de la prestación de los servicios en los términos que establece el presente. En caso de requerirse acondicionamientos, los mismos deberán realizarse en un plazo no mayor a noventa (90) días corridos a partir de la adjudicación de los servicios.





g) En caso de que la postulante contara con instalaciones propias o arrendadas destinadas a sus actuales servicios y que resultaran apropiadas para la prestación conjunta con el servicio que se concursa, serán consideradas como aptas, toda vez que satisfagan los requisitos indicados en los apartados anteriores.

h) Oficinas: Deberá acreditarse la disponibilidad de áreas destinadas al trabajo de administración debidamente equipadas.

i) Zona de descanso para el personal: Deberá acreditarse la disponibilidad de áreas destinadas al descanso del personal necesario para los servicios que se concursan, equipadas con apropiados servicios sanitarios de conformidad a lo establecido en la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo (Ley N°19587 Y Decreto Reglamentario N° 351/79).

j) Talleres: Deberá acreditar la disponibilidad de áreas destinadas al mantenimiento y reparación de las unidades habilitadas para la prestación del servicio.

k) Lavadero: Deberá acreditarse el mismo a efectos de la higienización de las unidades afectadas al servicio. Asimismo, se deberá tener un correcto desagüe o reutilización de las aguas sin afectar las redes hogareñas que se encuentren en las inmediaciones de los establecimientos.

l) Depósito y surtidor de combustible: El concesionario deberá poseer depósito y surtidor de combustible, el que podrá estar ubicado en la sede base o instalado equidistante a los recorridos de las líneas de conformidad a las resoluciones establecidas por la Comisión Nacional Reguladora del Transporte o la Secretaría de Transporte de la Nación o el organismo que en el futuro las reemplace.

En subsidio, serán de aplicación las disposiciones que al respecto dicte la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, en ejercicio de sus competencias en materia de seguridad, ambiente y habilitaciones.

m) Evaluación de los requisitos mínimos: Para evaluar el cumplimiento de los requisitos mínimos prescriptos en los apartados anteriores, los oferentes deberán presentar la documentación y planimetría que respalde su propuesta.

n) Disponer de un depósito adecuado para los elementos contaminantes (aceites usados, etc.) para luego ser retirados para su disposición final, así para el caso de utilizar cualquier medio

para la reutilización del aceite usado por las unidades deberá disponer de los elementos de seguridad necesarios como informe de impacto ambiental.-

II) COMPROMISO EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE PERSONAL:

Cuando los servicios concursados estén destinados a reemplazar los brindados por una empresa existente, el oferente deberá asumir el compromiso de incorporar el personal ocupado en la misma, respetando asimismo los convenios colectivos de trabajo en el orden local, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratos de Trabajo, en base al Anexo II.

El concesionario deberá ajustarse y será responsable de la aplicación de la legislación laboral, previsional y de seguridad e higiene.

El compromiso se formalizará mediante la presentación de una declaración jurada, siendo condición para la adjudicación la efectiva incorporación del personal.

La no concreción de los requisitos impuestos en lo que se refiere a materia de infraestructura y personal expuestos en los apartados anteriores, implicará que la empresa no se ajustó a las bases del concurso tornando nula la adjudicación, siendo sustituida la adjudicataria por la postulante ubicada en segundo lugar.-

III) PARQUE AUTOMOTOR:

a) Flota: Los oferentes participantes de la presente Licitación deberán ser propietarios del CINCUENTA POR CIENTO (50%) como mínimo del parque total automotor necesario. En caso de que el oferente proponga contratos de leasing, éstos no deberán exceder el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la flota, siempre y cuando la antigüedad de esas unidades no sea superior a dos años durante todo el periodo de la concesión. La propiedad deberá ser acreditada con título extendido por el Registro Nacional de Propiedad Automotor.

Las unidades propiedad del concesionario deberán estar radicadas durante todo el periodo de la concesión en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Los oferentes deberán presentar un detalle del parque móvil a utilizar con mención de N° de Dominio, titularidad, cantidad, calidad y características del mismo, indicando antigüedad, modelo, tipo, capacidad, lugar de fabricación condiciones de seguridad y confort, sistema de protección contra humo y ruido, tipo de motor, caja de velocidad, dirección, frenos, amortiguación y cualquier otra mejora en las condiciones técnico-mecánicas de las unidades, dejando establecido que la antigüedad mínima al momento de la oferta para el parque automotor no podrá superar un promedio de siete(7) años, dejando establecido que la antigüedad máxima permitida será de diez (10) años o la establecida en el art. 53 de la Ley

Nacional de Tránsito. En relación a los vehículos de auxilio, estos deberán cumplir con los mismos requisitos que cualquier otra unidad.

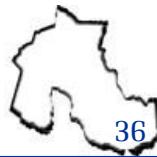
Al momento de la firma del contrato deberán presentar los títulos de propiedad automotor de los vehículos presentados al momento de la oferta, inscriptos a nombre de la empresa y con la correspondiente certificación de la R.T.V. El no cumplimiento de este requisito dará lugar a la no firma de los contratos.

A los efectos del puntaje a otorgar por la Comisión de Pre adjudicación, respecto a la antigüedad, se considerará como año de fabricación de los vehículos el correspondiente a la fabricación del chasis. La escala a utilizar será la establecida en el Anexo III.

b) Sistema de Monitoreo y Seguimiento Satelital de Unidades

El concesionario deberá implementar y mantener, durante toda la vigencia del contrato, un sistema integral de monitoreo y seguimiento en tiempo real de todas las unidades, basado en tecnología GPS/GNSS y comunicación digital segura, conforme las especificaciones técnicas del presente Pliego.





El sistema permitirá a la Autoridad de Aplicación el control continuo del servicio, la verificación de recorridos, frecuencias y detenciones, la generación automática de reportes y la auditoría remota del cumplimiento contractual.

Una central del sistema —física o virtual— operará bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación. Todos los costos de instalación, mantenimiento, actualización, reposición y operación serán íntegramente soportados por los concesionarios, en proporción a las unidades controladas.

b.1) Requisitos técnicos mínimos del sistema:

Equipos móviles instalados en cada unidad, con capacidad de transmisión continua de datos de ubicación, velocidad, dirección y estado de sensores.

Transmisión en tiempo real, con una latencia no superior a diez (10) segundos, mediante red de comunicaciones móviles (4G/5G, IoT u otra tecnología equivalente).

Capacidad de almacenamiento local redundante y envío automático al servidor en caso de interrupción temporal de la conexión.

Identificación única e inalterable de cada vehículo y conductor asociado.

Sistema de alarmas automáticas configurables: desvío de recorrido, detención prolongada, exceso de velocidad, apertura de puertas fuera de parada, emergencia o colisión.

Compatibilidad con protocolos y formatos de datos abiertos (GTFS y GTFS-Realtime o equivalentes) para su integración con plataformas municipales y aplicaciones de usuario.

b.2) Central de Monitoreo:

Plataforma de gestión y supervisión en entorno físico o virtual (nube), bajo administración municipal.

Visualización de la flota en mapa georeferenciado con actualización en tiempo real.

Generación automática de reportes sobre cumplimiento de frecuencias, desvíos, tiempos de recorrido y utilización de unidades.

Capacidad para integrar otros servicios públicos de movilidad y sistemas de atención ciudadana.

Canal de acceso directo y seguro para la Autoridad de Aplicación y el personal técnico habilitado.

b.3) Funcionamiento y responsabilidades:

Los concesionarios deberán proveer a la Autoridad de Aplicación, dentro del mismo plazo en que instalen sus propios equipos, el acceso completo al sistema y la capacitación del personal municipal designado.

El sistema deberá funcionar de manera ininterrumpida las 24 horas del día, garantizando disponibilidad mínima del 99% y seguridad de los datos conforme a normas ISO/IEC 27001 o las que en el futuro la reemplacen.

La información generada será registrada y almacenada durante un período mínimo de doce (12) meses, estando disponible para auditorías y controles.

La Autoridad de Aplicación podrá dictar disposiciones complementarias que actualicen o mejoren los requerimientos técnicos del sistema, de acuerdo con los avances tecnológicos y las necesidades del servicio.

b.4) Acceso público a la información en tiempo real:

El sistema deberá permitir la publicación y acceso en tiempo real a la información básica de operación del servicio, incluyendo ubicación, recorrido y frecuencia de las unidades.

A tal fin, los concesionarios deberán garantizar la interoperabilidad de sus plataformas con los sistemas municipales y con las aplicaciones de información al usuario, mediante el uso de protocolos y formatos de datos abiertos (por ejemplo, GTFS y GTFS-Realtime o los que en el futuro los reemplacen).

La Autoridad de Aplicación podrá disponer la implementación de un portal o aplicación móvil municipal que muestre en tiempo real la posición de los vehículos y los tiempos estimados de arribo a las paradas, utilizando la información transmitida por los sistemas de seguimiento satelital.

Los concesionarios estarán obligados a facilitar el acceso continuo, seguro y sin costo a dichos datos en la forma y condiciones que establezca la reglamentación, siendo responsables de su veracidad, actualización y continuidad.

c) Renovación del Parque Automotor. El adjudicatario se compromete en un lapso de 3 años a la renovación del parque automotor incorporado al servicio a una tasa tal que garanticé la antigüedad promedio de la flota en cuatro (4) años.

Antes de suscribir el contrato, el adjudicatario deberá presentar ante la Secretaría de Servicios Públicos:

-Títulos de propiedad de los vehículos que ofreció y/o contrato de alquiler o leasing.

-Certificado emitido por el área técnica dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos donde conste que han verificado los datos suministrados en cumplimiento del apartado III.

d) Accesibilidad: El adjudicatario deberá garantizar, desde el inicio de la prestación, condiciones efectivas de accesibilidad para personas con discapacidad y movilidad reducida, en los términos de la Ley Nacional N° 22.431, sus concordantes, modificatorias y normas reglamentarias, así como de la legislación provincial y municipal vigente.





A tal fin, cada empresa concesionaria deberá incorporar y mantener en servicio una dotación mínima equivalente al diez por ciento (10%) del total de unidades afectadas a cada línea, compuesta por vehículos adaptados o accesibles, entendidos como aquellos equipados con soluciones tecnológicas certificadas que permitan el acceso seguro, autónomo o asistido de personas usuarias de sillas de ruedas u otras ayudas técnicas.

Se considerarán soluciones tecnológicas válidas, entre otras, las siguientes:

- Sistemas de arrodillamiento (“kneeling”), que permitan el descenso del vehículo hasta niveles compatibles con el ascenso sin escalones.
- Rampas mecánicas, electrohidráulicas o manuales, interiores o exteriores, homologadas.
- Plataformas elevadoras, plegables o integradas, acondicionadas para sillas de ruedas.
- Cualquier tecnología o mecanismo equivalente que, conforme a la evolución técnica y a los estándares internacionales, garantice el mismo nivel de accesibilidad, incluso aquellos que pudieran desarrollarse durante la vigencia de la concesión.

La autoridad de aplicación podrá admitir o requerir tecnologías específicas cuando las características topográficas de los recorridos, la pendiente de las arterias o las condiciones de la infraestructura vial lo hagan necesario para asegurar la prestación.

Transcurridos dos (2) años desde el inicio del contrato, el sistema de accesibilidad será evaluado por el Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante y las organizaciones representativas de personas con discapacidad, pudiendo disponerse ajustes, ampliaciones o mejoras, en función de los resultados obtenidos y del avance tecnológico disponible.-

IV) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:

1) Frecuencias y Diagrama Operativo: El adjudicatario se compromete a cumplimentar con las frecuencias y el diagrama operativo que se establecen en el Anexo I que forma parte del presente, dejando establecido que las mismas deberán ser tomadas como mínimas. A fin de no afectar las frecuencias, el reemplazo y/o reparación de las unidades averiadas, se deberá llevar a cabo en un tiempo prudencial.

El Poder Concedente, se reserva el derecho a las modificaciones que crea necesarias, las que se efectuarán de acuerdo a las necesidades del servicio. El poder concedente se compromete a no autorizar variaciones de los kilómetros máximos establecidos en el presente pliego con una tolerancia demás del veinte (20%). Para variaciones superiores se requerirá el consentimiento del concesionario.

2) Recorridos: El adjudicatario deberá cumplir con los recorridos que se establecen en el Anexo I que forma parte del presente. El poder concedente se reserva el derecho de efectuar todas las modificaciones que estime necesarias de acuerdo a la expansión y/o modificación urbana que sufra la ciudad de San Salvador de Jujuy, necesidades del servicio etc.

3) Paradas: Las paradas se establecerán cada 300 metros, salvo en caso de lluvias, donde los servicios deberán parar en cada esquina o solicitada por el usuario.

4) Vehículos: Los mismos deberán cumplir con lo establecido en las normativas en vigencia que impone la materia, sin perjuicio de esto, las unidades deberán contar con:

a) Un mínimo de 26 asientos.

b) Los paneles laterales(ventanillas)tendrán vidrios de seguridad, templados o laminados, desgranables al impacto.

c) La boca de carga de combustible deberá ser exterior, debiendo contar con los elementos que evite el derrame de combustible en la vía pública.

d) Los pisos deberán ser de material antideslizante.

e) Los extintores de incendio deberán ser homologados.

f) La altura no podrá ser inferior a los 190cmts. (1,90mts).

g) Contaran al menos con una salida de emergencia (la cual se recomienda se encuentre en la luneta), o en su defecto con la suficiente cantidad de martillos para la rotura de la misma.

h) Una identificación visible en donde figure Nombre del Conductor, Legajo, Recorrido de la Línea, frecuencias, y Paradas.

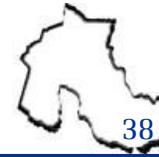
5) Personal: El Concesionario proveerá las dotaciones de personal necesario para la prestación de los servicios solicitados. El concesionario deberá ajustarse y será responsable de la aplicación de la legislación laboral, previsional y de seguridad e higiene. Los conductores deberán estar habilitados por la Municipalidad, mediante el registro que corresponda al tipo de vehículo que deban conducir.

Sin perjuicio de esto deberán contar con una credencial de chofer, la cual otorgará el Poder Concedente, a través de la oficina Municipal que determine, llevando éste asimismo un registro de los conductores afectados a los servicios.

5.1) Programa de Capacitación del personal: Al inicio de la Concesión el oferente deberá presentar un programa de capacitación del personal, cubriendo los siguientes aspectos:

- Prestación del servicio.
- Atención al usuario
- Información turística y de interés cultural.
- Legislación Nacional, Provincial y Municipal vigente, en particular, aquella vinculada a personas con capacidades diferentes.





Dicho programa de capacitación deberá contemplar, como mínimo, un total de VEINTE (20) horas anuales por cada chofer durante todo el tiempo de la concesión. El personal de conducción a cargo del concesionario que preste servicio a la fecha de inicio de la concesión tendrá como plazo un (1) año a partir de dicha fecha para realizar la capacitación. La incorporación de nuevo personal se hará previa aprobación de dicho programa.

6) Seguros: Los mismos se determinan de acuerdo a siguiente:

6. a) Vehículos: Cobertura de responsabilidad sin límites hacia bienes de terceros y/o personas de cada una de las unidades que presten servicios.

6. b) Responsabilidad Civil: Cobertura

De responsabilidad civil por los montos máximos que prevé la legislación vigente por daños que pudieren sobrevenir a cualquier persona o bienes de propiedad de terceros por la prestación de los servicios o de operaciones vinculadas a los mismos.

6. c) Responsabilidad del trabajo y/o enfermedades profesionales: Cobertura de todo el personal afectado al servicio sobre el total de las obligaciones emergentes de las leyes de trabajo y de la seguridad social.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el concesionario se obliga a reembolsar a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy cualquier suma de dinero que por cualquier concepto deba ésta abonar a personas físicas o jurídicas derivada de una condena judicial por daños y perjuicios causados como consecuencia directa o indirecta de la concesión ya sea por personas o bienes del concesionario o que se encuentren bajo su dirección o custodia, dependencia o vinculados a él de cualquier forma. Tal reembolso deberá hacerse con más el incremento por desvalorización monetaria e intereses.

Eso obligación de la Municipalidad notificar a la Concesionaria dentro de los tres (3) días hábiles administrativos de haber sido citada de comparendo, a fin de que pueda ejercerlos derechos que crea convenientes.-

V) RELACIONES CON LA COMUNIDAD Y SISTEMA DE ATENCIÓN CIUDADANA

El concesionario será responsable de garantizar la atención eficiente, trazable y transparente de los reclamos, quejas y sugerencias de los usuarios, en un todo de acuerdo con las disposiciones del presente pliego y con las políticas municipales de atención ciudadana.

Cada adjudicatario deberá disponer de un **Sistema Integral de Atención Ciudadana**, interoperable con la Autoridad de Aplicación, que permita el registro, seguimiento y resolución de los reclamos en formato digital.

A tal fin, los concesionarios deberán:

1. **Implementar múltiples canales de acceso**, incluyendo:
 - una línea gratuita 0800 o número local con atención de emergencias;
 - un **canal digital de reclamos y sugerencias**, mediante formulario web, aplicación móvil o sistema municipal integrado;
 - una casilla de correo electrónico institucional exclusiva para reclamos y una cuenta oficial verificada en redes sociales (opcional).
2. **Registrar todos los reclamos** en una base de datos digital con: fecha, hora, identidad del usuario (si la hubiera), motivo del reclamo, ubicación georreferenciada, medio de ingreso, operador responsable y estado del trámite.
3. **Emitir número de reclamo y acuse de recibo** automático al usuario, e informar la medida adoptada en un plazo no mayor a 48 horas.
4. **Permitir el acceso en línea** de la Autoridad de Aplicación a la base de reclamos y sus soluciones, garantizando trazabilidad y auditoría.
5. **Publicar y difundir información actualizada** sobre frecuencias, recorridos, paradas y canales de atención en los vehículos, refugios, terminales y plataformas digitales municipales.
6. Cumplir con la **Ley Nacional N.º 25.326 de Protección de Datos Personales** y demás normas aplicables sobre seguridad informática, confidencialidad y gestión de información pública.-

VI) GRATUIDADES

Las gratuitidades establecidas por la legislación vigente para discapacitados, policías, adultos mayores y Veteranos de Malvinas son parte de la tarifa establecida y no darán lugar a compensación alguna por parte del Municipio.

VII) PROVISION DE MOVILIDAD

El concesionario de cada grupo de líneas, en un plazo máximo de un (1) año, deberá otorgar en propiedad al municipio UNA (1) Unidad de tipo utilitario para la movilidad de Inspección del Servicio cero kilómetro (0KM), en perfecto estado de funcionamiento y en óptimas condiciones generales.

El vehículo deberá ser identificado mediante el pegado y pintado de obleas con la siguiente leyenda: MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY – INSPECCIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS.-

VIII) REGIMEN TARIFARIO:

La concesionaria deberá aplicar la tarifa vigente al momento de la adjudicación. Las actualizaciones tarifarias ordinarias que resulten de la aplicación del régimen de revisión establecido en el artículo siguiente del presente Pliego serán dispuestas por el Departamento Ejecutivo mediante acto administrativo, previa verificación técnica y comunicación al Concejo Deliberante para su conocimiento.

Cualquier modificación estructural del cuadro tarifario o de la fórmula de actualización requerirá Ordenanza del Concejo Deliberante.-

IX) PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE LA TARIFA BARRIAL

El valor tarifario podrá ser revisado y actualizado por el Departamento Ejecutivo Municipal cuando se verifique una variación significativa en los costos operativos del servicio, a fin de preservar el equilibrio económico-financiero de la concesión.



La determinación del coeficiente de ajuste se realizará conforme a la siguiente fórmula polinómica:

$$K = \left[B + X_1 \frac{MO(A)}{MO(B)} + X_2 \frac{C(A)}{C(B)} + X_3 \frac{M(A)}{M(B)} + X_4 \frac{D(A)}{D(B)} + X_5 \frac{GG(A)}{GG(B)} \right] - 100$$

donde **(A)** indica el valor vigente del parámetro al momento del ajuste, y **(B)** el valor correspondiente al momento base (último ajuste tarifario o inicio del contrato, según corresponda).

Parámetros y ponderaciones

Símbolo	Concepto	Descripción y fuente de referencia	Incidencia (%)
B	Beneficio empresarial	Margen de rentabilidad razonable equivalente al 8 % de los costos totales.	8,00 %
X₁ (MO)	Mano de obra	Variación del índice salarial promedio del personal encuadrado en UTA, según paritarias homologadas por el Ministerio de Trabajo de la Nación.	43,00 %
X₂ (C)	Combustible y lubricantes	Variación del precio del gasoil grado 2 informado por la Secretaría de Energía de la Nación (precio mayorista región NOA).	25,00 %
X₃ (M)	Mantenimiento y repuestos	Variación del índice de precios de repuestos y neumáticos publicado por el INDEC o, en su defecto, relevado por la Dirección de Transporte Municipal.	10,00 %
X₄ (D)	Depreciación del parque automotor	Variación del precio de chasis y carrocerías promedio según datos de terminales automotrices y Secretaría de Transporte.	5,00 %
X₅ (GG)	Gastos generales y seguros	Variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional publicado por el INDEC.	9,00 %

Total: 100 %

Definiciones complementarias

a) Estructura de costos base: se tomará como referencia la “empresa tipo urbana” definida en el último Anexo Técnico de la Secretaría de Transporte de la Nación (Costos E Ingresos Medios De Los Servicios De Transporte De Pasajeros Urbanos Y Suburbanos De La Región Metropolitana Y Unidades Administrativas Período: Agosto 2025), o el informe técnico equivalente elaborado por la Dirección de Transporte Municipal.

b) Momento base: corresponde a la fecha del último ajuste tarifario autorizado o al inicio de la concesión, según corresponda.

c) Momento de ajuste: corresponde a la fecha en que se actualicen los valores de los parámetros de referencia indicados en la tabla precedente.

d) Fuentes oficiales: los parámetros de actualización deberán provenir exclusivamente de fuentes oficiales nacionales (INDEC, Secretaría de Energía, Ministerio de Trabajo) o provinciales/municipales, según corresponda.

El mecanismo de aplicación de la fórmula de actualización tarifaria se estructurará de la siguiente manera:

Cuando las variaciones ponderadas de los costos operativos del sistema superen el diez por ciento (10%) del valor tarifario vigente, el concesionario podrá solicitar la revisión correspondiente. Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá disponer de oficio la revisión cuando se verifiquen variaciones significativas en los costos, ingresos o condiciones operativas del servicio que justifiquen una adecuación de la tarifa. La Dirección de Transporte será la encargada de elaborar un informe técnico de verificación, en el que se analicen las variaciones registradas conforme a los índices y ponderaciones establecidos en el presente pliego.

Concluido dicho análisis, y constatada la procedencia del ajuste, el Departamento Ejecutivo Municipal dictará el acto administrativo de actualización tarifaria, notificando al Concejo Deliberante para su conocimiento.

Asimismo, los coeficientes y ponderaciones que integran la fórmula de actualización deberán ser revisados cada cuatro (4) años, a fin de verificar la adecuación de la estructura de costos vigente. Dicha revisión se realizará mediante resolución fundada de la autoridad competente, pudiendo tomarse como referencia las estructuras de costos elaboradas por organismos nacionales o provinciales especializados en materia de transporte, siempre que resulten compatibles con las condiciones operativas del sistema local.

La Municipalidad de San Salvador de Jujuy se reserva el derecho de modificar la metodología de cálculo de la actualización tarifaria por razones de orden público, oportunidad, mérito o conveniencia que puedan afectar el servicio.-

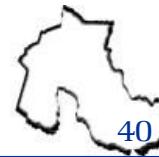
X) PLAN DE INVERSIONES: INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN:

Los plazos del cronograma se contarán a partir de la puesta en funcionamiento del sistema:

a) Renovación de unidades en un lapso de tres(3) años a una tasa tal que garantice la consolidación de la antigüedad promedio de la flota en cuatro(4) años, con la incorporación al parque móvil dentro del período de referencia de otra unidad que cumpla con la legislación vigente en materia de transporte de personas con capacidad diferente.

b) Dentro del término de tres (3) años las prestatarias incorporarán en forma gradual al sistema la infraestructura de señalización de paradas de acuerdo a la modalidad adoptada de prestación del servicio. La característica de dicho equipamiento responderá a las especificaciones técnicas y plazos que determine la Autoridad de Aplicación o a propuesta del concesionario previa aprobación de la misma.





c) Dentro de un término de ciento ochenta (180) días corridos de firmado los contratos las adjudicatarias procederán al pintado de las unidades que componen la flota del Transporte Urbano de Pasajeros conforme a las especificaciones técnicas que determine el poder concedente.

En el mismo período de tiempo (180) días corridos, se instalará el sistema de señalización fija y móvil y toda la información necesaria para el usuario, todo ello conforme al criterio de imagen institucional determinado por la Municipalidad.

d) Al momento de la firma del contrato, cada concesionario deberá instalar en la totalidad de las unidades el sistema de control de posicionamiento global (GPS), y entregar a la Municipalidad el equipamiento, accesos y licencias necesarios para la operación de la central prevista en los acápite b), b.1, b.2, b.3 y b.4 de las Especificaciones Técnicas Particulares, que forman parte integrante del presente Pliego.

La reglamentación establecerá el plazo y modalidades de implementación del sistema de cobro electrónico de boletos, que será complementario e interoperable con el sistema de monitoreo.-

XI) DIAGRAMA OPERATIVO

El sistema contará, en un principio, con la cantidad de unidades fijadas en el ANEXO I circulando simultáneamente a los que se sumarán las unidades en concepto de reserva operativa.

Cabe aclarar que el Diagrama Operativo aquí expuesto corresponde a un día hábil normal.

El poder concedente contemplará servicios mínimos para los días sábados, domingos y feriados como así también adicionales con recorridos cortos de acuerdo a la demanda existente y a los efectos de agilizar el tráfico y el traslado de usuarios.

Desde el inicio de la Concesión y toda vez que el Organismo de Aplicación no modifique en razones fundadas los Horarios Pico, Medio y Valle serán considerados de la manera siguiente:

PERIODO PICO

Lunes a Viernes
06.15 a 08.30
11.30 a 14.00
16.00 a 22.00

Sábados

07.00 a 08.30
11.30 a 14.00
17.00 a 22.00

Domingo

09.00 a 13.00

PERIODO MEDIO

Lunes a Viernes
08.30 a 11.30
14.00 a 17.00
22.00 a 23.00

Sábados

08.30 a 11.30
14.00 a 17.00
22.00 a 23.00

Domingo

06.00 a 09.00
13.00 a 20.30

PERIODO VALLE

Lunes a Viernes
05.00 a 06.15
22.00 a 23.00

Sábados

05.00 a 07.00
23.00 a 01.00





Domingo

20.30 a 01.00

PERIODO NOCTURNO

01:00 a 05:00

Este esquema de trabajo podrá ser modificado de acuerdo con la experiencia y características propias de cada una de las líneas por la autoridad competente. Sin embargo, el número total de servicios diarios solo podrá ser alterado por la Autoridad de Aplicación basado en razones fundadas. Cualquier modificación a realizarse no podrá arrojar como resultado la eliminación de los servicios nocturnos aun cuando resulte necesaria cualquier modificación. -

Dr. Gastón José Millón
Vicepresidente 1º Concejo Deliberante de la Ciudad de S. S. de Jujuy

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 2958.25.040.-

EXPEDIENTE N° 16 – 21017 – 2025 – 1 v 2.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 DIC. 2025.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 8232/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 15/2025 de fecha 27 de Noviembre de 2025, mediante el cual se aprueba el Pliego de Bases y Disposiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas para el Llamado a Licitación Pública Nacional, de la contratación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Anexos I y II, los cuales forma parte de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Servicios Públicos, el mismo expresa que no hay objeción al Proyecto de Ordenanza antes citado, por lo cual corresponde el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55º Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Promúlguese la Ordenanza N° 8232/2025, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 15/2025 de fecha 27 de Noviembre de 2025, mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Disposiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas para el Llamado a Licitación Pública Nacional, de la contratación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Anexos I y II, los cuales forma parte de la misma. -

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos, Dn. GUILLERMO F. MARENCO, conforme lo establece el Artículo 1º del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección General de Tránsito y Transporte y a la Coordinación General de Comunicación Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raul E. Jorge
Intendente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 2953.25.040.-

EXPEDIENTE N° 2183.2025.-

San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2025.-

VISTO:

El informe elevado por la Dirección General de Higiene Urbana, sobre la actualización tarifaria correspondiente al Servicio Público Esencial de Higiene Urbana en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 3395.24.040 se adjudica la Licitación Pública Nacional N° 01/2023, para la Contratación del Servicio Público de Higiene Urbana en el ámbito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a la empresa Limpieza Urbana Sociedad Anónima (LIMSA S.A.);

Que, por Decreto N° 0060.25.040, se aprueba el Contrato y Anexo I – Cuadro Tarifario, suscripto entre la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y la Empresa LIMPIEZA URBANA S.A. (LIMSA), con el objeto otorgar la concesión del Servicio Público de Higiene Urbana en el radio delimitado por el Anexo A y Plano, definido por el Artículo 14º del Pliego de Condiciones Particulares y Arts. 68º, 79º y Anexo "N" del Pliego de Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Nacional N° 01/2023, aprobada por Ordenanza N° 7809/2022 promulgada por Decreto N° 0027.23.040;

Que, el Artículo 65º de la Ordenanza N° 7809/2022 establece que el porcentaje de variación de la tarifa se determinará en base a una fórmula de redeterminación, estableciendo los parámetros de referencia de cada monomio de la fórmula polinómica establecida;

Que, por Ordenanza N° 8161/2025 se aprueba el procedimiento licitatorio realizado en el Expediente N° 16-17477-2022-5 incluyendo los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados por Ordenanza N° 7809/2022, la adjudicación efectuada mediante Decreto N° 3395.24.040 y se aprueba el Contrato de Concesión del Servicio Público celebrado entre la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y la Empresa LIMPIEZA URBANA S.A. (LIMSA), que tiene por objeto otorgar la concesión del Servicio Público de Higiene Urbana en el radio delimitado por el Anexo A y Plano, obrante en fs. 804 a 826 del Expediente N° 16-17477-2022-5, definido por el Artículo 14º del Pliego de Condiciones Particulares y Arts. 68º, 79º y Anexo "N" del Pliego de Especificaciones Técnicas de la Licitación Pública Nacional N° 01/2023, Ordenanza N° 7809/2022 y Decreto N° 0027.23.040;

Que, la Secretaría de Servicios Públicos solicita la emisión del pertinente dispositivo legal de actualización de la tarifa de la prestación del Servicio Público Esencial de Higiene Urbana de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, considerando la procedencia de la actualización en un porcentaje del 9,21% el que se ejecutará a partir del día 01 de Diciembre de 2025;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal:



Diciembre, 15 de 2025.-



EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1º: A partir del día 01 de Diciembre de 2025, dispóngase un incremento del 9,21% de la actualización tarifaria del Servicio Público Esencial de Higiene Urbana de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, concesionado a la empresa LIMSA Limpieza Urbana S.A., en conformidad a la Ordenanza N° 7809/2022 y Ordenanza N° 8161/2025.-

ARTICULO 2º: Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Higiene Urbana, Coordinación General de Comunicación, Secretaría de Servicios Públicos, remitiéndose nota del presente dispositivo legal a la empresa LIMSA Limpieza Urbana S.A. y al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy-

Arq. Raul E. Jorge
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

Gobierno de la Provincia de Jujuy

Aqua Potable de Jujuy S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 06/2025.-

Objeto: "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS: 800 TN DE SULFATO DE ALUMINIO SÓLIDO PARA TRATAMIENTO DE AGUA".-

Expte N° 622-64/2025.-

Fecha y Hora de Apertura: 14/01/2026 Hs 11:00.-

Valor del Pliego: \$120.000 +IVA.

Consulta de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en oficinas Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941 – San Salvador de Jujuy Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura del acto y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.

Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600) en la fecha y horario fijados por la empresa estatal.

10/12/15/17/19 DIC. LIQ. N° 42366 \$9.000,00.-

MINISTERIO DE ECONOMÍA.-

SECRETARÍA DE HACIENDA .-

LICITACIÓN PÚBLICA 1/2025.-

PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN INTEGRADA DEL GASTO PÚBLICO PROFIP III BID 4802/0C-AR REPÚBLICA ARGENTINA Programa de Apoyo a la Gestión Integrada del Gasto Público Préstamo BID 4802/0C-AR Adquisición de computadoras de escritorio (de alto rendimiento) Con sus respectivos monitores, y notebooks para la Secretaría de Hacienda de la provincia de Jujuy. LPN 1/2025 "La Nación Argentina ha recibido un Préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo., (Contrato de la Préstamo 4802-0CIAR) Como prestataria y se propone utilizar una parte de los fondos de ese financiamiento para efectuar los pagos bajo el Contrato "Adquisición de Equipamiento Informático para la Secretaría de Hacienda de la provincia de Jujuy LPN 1/2025 (PROFIP I-292-LPN-B-). El Programa de Apoyo a la Gestión Integrada del Gasto Público invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Equipamiento Informático para la Secretaría de Hacienda de la provincia de Jujuy "La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo', versión GN-2349 15, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas. "Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional a la Dirección de correo electrónico: adquisicionesprofip@mecon.gob.ar, Atención: Ana Viale." Los requisitos de calificaciones incluyen: cumplir la totalidad de los requisitos técnicos. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.-

*Los Oferentes interesados podrán obtener un juego completo del Documento de Licitación, mediante la presentación de una solicitud por correo electrónico a la dirección indicada al final de este Llamado a partir de la presente publicación.-

*Las ofertas deberán hacerse llegar a dirección indicada abajo el día 13/01/2026 a las 11:00 horas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en la dirección indicada abajo el día 13/01/2026 a las 11:30 horas, en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la oferta.-

*La dirección (direcciones) referida(s) arriba es (son): Programa de Apoyo a la Gestión Integrada del Gasto Público Dirección: Balcarce 186, piso 2, of. 240, (C1064AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. Dirección de correo electrónico: adquisicionesprofip@mecon.gob.ar, Atención: Ana Viale.-

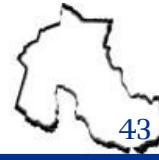
12/15/17 DIC. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La ASOCIACION CIVIL RENOVANDO JUJUY CONVOCA a sus afiliados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 02 de enero de 2026 a hs. 16:00 en su Sede Social con domicilio en calle José de la Iglesia N° 2256- B° Cuyaya- de la localidad de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente Orden del Día: 1º Designar dos socios para suscribir el acta. 2º Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, e Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente a los períodos que correspondan. 3º Elecciones de Autoridades.- Fdo. Raúl Horacio Nasif- Presidente.-

10/12/15 DIC. LIQ. N° 42139 \$3.900,00.-





REPROGRAMACION DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA REMOCION DE AUTORIDADES.- Quien suscribe, Nicolás Milton Girón, en la calidad de Socio-Síndico, de **ANDINA S.A.**, me presente ante Uds. Sres. Socios y digo: Que a los fines de dar estricto cumplimiento de la normativa vigente y de evitar cualquier vicisitud o inconsistencia se procede a reprogramar nuevamente la Asamblea Extraordinaria de Remoción de autoridades convocada por esta Sindicatura el 16-12-25, para el día 29-12-25, a horas 11:00 en la SEDE SOCIAL. **Orden Del Día.**- Dicha convocatoria como ya se menciono en notificaciones previas, tiene por objeto llevar a cabo la votación, de los socios que se encuentren habilitados, para decidir sobre la remoción de quienes detentan el cargo de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y en caso de llevarse a cabo la referida remoción, la designación de autoridades provisionales y la convocatoria de asamblea para la elección de nuevas autoridades: La causa que motiva dicha remoción es el grave estado financiero e irregularidades de gestión de la empresa relatado y reflejado por esta sindicatura en notas de fecha 28/02/23, 17/02/25, 03/07/25, 30/08/25 y 04/11/25 de las que nunca se abstuvo respuesta.- Fdo. Nicolás Milton Girón- Síndico.-

10/12/15/17/19 DIC. LIQ. N° 42313 \$15.500,00.-

ANDINA S.A. - ESTACION DE SERVICIO DUAL CONVOCA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Se reprograma la Asamblea prevista para el día 16 de Diciembre del corriente año a hs 09:30, para el día 29 de Diciembre del corriente año a hs 09:00 en sede social cita en Avda. Alte. Brown 1903 esq. Gdor. Tello, del Barrio San Pedrito, para tratar el siguiente **Orden del día:** 1) Remoción del Síndico (artículo 287 de la Ley 19550). En caso de hacerse efectiva la remoción designación de un nuevo Síndico. - Fdo. Brodkiewicz Francisco Miguel- Presidente.-

15 DIC. LIQ. N° 42379 \$3.100,00.-

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS. En la Localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 29 días del mes de agosto del 2024, siendo las horas 10.00 se reúnen los actuales socios de la Sociedad “**VEQUZ O&S S.R.L.**”, CUIT 30-71564524-2, para tratar los siguientes órdenes del día: 1) Modificación del contrato social y designación de gerente con aceptación de cargo, 2) Declaración jurada, 3) Autorización.- En cuanto al primer punto del orden del día: como consecuencia de la cesión de cuotas efectuada por el Sr. Hernán Nicanor Esquivel, DNI 34.958.695 al socio Jorge Rene Vásquez DNI 28.537.086, cesión instrumentada mediante la Escrivana Pública María Celeste Pérez, titular de registro Nro. 91; los actuales socios Sr. VASQUEZ, Jorge Rene, DNI 28.537.086, C.U.I.L. 20-28537086-9, nacionalidad argentino, edad 48 años, soltero, empleado, domiciliado en Av. Paso de Jama S/N de la Localidad de Olaroz Chico, Departamento de Susques, Provincia de Jujuy y el Sr. VÁSQUEZ, Isidro Asunción D.N.I. 17.651.953, C.U.I.L. 20-17.651.953-4, nacionalidad argentino, edad 59 años, soltero, empleado, domiciliado en Av. Paso de Jama S/N de la Localidad de Olaroz Chico, Departamento de Susques, Provincia de Jujuy, convienen en MODIFICAR el Contrato de la sociedad “**VEQUZ O&S S.R.L.**”, con domicilio social en Av. Paso de Jama S/N de la Localidad de Olaroz, Depto. de Susques, provincia de Jujuy, inscripta el 10 de agosto de 2017 en el Registro Público de Comercio de la provincia de Jujuy bajo el Folio 64, Acta nro. 64, Libro VI de SRL; y designar nuevo socio gerente, todo conforme se detalla a continuación: **Primero:** Modificase la cláusula cuarta: capital social, la que quedará redactada de la siguiente manera: “**CUARTA: CAPITAL SOCIAL:** El Capital es de PESOS CUATROSCIENTOS MIL (\$400.000), dividido en 400 cuotas de pesos mil (\$1000), correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: el Sr. Vásquez, Isidro Asunción en 250 cuotas y el Sr. Vásquez, Jorge Rene en 150 cuotas. El capital se encuentra totalmente integrado con dinero en efectivo. La sociedad podrá ampliar el capital integrado mediante asamblea de socios requiriendo el voto unánime. La Asamblea fijará el monto y los plazos para su integración.” **Segundo:** DESIGNACION DE GERENTE, ACEPACIÓN DEL CARGO: Los socios presentes VASQUEZ, Jorge Rene, DNI 28.537.086 y el Sr. Vásquez, Isidro Asunción, D.N.I. 17.651.953, acuerdan designar como nuevo gerente al socio Sr. Vásquez, Jorge Rene, D.N.I. 28.537.086, C.U.I.L. 20-28.537.086-9, para que ejerza dichas funciones conforme cláusula séptima del contrato de sociedad. El gerente designado acepta en este acto formalmente el cargo que le ha sido conferido. En cuanto al segundo punto del orden del día: el socio el Sr. VÁSQUEZ, JORGE RENÉ, en su carácter de socio y gerente titular de la firma “**VEQUZ O&S S.R.L.**” formulará ante la Escrivana María Celeste Pérez, titular de registro nro. 91, declaración en los términos del Art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19550.- En cuanto al tercer punto del **orden del día:** Los socios acuerdan autorizar a la Dra. Mariel los Ángeles Bernal, MP 2489, DNI 29.206.582, para tramitar la inscripción de la cesión, modificación, designación de gerente y declaración jurada en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, con facultades para aceptar las modificaciones que se indiquen, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación y todo lo que refiera la Ley general de sociedades. Puestas a consideración las mociones, éstas son aprobadas por UNANIMIDAD. No habiendo más asuntos que tratar, se cierra el acta siendo las 12.00 horas del día fijado en el encabezamiento, firmando los presentes de conformidad.- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- TIT. REG. N° 107- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 902-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-066/2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 04 de noviembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 DIC. LIQ. N° 42390 \$2.900,00.-

CESIÓN, MODIFICACIÓN, DESIGNACIÓN DE GERENTE, DECLARACIÓN JURADA Y AUTORIZACIÓN. 1) En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los 29 días del mes de agosto del 2024, el Sr. Esquivel, Hernán Nicanor, DNI 34.958.695, C.U.I.L. 23-34.958.695-9, nacionalidad argentino, edad 31 años, soltero, empleado, domiciliado en Calle Huaytiquina s/n de la Localidad de Catua, Departamento de Susques, Provincia de Jujuy, en adelante el CEDENTE y el Sr. VASQUEZ, Jorge Rene, DNI 28.537.086, C.U.I.L. 20-28537086-9, nacionalidad argentino, edad 48 años, soltero, empleado, domiciliado en Av. Paso de Jama S/N de la Localidad de Olaroz Chico, Departamento de Susques, Provincia de Jujuy, en adelante EL CESIONARIO; convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de la Sociedad “**VEQUZ O&S S.R.L.**”, CUIT 30-71564524-2, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 64, Acta Nro. 64, Libro VI de S.R.L. el 10 de agosto de 2017, el que se regirá por las siguientes cláusulas: **Primera:** EL cedente cede y transfiere al CESIONARIO sus cuotas sociales del capital social en la que es propietario en la sociedad “**VEQUZ O&S S.R.L.**”, de la siguiente forma: El cedente Sr. Esquivel, Hernán Nicanor cede y transfiere sus cincuenta(50)cuotas de capital social, cuyo valor nominal es de pesos mil (\$1000) cada cuota y que representan pesos cincuenta mil (\$50.000) y el doce con cinco centésimas (12,5 %) del capital social. La cesión involucra todos los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas cedidas. **Segunda:** La presente cesión se realiza por el precio, total y definitivo de pesos tres millones cuatrocientos sesenta mil trescientos veinte con 35/100 centavos (\$3.460.320,35). Dichos montos son pagados en este acto, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago total. Los precios resultan de la cláusula quinta del contrato de la sociedad “**VEQUZ O&S S.R.L.**” la cual declara conocer el cesionario. **Tercera:** El Cedente declara que no está inhibido para disponer de sus bienes y que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición, colocando al CESIONARIO en su mismo lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación, en legal forma y quedando totalmente desvinculados de la sociedad. **Cuarta:** El socio restante Sr. Vásquez, Isidro Asunción D.N.I. 17.651.953, C.U.I.L. 20-17.651.953-4 y la parte cedente, prestan plena y expresa conformidad a la presente cesión, dándose cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del contrato constitutivo de “**VEQUZ O&S S.R.L.**” y al segundo párrafo del artículo 152 y cc. de la ley general de sociedades, firmando en prueba de





ello al pie del presente. **2)** Como consecuencia de la cesión de cuotas descripta en el apartado 1) del presente instrumento, los actuales socios Sr. VASQUEZ, Jorge Rene, DNI 28.537.086, C.U.I.L. 20-28537086-9, nacionalidad argentino, edad 48 años, soltero, empleado, domiciliado en Av. Paso de Jama S/N de la Localidad de Olaroz Chico, Departamento de Susques, Provincia de Jujuy y el Sr. Vásquez, Isidro Asunción D.N.I. 17.651.953, C.U.I.L. 20-17.651.953-4, nacionalidad argentino, edad 59 años, soltero, empleado, domiciliado en Av. Paso de Jama S/N de la Localidad de Olaroz Chico, Departamento de Susques, Provincia de Jujuy, convienen en MODIFICAR el Contrato de la sociedad “VEQUZ O&S S.R.L.” y designar nuevo socio gerente, todo conforme se detalla a continuación: **Primero:** Modifícase la cláusula cuarta: capital social, la que quedará redactada de la siguiente manera: **“CUARTA: CAPITAL SOCIAL:** El Capital es de PESOS CUATROSCIENTOS MIL (\$400.000), dividido en 400 cuotas de pesos mil (\$1000, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: el Sr. Vásquez, Isidro Asunción en 200 cuotas y el Sr. Vásquez, Jorge Rene en 200 cuotas. El capital se encuentra totalmente integrado con dinero en efectivo. La sociedad podrá ampliar el capital integrado mediante asamblea de socios requiriendo el voto unánime. La Asamblea fijará el monto y los plazos para su integración.” **Segundo:** DESIGNACION DE GERENTE, ACEPTACIÓN DEL CARGO: Los socios presentes VASQUEZ, Jorge Rene, DNI 28.537.086, C.U.I.L. 20-28.537.086-9, para que ejerza dichas funciones conforme cláusula séptima del contrato de sociedad. El gerente designado acepta en este acto formalmente el cargo que le ha sido conferido. **3)** Declaración Jurada.- Quien suscribe, Sr. VÁSQUEZ, JORGE RENÉ, D.N.I. 28.537.086, C.U.I.L. 20-28537086-9, nacionalidad argentino, edad 48 años, soltero, empleado, domiciliado en Av. Paso de Jama S/N de la Localidad de Olaroz Chico, Departamento de Susques, Provincia de Jujuy; en mi carácter de socio y gerente titular de la firma “VEQUZ O&S S.R.L.” por medio de este acto viene a formular la siguiente manifestación con carácter de DECLARACION JURADA: **1)** Declaro bajo juramento que no me encuentro comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de gerente para el que ha sido designado, conforme Art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19550.- Para que así conste a los efectos oportunos, firmo al pie del presente en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 29 días del mes de Agosto del año Dos Mil veinticuatro. **4)** AUTORIZACIÓN: Se autoriza en este acto a la Dra. Mariel de los Ángeles Bernal, MP 2489, DNI 29.206.582, para tramitar la inscripción de la presente cesión, modificación, designación de gerente y declaración jurada en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, con facultades para aceptar las modificaciones que se indiquen, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación y todo lo que refiera la Ley general de sociedades.- En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 29 días del mes de agosto de 2024.-ACT. NOT. N° B 00884490- A 00249618- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 902-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-066/2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 04 de noviembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
15 DIC. LIQ. N° 42380 \$2,400,00.

DECLARACION JURADA. Quienes suscriben, **VASQUEZ, JORGE RENE**, DNI 28.537.086, C.U.I.L. 20-28537086-9, nacionalidad argentino, edad 49 años, soltero, empleado, domiciliado en Av. Paso de Jama S/N de la Localidad de Olaroz Chico, Departamento de Susques, Provincia de Jujuy; y el **VÁSQUEZ, ISIDRO ASUNCIÓN** D.N.I. 17.651.953, C.U.I.L. 20-17.651.953-4, nacionalidad Argentino, edad 60 años, soltero, empleado, domiciliado en Av. Paso de Jama S/N de la Localidad de Olaroz Chico, Departamento de Susques, Provincia de Jujuy; por medio de este acto vienen a formular la siguiente manifestación con carácter de DECLARACION JURADA, respecto de los datos de la firma “**VEQUZ O&S S.R.L.**”, CUIT 30-71564524-2. Asimismo, dejamos desde ya expresa constancia de que no somos personas expuestas políticamente.- **DATOS DE LA SOCIEDAD:** NOMBRE DE LA SOCIEDAD: **VEQUZ O&S S.R.L. SEDE SOCIAL Y DOMICILIO COMERCIAL:** Avenida Paso de Jama S/N, Localidad de Olaroz, Departamento Susques, Provincia de Jujuy.- En la presente dirección funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad comercial. **DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:** vequzsrl.obrasyserv@gmail.com RES. UIF 192/ 2024: Los que suscribimos la presente, declaramos bajo juramento que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzados dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Para que así conste a los efectos oportunos, firmamos la presente Declaración en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 22 días del mes octubre del año Dos Mil veinticinco.- ACT. NOT. N° B 00964832- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- TIT. REG. N° 107- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 902-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-066/2025.-

San Salvador de Jujuy, 04 de noviembre de 2025.-

VISTO:

El Expte. N° 301-066-2025 INICIADO POR: DRA. MARIEL DE LOS ANGELES BERNAL- ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION CESION DE CUOTAS MODIFICACION DE CONTRATO Y DESIGNACION DE AUTORIDADES DE “VEQUZ O&S S.R.L.” y,

CONSIDERANDO:

Que, la sociedad saneo las observaciones obrantes a fs. 24 y, estando agregadas copias de los Estados Contables correspondientes al Ejercicio Económico N° 06 por el año 2022 y, del Ejercicio N° 7 del año 2023.-

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento privado CESION, MODIFICACION, DESIGNACION DE GERENTE, DECLARACION JURADA Y AUTORIZACION, de fecha 29 de agosto del año 2024, de fs. 06/09; DECLARACION JURADA del Sr. VASQUEZ, JORGE RENÉ, obrante a fs. 27/28; ACTA REUNION DE SOCIOS, de fecha 29 de agosto del 2024, que obra a fs. 29/30.-

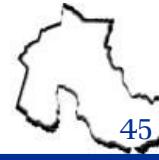
ARTICULO 2º: DILIGENCIAS a cargo de la DRA. MARIEL DE LOS ANGELES BERNAL o, persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3º: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar-

DR. LUIS RAUL PANTOJA



Diciembre, 15 de 2025.-



DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
15 DIC. LIQ. N° 42383 \$2,400,00.-

SERVICIOS LA ESMERALDA S.R.L ACTA DE ASAMBLEA - CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, a los 5 días del mes de Mayo del año 2025, siendo las 10:00, se reunieron en el domicilio social sito en calle Ramírez de Velazco N°522 los socios de la sociedad “**SERVICIOS LA ESMERALDA S.R.L.**”, Sres. JOSE MANUEL BRANDAN ARAOZ, D.N.I. N° 22.637.970 y SOFIA ANTONELLA BRANDAN, D.N.I. N° 40.524.328, quienes representan la totalidad del capital social y la Sra. AGUSTINA ARANTXA ORTIZ, D.N.I. N° 36.306.742, por lo cual existe quórum suficiente para sesionar. Se declara abierta la sesión y se toma como único punto del orden del día: “Consideración y aprobación de la cesión de cuotas sociales efectuada por el socio JOSE MANUEL BRANDAN ARAOZ a favor de SOFIA ANTONELLA BRANDAN y AGUSTINA ARANTXA ORTIZ; modificación de la composición societaria; designación de gerente”. Seguidamente, el Sr. Brandan Araoz informa que ha decidido transferir la totalidad de su participación social, compuesta por noventa y tres (93) cuotas sociales, de las cuales noventa (90) fueron cedidas en forma gratuita a la Sra. SOFIA ANTONELLA BRANDAN y tres (3) cuotas fueron cedidas en forma onerosa a la Sra. AGUSTINA ARANTXA ORTIZ, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$246.867,00), abonados en este acto. Las cesiones fueron aceptadas por las cessionarias, quienes manifiestan conocer los derechos y obligaciones emergentes de la calidad de socias. Asimismo, se deja constancia que la socia SOFIA ANTONELLA BRANDAN, en su calidad de socia preexistente, fue debidamente notificada de la intención de cesión a favor de la Sra. Ortiz y que no medió oposición en los términos del artículo 152 de la Ley General de Sociedades. Por unanimidad, los socios aprueban la cesión de cuotas sociales y declaran que, a partir de este acto, la composición del capital social es la siguiente: □ SOFIA ANTONELLA BRANDAN: noventa y siete (97) cuotas sociales, equivalentes al 97% del capital social. □ AGUSTINA ARANTXA ORTIZ: tres (3) cuotas sociales, equivalentes al 3% del capital social. Acto seguido, se procede a la designación de gerente. Los socios, por unanimidad, designan como GERENTE de la sociedad al Sr. JOSE MANUEL BRANDAN ARAOZ, D.N.I. N° 22.637.970, quien acepta el cargo conferido, asumiendo la administración, representación legal y uso de la firma social por el término estatutario. Los socios presentes declaran bajo juramento que no se encuentran alcanzados por las prohibiciones o incompatibilidades previstas en los artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, ni incluidos en la Nómina de Personas Expuestas Políticamente conforme Resolución UIF 11/2011. Asimismo, manifiestan no estar inhibidos ni afectados por medidas que restrinjan su capacidad para disponer de sus bienes. Los presentes manifiestan que las cuotas sociales objeto de cesión se encuentran libres de embargos, gravámenes o restricciones de cualquier naturaleza. Finalmente, los socios autorizan expresamente a los Dres. SERGIO ALVARO ORLANDO VIRREYRA, M.P. 1671, y LUCAS NAHUEL LÓPEZ, M.P. 4370, a realizar todas las gestiones, tramitaciones, presentaciones y diligencias necesarias para lograr la inscripción de la presente cesión de cuotas sociales y sus efectos ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy y demás organismos que correspondan. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la presente acta, que previa lectura es aprobada y firmada por los socios presentes.-ACT. NOT. N° B 00934998- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. N° 48- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 906-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-318/2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 04 de noviembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
15 DIC. LIQ. N° 42375 \$2,900,00.-

ACTA DE LA SOCIEDAD SERVICIOS LA ESMERALDA S.R.L. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 15 días del mes de junio del año 2021, en el domicilio social de la Empresa, reunidos el Sr. José Manuel Brandan Araoz DNI N° 22.637.170 en su carácter de Socio gerente y actual titular del 100% de las cuotas sociales de la empresa **SERVICIOS LA ESMERALDA S.R.L.**, y la Srita. Sofía Antonella Brandan DNI N° 40.524.328 con domicilio legal en calle Ramírez de Velazco N° 522, CUIT N° 27-40254280-3, en virtud de la providencia de trámite de fs. 33 punto 4 de fecha 18 de marzo de 2021, en el Expte. N° C-170110/2020 del Juzgado N° 1 C y C. (Registro Público) en el asunto Servicios La Esmeralda S.R.L. s/ Inscripción Transferencia de Cuotas Sociales, acuerdan instruir para lo cual facultan expresamente al Dr. Carlos E. Zamar Herrera, M.P. N° 804 de la Provincia de Jujuy, a fin de que realice las gestiones pertinentes referentes a la manifestación / adecuación legal para efectuar la recomposición societaria en los términos de la legislación vigente (Ley N° 19.550) incorporando como socia de la empresa Servicios La Esmeralda S.R.L. a la Srita. Sofía Antonella Brandan. Que, dicha incorporación se concretará a través de la suscripción e integración de siete (7) cuotas sociales a la Srita. Sofía Antonella Brandan de las cien (100) cuotas sociales y el Sr. José Manuel Brandan Araoz detenta noventa y tres (93) cuotas sociales, comprometiéndose asimismo a compensar el mayor valor asignado a las cuotas sociales que detenta, respetándose la proporción de un siete por ciento (7%) del capital accionario en cabeza de la socia incorporada, y quedándole la proporción del noventa y tres por ciento (93%) del capital del socio mayoritario. Que las partes acuerdan que la integración de dichas cuotas sociales se hará efectiva mediante transferencia de inmuebles de propiedad de la Srita. Sofía Antonella Brandan como del Sr. José Manuel Brandan Araoz a favor de la sociedad Servicios La Esmeralda S.R.L. Que, en consecuencia de la incorporación de inmuebles y el consiguiente aumento del capital social se debe proceder a la pertinente modificación del contrato constitutivo en la forma prevista por la ley para el Tipo de sociedad. Que, en este acto se designa al Sr. José Manuel Brandan Araoz como gerente general de la sociedad con las facultades de ley. Que, las partes declaran que en el acta de aumento de capital se describirán los inmuebles que transferirán ambos socios a favor de la sociedad Servicios La Esmeralda S.R.L. como integración de las cuotas sociales suscriptas.- ACT. NOT. N° B 00875230- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. N° 48- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

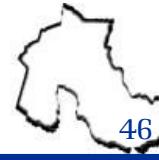
RESOLUCION N° 906-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-318/2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 04 de noviembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
15 DIC. LIQ. N° 42375 \$2,900,00.-

ACTA DE LA SOCIEDAD SERVICIOS LA ESMERALDA S.R.L. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, a los 24 días del mes de agosto del año 2025, se reunieron en el domicilio social sito en calle Ramírez de Velazco N° 522 los socios de la sociedad “**SERVICIOS LA ESMERALDA S.R.L.**”, Sras. SOFIA ANTONELLA BRANDAN, D.N.I. N° 40.524.328, y AGUSTINA ARANTXA ORTIZ, D.N.I. N° 36.306.742, quienes representan la totalidad del capital social. Asimismo, participa en su carácter de GERENTE el Sr. JOSE MANUEL BRANDAN ARAOZ, D.N.I. N° 22.637.970. Constatado el quórum legal, se declara abierta la sesión. Se toma como puntos del orden del día: (1) Ratificación y aprobación de cesiones de cuotas sociales realizadas con anterioridad; (2) Reorganización y modificación de la composición del capital social y reformulación de la cláusula de capital en el contrato social; (3) Ratificación de designación de gerente; (4) Declaraciones en cumplimiento de normativas UIF y LGS; (5)





Autorización para gestión e inscripción; (6) Constitución de domicilios. **PRIMERO:** Las socias toman razón de las cesiones realizadas mediante instrumento privado fechado el 5 de mayo de 2025, por los cuales el entonces socio JOSE MANUEL BRANDAN ARAOZ transfirió: -noventa (90) cuotas sociales en forma gratuita a favor de la Sra. SOFIA ANTONELLA BRANDAN, -tres (3) cuotas sociales en forma onerosa a favor de la Sra. AGUSTINA ARANTXA ORTIZ, por la suma total de \$246.867,00.- Ambas cessionarias aceptaron expresamente la cesión de cuotas y manifestaron conocer los derechos y obligaciones emergentes de la calidad de socias. Se deja constancia que la cesión fue previamente notificada a la socia preexistente, en cumplimiento del art. 152 de la Ley General de Sociedades. **SEGUNDO:** En virtud de las cesiones referidas, se modifica la composición del capital social, quedando constituido de la siguiente manera: -SOFIA ANTONELLA BRANDAN: noventa y siete (97) cuotas sociales, equivalentes al 97% del capital social. -AGUSTINA ARANTXA ORTIZ: tres (3) cuotas sociales, equivalentes al 3% del capital social. **TERCERO:** En este acto, se deja sin efecto parcialmente el aumento de capital decidido en las actas de fechas 16 y 28 de diciembre de 2022, en relación exclusivamente al inmueble identificado como Padrón A-81751, valuado fiscalmente a esa fecha en \$361.972,00, el cual no fue efectivamente transferido ni aportado a la sociedad. Dicha decisión ya fue plasmada en el acta del 5 de marzo de 2024. Se deja expresamente establecido que los restantes aumentos de capital social aprobados en las referidas actas se encuentran plenamente perfeccionados, constando su inscripción registral mediante las respectivas cédulas parcelarias emitidas por la Dirección Provincial de Inmuebles. - En consecuencia, y a efectos de rectificar y aclarar el capital social conforme al nuevo informe contable, se reformula la cláusula de capital social del contrato constitutivo, que queda redactada de la siguiente forma: **"OCTAVA - CAPITAL SOCIAL, AUMENTO, SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN:** El Capital Social se rectifica y queda establecido en la suma de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE 00/100 (\$7.878.929,00), representado por CIEN (100) cuotas sociales de PESOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 29/100 (\$78.789,29) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios Sofía Antonella Brandan (97 cuotas) y Agustina Arantxa Ortiz (3 cuotas), de la siguiente manera: -Sofía Antonella Brandan, titular de 97 cuotas sociales, equivalentes al 97% del capital social, por un valor de \$7.642.561,13. -Agustina Arantxa Ortiz, titular de 3 cuotas sociales, equivalentes al 3% del capital social, por un valor de \$236.367,87.- El valor fiscal de los inmuebles incorporados corresponde a la fecha de las respectivas cesiones, y conforme el nuevo informe contable, coincide con el capital aquí descrito. A efectos de efectivizar el aumento de capital, la Sra. Sofía Antonella Brandan realizó aportes de inmuebles a favor de la sociedad, cuya transferencia fue efectivamente concretada y registrada, conforme se detalla: _1. Padrón A-1-1295 – Valuación Fiscal: \$3.418.891,00_2. Padrón A-81749 – Valuación Fiscal: \$813.571,00_3. Padrón A-81750 – Valuación Fiscal: \$618.199,00_4. Padrón A-81752 – Valuación Fiscal: \$398.523,00_5. Padrón A-88069 – Valuación Fiscal: \$1.326.012,00_6. Padrón P-70220 – Valuación Fiscal: \$254.981,00_7. Padrón A-81748 – Valuación Fiscal: \$948.752,00_ El inmueble identificado con Padrón A-81751, valuado en \$361.972,00, no fue efectivamente transferido ni aportado a la sociedad, motivo por el cual se excluye expresamente de los aportes que componen el capital social. **CUARTO:** Se ratifica la designación como GERENTE de la sociedad al Sr. JOSE MANUEL BRANDAN ARAOZ, D.N.I. N° 22.637.970, efectuada en acta anterior, quien continúa en el ejercicio del cargo, con facultades de administración, representación legal y uso de la firma social por el término estatutario. El prenombrado ACEPTE el cargo en este acto. **QUINTO:** Las socias presentes declaran bajo juramento que no se encuentran alcanzadas por las prohibiciones o incompatibilidades previstas en los artículos 157 y 264 de la L.G.S, ni incluidas en la Nómina de Personas Expuestas Políticamente conforme Resolución UIF 11/2011. Asimismo, manifiestan no estar inhibidas ni afectadas por medidas que restrinjan su capacidad para disponer de sus bienes. Las cuotas sociales objeto de cesión se encuentran libres de embargos, gravámenes o restricciones de cualquier naturaleza. **SEXTO:** Las socias declaran domicilio especial para todos los efectos en calle Ramírez de Velazco N° 522 de esta ciudad y domicilio electrónico en: laesmeralda@jujuy@gmail.com **SEPTIMO:** Las socias autorizan expresamente a los Dres. SERGIO ALVARO ORLANDO VIRREYRA, M.P. 1671, y LUÇAS NAHUEL LÓPEZ, M.P. 4370, a realizar todas las gestiones para lograr la inscripción de las cesiones de cuotas sociales, la modificación del contrato y sus efectos ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy y demás organismos que correspondan. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la presente acta, que previa lectura es aprobada y firmada por las socias presentes. - ACT. NOT. N° B 00950556- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. N° 48- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 906-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-318/2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 04 de noviembre de 2025.-

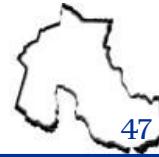
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 DIC. LIQ. N° 42433 \$2.900,00-

"SERVICIOS LA ESMERALDA S.R.L" CESIÓN DE DERECHOS Y CUOTAS SOCIALES. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 5 días del mes de Mayo del año dos mil veinticinco, los Sres. JOSE MANUEL BRANDAN ARAOZ, argentino, D.N.I N° 22.637.970, C.U.I.L. N° 20-22637970-4, nacido el día 15 de julio de 1972, divorciado, comerciante, con domicilio en calle Ramírez de Velazco N° 518 de esta Ciudad; y la Sra. SOFIA ANTONELLA BRANDAN, argentina, D.N.I N° 40.524.328, CUIL N° 27-40524328-3, nacida el día 14 de abril de 1997, soltera, Empresario, con domicilio para todos los efectos en calle Ramírez de Velazco N° 522 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, EXPONENT: **PRIMERO:** CUOTAS SOCIALES: □ Que los Sres. JOSE MANUEL BRANDAN ARAOZ y SOFIA ANTONELLA BRANDAN, son a la fecha los únicos y exclusivos TITULARES de las cuotas sociales que representan el total del capital social de la empresa "SERVICIOS LA ESMERALDA S.R.L.", CUIT N° 30-71123813-8, con domicilio en calle Ramírez de Velazco N° 522 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. □ Que dicha sociedad fue CONSTITUIDA mediante instrumento privado de fecha 10 de diciembre de 2009, el cual fue inscripto en el Registro Público de Comercio de Jujuy en Folio N° 217, Acta N° 217, Libro III de Sociedad de Responsabilidad Limitada en fecha 18 de diciembre del año 2009, registrado con copia, bajo asiento N° 80, al Folio N° 688/692 al legajo XIV del Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 18 de diciembre de 2009. □ Que, mediante instrumento privado, consta CESIÓN de cuotas sociales otorgada de fecha 21 de Julio de 2020 por parte de los Sres. José Manuel Brandan, D.N.I N° 8.176.927 y María Nazarena Brandan Araoz, D.N.I N° 29.334.049 hacia el Sr. José Manuel Brandan Araoz, por la cual éste último adquiere la totalidad de las cuotas sociales de sociedad del epígrafe; □ Que, de forma posterior y también mediante instrumento privado de fecha 15 de junio del año 2021, consta CESIÓN de siete (7) cuotas sociales por parte del prenombrado hacia la Srita. Sofia Antonella Brandan, D.N.I. N°40.524.328, lo cual se corresponde con la actual composición societaria; □ Que el Sr. JOSE MANUEL BRANDAN ARAOZ es titular de noventa y tres (93) cuotas por la suma de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100 (\$7.652.877,00) y la Sra. SOFIA ANTONELLA BRANDAN es titular de siete (7) cuotas, por la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTITRÉS 00/100 (\$576.023,00), lo que suman un total de 100 cuotas sociales, las cuales se encuentran suscriptas e integradas en su totalidad. **SEGUNDO:** OFERTA DE CESIÓN: □ Que, primeramente, en el carácter invocado, el Sr. BRANDAN viene por este acto y OFRECE CEDER forma gratuita a favor de la Sra. Sofía Antonella Brandan, D.N.I N°40.524.328, CUIL N° 27-40524328-3, argentina, soltera, con domicilio en calle Ramírez de Velazco N° 522 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, la suma de noventa (90) cuotas sociales que tiene a su nombre y que corresponden a la razón social SERVICIOS LA ESMERALDA S.R.L., las que ascienden a PESOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$82.289,00) VALOR NOMINAL cada una y que representan el NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital social. □ De igual manera, en segundo término, el Sr. JOSE MANUEL BRANDAN ARAOZ viene por este acto a OFRECE CEDER en forma onerosa a favor de la Sra. AGUSTINA ARANTXA ORTIZ, D.N.I. N° 36.306.742, CUIL N° 27-36306742-0, argentina, soltera, con domicilio en Tres Cerritos S/N, localidad de Puesto Viejo, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, la suma de TRES (3) cuotas sociales de PESOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$82.289,00) VALOR NOMINAL cada una y que representan el TRES POR CIENTO (3%) del capital social. La presente CESIÓN comprende además del aporte societario, el valor llave que pudiera asignársele al fondo de





comercio, incluye las utilidades, beneficios, créditos no devengados hasta el día de la fecha, los cuales podrán ser percibidos por los cesionarios, en la proporción correspondiente, renunciando ambos oferentes a cualquier otro derecho, beneficio o retribución que pudiera atribuirse por haber sido titular de dichas cuotas sociales. □ Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y en la cláusula SEXTA del Contrato Constitutivo de la sociedad, se deja constancia que el Sr. Brandan notificó a la Sra. Sofía Antonella Brandan su intención de ceder parte de sus cuotas sociales a la Sra. Agustina Arantxa Ortiz, D.N.I. N° 36.306.742, sin que mediara oposición dentro del plazo legal. Asimismo, la Sra. Brandan manifiesta expresamente en este acto su conformidad con dicha cesión. **TERCERO: PRECIO** □ La presente Cesión, en lo que respecta a la transmisión de cuotas sociales a la Sra. AGUSTINA ARANTXA ORTIZ se realiza por el precio total y definitivo de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 (\$246.867,00), los cuales son pagados en este acto, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago total, declarando el Sr. Brandan quedar totalmente desinteresado por esa suma, quedando así constancia que no existen saldos pendientes entre las partes ni reclamos vinculados a dicha cesión. □ Asimismo, respecto a la cesión de cuotas sociales a la Sra. SOFIA ANTONELLA BRANDAN, la misma se realiza de forma GRATUITA. **CUARTO: ACEPTACIÓN:** □ Que la Sra. Sofía Antonella Brandan ACEPTA mediante este acto la cesión a su favor del 90% de las cuotas sociales de SERVICIOS LA ESMERALDA S.R.L. realizada en los términos que anteceden, y manifiesta conocer todos los derechos y obligaciones que le competían al cedente por el contrato que se anuncia. □ Que la Sra. Agustina Arantxa Ortiz ACEPTA mediante este acto la cesión a su favor del 3% de las cuotas sociales de SERVICIOS LA ESMERALDA S.R.L. realizada en los términos que anteceden, y manifiesta conocer todos los derechos y obligaciones que le competían al cedente por el contrato que se anuncia. **QUINTO: DESIGNACIÓN DE GERENTE:** □ En este estado, los actuales socios que representan el total del capital social: Sofía Antonella Brandan y Agustina Arantxa Ortiz, acuerdan de forma unánime DESIGNAR al Sr. JOSE MANUEL BRANDAN ARAOZ, argentino, D.N.I N° 22.637.970, C.U.I.L. N° 20-22637970-4, nacido el día 15 de julio de 1972, divorciado, comerciante, con domicilio en calle Ramírez de Velasco N° 518 de ésta Ciudad en el cargo de GERENTE, quien ejercerá la administración, representación y el uso de la firma de la Empresa, por todo el plazo de duración del ejercicio del cargo en la sociedad. Por este mismo acto, el Sr. José Manuel Brandan Araoz manifiesta que ACEPTA el CARGO de conformidad. **SEXTO: UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA – PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES L.G.S.** □ Los socios Sofía Antonella Brandan y Agustina Arantxa Ortiz declaran, en carácter de DECLARACIÓN JURADA y bajo juramento, que, NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la “Nómima de Personas Expuestas Políticamente” Resolución 11/2011, aprobada por la Unidad de Información Financiera, que han leído y que suscriben en este acto, soy fe. □ Asimismo, las nueva composición societaria integrada por las Sras. Sofía Antonella Brandan y Agustina Arantxa Ortiz declaran que NO se encuentran comprendidas en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la Ley General de Sociedades N° 19.550. □ El Sr. José Manuel Brandan Araoz manifiesta, en carácter de declaración jurada, NO encontrarse incluido ni alcanzado dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 de Ley N° 19.550 General de Sociedades. **SEPTIMO: DE LAS INHIBICIONES:** □ Los Sres. José Manuel Brandan Araoz, Sofía Antonella Brandan y Agustina Arantxa Ortiz declaran: a) que no están inhibidos para disponer de sus bienes; b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libre de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición. **OCTAVO: DESVINCULACIÓN** □ En virtud de la presente cesión, el Sr. Brandan queda desvinculado como socio de la sociedad, declarando expresamente que no tiene reclamo alguno que formular contra la misma, y que renuncia a todos los derechos y beneficios que pudieran corresponderle sobre ejercicios anteriores, con excepción de los inherentes al cargo de Gerente, el cual continuará ejerciendo conforme a lo dispuesto en la cláusula QUINTA del presente instrumento. **NOVENO: AUTORIZACION PARA INSCRIPCION** □ Las Sras. Sofía Antonella Brandan y Agustina Arantxa Ortiz, integrantes de la nueva composición societaria, otorgan por este acto, formal autorización en favor de los Dres. SERGIO ALVARO ORLANDO VIRREYRA, M.P 1671 y LUCAS NAHUEL LÓPEZ, M.P. 4370, abogados del foro local, para realizar todas las tramitaciones y diligencias administrativas y judiciales necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente Cesión de Cuotas Sociales ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales. **DÉCIMO: APROBACION SOCIAL** □ Los socios reunidos en este acto deciden aprobar la presente cesión de cuotas sociales en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, dejando constancia de su conformidad expresa con la transferencia de cuotas aquí instrumentada. En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 5 días del mes de Mayo de 2025.- ACT. NOT. N° B 00934999- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. N° 48- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 906-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-318/2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 04 de noviembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
15 DIC. LIQ. N° 42375 \$2.900,00.-

ACTA DE REUNIÓN ORDINARIA DE SOCIOS SERVICIOS LA ESMERALDA S.R.L. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 05 días del mes de marzo de 2024, se reúnen en sede social los Sres. José Manuel Brandan Araoz en su carácter de socio gerente y Sofía Antonella Brandan, titulares del 100% del capital social, y en carácter de únicos socios de **SERVICIOS LA ESMERALDA S.R.L.** Abierto el acto, se deja constancia que los socios han advertido un error material e involuntario en el contenido del Acta de fecha 16 de diciembre de 2022, en la cual se resolvió un aumento de capital social mediante aportes no dinerarios. En dicha acta se consignó erróneamente como parte del aumento del capital el inmueble identificado como Padrón A-81751, Matrícula A-58712, Unidad Funcional 4, Circ. 1, Sección 1, Mza. 71, Parcela 337, ubicado en calle Ramírez de Velasco N° 548/552, Depto. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, sin haberse perfeccionado su efectiva transferencia ni exteriorizada la voluntad real de aportarlo. Por tanto, ambos socios acuerdan dejar sin efecto la incorporación de dicho inmueble como parte del aumento de capital aprobado, y en la oportunidad y momento adecuados firmes y vigentes las demás disposiciones adoptadas en dicha reunión. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, firmando los presentes en prueba de conformidad. ACT. NOT. N° B 00943203- ESC. MARCELA VIVIANA ZAMAR- TIT. REG. N° 48- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-
RESOLUCION N° 906-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-318/2025.-

San Salvador de Jujuy, 04 de noviembre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el Dr. CARLOS ENRIQUE ZAMAR HERRERA, en carácter de apoderado de la firma "SERVICIOS LA ESMERALDA S.R.L.", solicita Inscripción de TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES de "SERVICIOS LA ESMERALDA S.R.L".

CONSIDERANDO:

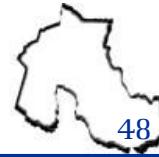
Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO



Diciembre, 15 de 2025.-



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES de la firma "SERVICIOS LA ESMERALDA S.R.L." Cesión de Derechos y Cuotas Sociales con fecha 5/5/2025 (fs. 6/10 Expte Nº 301-267/2025), Acta de Asamblea con fecha 5/5/2025 de Cesión de Cuotas y Designación de Gerente (fs. 11/13 Expte Nº 301-267/2025) firmadas por JOSE MANUEL BRANDAN ARAOZ DNI N° 22.637.970, SOFIA ANTONELLA BRANDAN DNI N° 40.524.328 y AGUSTINA ARANTXA ORTIZ, DNI N° 36.306.742; Actas de Reunión de Socios con fecha 15/6/2021 (fs. 22/24 Expte Nº 301-318/2021) firmadas por JOSE MANUEL BRANDAN ARAOZ DNI N° 22.637.970 y SOFIA ANTONELLA BRANDAN DNI N° 40.524.328; Acta de fecha 5/3/2024 (fs. 72/74 Expte Nº 301-318/2021) firmadas por JOSE MANUEL BRANDAN ARAOZ DNI N° 22.637.970 y SOFIA ANTONELLA BRANDAN DNI N° 40.524.328; Acta de Reunión de Socios fechada 24/8/2025 (fs. 77/80 Expte Nº 301-318/2021) firmadas por JOSE MANUEL BRANDAN ARAOZ DNI N° 22.637.970, SOFIA ANTONELLA BRANDAN DNI N° 40.524.328, y AGUSTINA ARANTXA ORTIZ, DNI N 36.306.742, todas con firmas certificadas por la Escribana Pública MARCELA VIVIANA ZAMAR. Titular del Registro Notarial Nº 48 de la ciudad de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 2º: DILIGENCIAS a cargo del Dr. LUCAS NAHUEL LOPEZ. -

ARTÍCULO 3º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
15 DIC. LIQ. Nº 42433 \$2.900,00.

ACTA DE ASAMBLEA Nº 89. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 17 días del mes de Septiembre de 2024, siendo las 09:00 hs. Se reúnen en la Sede Social sita en calle Coronel Puch 638 PB, Barrio Centro de esta ciudad, los señores socios representando el 100% del capital social con derecho a voto, conforme surge del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia que los mismos rubrican. En uso de la palabra, el Sr. Presidente del Directorio, Ing. Carlos Alberto Villanueva, declara constituida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, convocada a tales efectos, por Acta de Directorio Nº 173 de fecha 16 de Septiembre del 2024, para tratar el siguiente Orden del Día: 1- Renovación y Designación miembros del Directorio por el término de 3 ejercicios. 2- Designación de dos accionistas para la firma del Acta. El Ing. Marcelo Pablo Villanueva, en referencia al primer orden del día, propone que se designen a los señores: Leonardo Carlos Villanueva D.N.I. 25.784.585, Fernando Cesar Villanueva D.N.I. 29.494.197, Carlos Alberto Villanueva D.N.I. 10.232.899, y Marcelo Pablo Villanueva D.N.I. 26.625.379. Acto seguido se aprueba la designación de los miembros del Directorio. A continuación, el Ing. Leonardo Carlos Villanueva propone a los Sres. Carlos Alberto Villanueva y Fernando Cesar Villanueva para la firma de la presente acta. No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la Asamblea, siendo las 11:00 hs con la expresa conformidad de todos los presentes.- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. Nº 45- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 998-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-391/2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 03 de diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
15 DIC. LIQ. Nº 42330 \$3.100,00.

ACTA DE DIRECTORIO Nº 173. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 16 días del mes de Septiembre de 2024, siendo las 09:00 hs, se reúnen en la sede social de **VILLANUEVA E HIJOS S.A.**, el Directorio de la empresa con la presencia de todos sus miembros. Toma la palabra el Ing. Carlos Alberto Villanueva quien declara constituida la reunión para tratar el siguiente Orden del Día: **1.** Orden del día: Convocatoria a Asamblea General de accionistas para el día 17 de Septiembre de 2024 a fin de considerar el siguiente orden del día: Renovación y Designación de Autoridades. Puesto el tema en consideración, los Sres. directores resuelven por unanimidad, aprobar la convocatoria y el orden del día propuesto. Sin otro punto por tratar se levanta la sesión a las 10:00 hs.- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. Nº 45- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION Nº 998-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-391/2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 03 de diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
15 DIC. LIQ. Nº 42330 \$3.100,00.

ACTA DE DIRECTORIO Nº 174. En la ciudad de San Salvador, a los 18 días del mes de Septiembre del 2024 siendo las 08:30 hs, se reúnen en la Sede Social de **VILLANUEVA E HIJOS S.A.**, el Directorio de la empresa con la presencia de todos sus miembros. Toma la palabra el Ing. Carlos Alberto Villanueva quien declara constituida la reunión para tratar el siguiente Orden del Día: **1.** Orden del Día: Aprobación de Distribución de Cargos. A continuación, toma la palabra el Ing. Marcelo Pablo Villanueva, quien expresa su total conformidad con la ratificación de distribución de cargos que a continuación se detalla: Presidente: Carlos Alberto Villanueva. Vicepresidente: Marcelo Pablo Villanueva. 1er Vocal: Fernando Cesar Villanueva. 2do Vocal: Leonardo Carlos Villanueva. Continúa exponiendo el Ing. Carlos Alberto Villanueva quien expresa su total conformidad con la ratificación de distribución de cargos y manifiesta la aceptación de continuar en su cargo de Presidente del Directorio. Aprobado el orden del día por unanimidad y no habiendo asuntos que considerar se da por finalizada la reunión, siendo las 10:00 hs, con la conformidad de los presentes.- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. Nº 45- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

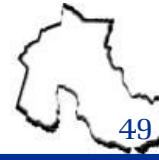
RESOLUCION Nº 998-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. Nº 301-391/2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 03 de diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
15 DIC. LIQ. Nº 42330 \$3.100,00.



Diciembre, 15 de 2025.-



DECLARACION JURADA EL SR. MARCELO PABLO VILLANUEVA El Sr. **MARCELO PABLO VILLANUEVA**, argentino, D.N.I. N° 26.625.311, con domicilio real en calle Tero Tero N.º 429, Barrio Los Perales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico mvillanueva@villanuevahijos.com.ar. Declara que en cumplimiento de las disposiciones sobre el Lavado Activo y Financiación del Terrorismo y con carácter de declaración jurada que: a) no es una persona políticamente expuesta; b) ha tomado conocimiento sobre las normas de prevención de lavado de dinero y de otras actividades ilícitas contempladas en las leyes 25.246, 26.087 y en las resoluciones 11/2011 y 21/2011 y modificatorias, de la Unidad de Información Financiera dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; c) Es plenamente capaz, que no se halla en trámite, ni restringida ni limitada su capacidad jurídica para el ejercer el cargo de Vicepresidente del Directorio de la Sociedad Anónima “**VILLANUEVA E HIJOS S.A.**”; d) Que Acepta plenamente el cargo de Vicepresidente del Directorio designado mediante ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA N.º 89 y ACTA DE DIRECTORIO N.º 174 de la Sociedad Anónima “**VILLANUEVA E HIJOS S.A.**” y que no está comprendido o alcanzado por disposiciones y prohibiciones de los Art. 157 y 264 de la Ley 19.550 ni por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para el desempeño del cargo conferido.- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N.º 45- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 998-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-391/2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 03 de diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
15 DIC. LIQ. N° 42373 \$2.400,00.-

DECLARACION JURADA DEL SR. FERNANDO CESAR VILLANUEVA. El Sr. **FERNANDO CESAR VILLANUEVA**, argentino, D.N.I. N.º 29.494.197, con domicilio real en calle Tero Tero N.º 429, Barrio Los Perales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico fvillanueva@villanuevahijos.com.ar. Declara que en cumplimiento de las disposiciones sobre el Lavado Activo y Financiación del Terrorismo y con carácter de declaración jurada que: a) no es una persona políticamente expuesta; b) ha tomado conocimiento sobre las normas de prevención de lavado de dinero y de otras actividades ilícitas contempladas en las leyes 25.246, 26.087 y en las resoluciones 11/2011 y 21/2011 y modificatorias, de la Unidad de Información Financiera dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; c) Es plenamente capaz, que no se halla en trámite, ni restringida ni limitada su capacidad jurídica para el ejercer el cargo de 1er Vocal del Directorio de la Sociedad Anónima “**VILLANUEVA E HIJOS S.A.**”; d) Que Acepta plenamente el cargo de 1er Vocal del Directorio designado mediante ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA N.º 89 y ACTA DE DIRECTORIO N.º 174 de la Sociedad Anónima “**VILLANUEVA E HIJOS S.A.**” y que no está comprendido o alcanzado por disposiciones y prohibiciones de los Art. 157 y 264 de la Ley 19.550 ni por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para el desempeño del cargo conferido.- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N.º 45- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

RESOLUCION N° 998-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-391/2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 03 de diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
15 DIC. LIQ. N° 42373 \$2.400,00.-

DECLARACION JURADA DEL SR. LEONARDO CARLOS VILLANUEVA. El Sr. **LEONARDO CARLOS VILLANUEVA**, argentino, D.N.I. N.º 25.784.585, con domicilio real en calle Tero Tero N.º 429, Barrio Los Perales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico lvillanueva@villanuevahijos.com.ar. Declara que en cumplimiento de las disposiciones sobre el Lavado Activo y Financiación del Terrorismo y con carácter de declaración jurada que: a) no es una persona políticamente expuesta; b) ha tomado conocimiento sobre las normas de prevención de lavado de dinero y de otras actividades ilícitas contempladas en las leyes 25.246, 26.087 y en las resoluciones 11/2011 y 21/2011 y modificatorias, de la Unidad de Información Financiera dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; c) Es plenamente capaz, que no se halla en trámite, ni restringida ni limitada su capacidad jurídica para el ejercer el cargo de 2do Vocal del Directorio de la Sociedad Anónima “**VILLANUEVA E HIJOS S.A.**”; d) Que Acepta plenamente el cargo de 2do Vocal del Directorio designado mediante ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA N.º 89 y ACTA DE DIRECTORIO N.º 174 de la Sociedad Anónima “**VILLANUEVA E HIJOS S.A.**” y que no está comprendido o alcanzado por disposiciones y prohibiciones de los Art. 157 y 264 de la Ley 19.550 ni por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para el desempeño del cargo conferido.- ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N.º 45- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

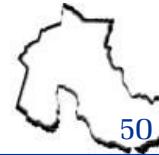
RESOLUCION N° 998-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-391/2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 03 de diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
15 DIC. LIQ. N° 42373 \$2.400,00.-

DECLARACION JURADA DEL SR. CARLOS ALBERTO VILLANUEVA. El Sr. **CARLOS ALBERTO VILLANUEVA**, argentino, L.E. N.º 10.232.899, con domicilio real en calle Tero Tero N.º 429, Barrio Los Perales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, correo electrónico civilanueva@villanuevahijos.com.ar. Declara que en cumplimiento de las disposiciones sobre el Lavado Activo y Financiación del Terrorismo y con carácter de declaración jurada que: a) no es una persona políticamente expuesta; b) ha tomado conocimiento sobre las normas de prevención de lavado de dinero y de otras actividades ilícitas contempladas en las leyes 25.246, 26.087 y en las resoluciones 11/2011 y 21/2011 y modificatorias, de la Unidad de Información Financiera dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; c) Es plenamente capaz, que no se halla en trámite, ni restringida ni limitada su capacidad jurídica para el ejercer el cargo de Presidente del Directorio de la Sociedad Anónima “**VILLANUEVA E HIJOS S.A.**”; d) Que Acepta plenamente el cargo de Presidente del Directorio designado mediante ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA N.º 89 y ACTA DE DIRECTORIO N.º 174 de la Sociedad Anónima “**VILLANUEVA E HIJOS S.A.**” y que no está comprendido o alcanzado por disposiciones y prohibiciones de los Art. 157 y 264 de la Ley 19.550 ni por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para el desempeño del cargo conferido. ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI- TIT. REG. N.º 45- S.S. DE JUJUY-JUJUY.-





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 998-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-391/2024.-

San Salvador de Jujuy, 03 de diciembre de 2025.-

VISTO:

El Expte. N° 301-391-2024, iniciado por DR. EDUARDO MARTIN RODRIGUEZ BRABO. ASUNTO: "SOLICITA INSCRIPCIÓN DE NUEVAS AUTORIDADES DE "VILLANUEVA E HIJOS S.A." y.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen, emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO

PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: ACTA DE DIRECTORIO N° 173, de fecha 16 de septiembre de 2024, con copia a fs. 05; ACTA DE ASAMBLEA N° 89, de fecha 17 de septiembre de 2024, copia a fs. 08; Declaración Jurada del Sr. Carlos Alberto Villanueva, de fecha 25 de septiembre del 2024, copia obrante a fs. 09/10; ACTA DE DIRECTORIO N° 174, de fecha 18 de septiembre del 2024, con copia a fs. 35; DECLARACIONES JURADAS de los Sres. CARLOS ALBERTO VILLANUEVA, LEONARDO CARLOS VILLANUEVA, FERNANDO CESAR VILLANUEVA y, de MARCELO PABLO VILLANUEVA, todas de fecha 30 de octubre del año 2025, y obrantes a fs. 36/43.-

ARTICULO 2°: Diligencias a cargo del Sr. CARLOS ALBERTO VILLANUEVA o, persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 DIC. LIQ. N° 42373 \$2.400,00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 27 días del mes de enero del año 2025, siendo las 19:15 horas, reunidos en asamblea extraordinaria con quorum de titulares de cuotas sociales de la empresa **S.P.E. SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L.** con domicilio en calle Independencia N° 956 Bº centro y con domicilio legal en P. Campos N° 377, Palpalá, Se resuelven las siguientes modificaciones al contrato constitutivo: 1) Modificación de la cláusula cuarta de capital: que el cuadro de suscripción del capital social en razón de la cesión plasmada en acta N° 7 ha quedado conformado de la siguiente forma: SEBASTIAN QUISPE, argentino, DNI N° 12.005.034, CUIL/CUIT N 20-12005034-7, con domicilio legal en calle Carlos Undiano 880 370 viv, Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, con cincuenta por ciento (50%) que representa: cincuenta cuotas sociales ordinarias de valor nominal de pesos (\$910) cada una, lo que hace un total de pesos cuarenta y cinco mil quinientos (\$45.500) con derecho a voto cada uno y por la otra parte, JAVIER SEBASTIAN QUISPE, argentino, DNI N° 32.629.522, CUIL/CUIT N 20-32629522-2, con domicilio legal en calle Carlos Undiano 880 370 viv, Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, para la administración y representación legal de la misma, con todas las facultades que confiere la ley para ese cargo. El Sr. JAVIER SEBASTIAN QUISPE, argentino, DNI N 32.629.522, CUIL/CUIT N° 20-32629522-2, con domicilio legal en calle Carlos Undiano 880 370 viv, Alto Comedero, San Salvador de Jujuy, acepta el cargo para el que fue designado y declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en Inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo (Art. 264º Ley General de Sociedades), que no se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera. **DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: DECLARACIÓN JURADA**. Los socios de S.P.E. SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L., SEBASTIAN QUISPE, DNI N° 12.005.034 y JAVIER SEBASTIAN QUISPE, DNI N° 32.629.522, manifiestan bajo forma de declaración jurada y bajo juramento que no se encuentran comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que han sido designados (Art. 264 Ley General de Sociedades), que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la Nómima de Funciones de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la Unidad de Información Financiera. 3) Asignación de poder especial: otorgan poder especial a favor del C.P.N. MARCELO SEBASTIAN BURGOS, DNI 30.387.124, para que en forma conjunta, alterna o indistintamente, pudiendo designar a terceros, a realizar todos los trámites contables de constitución, inscripción y modificación de la sociedad ante el Registro Público de Comercio, con facultad para otorgar poder de igual tenor y alcance, aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público, realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), Dirección General Impositiva (D.G.I.), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy (D.P.R.), y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor.- ESC. ROSA MARCOLINA VARDAS- TIT. REG. N° 60 - S.S. DE JUJUY-JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 970-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-078/2025.-

San Salvador de Jujuy, 25 de noviembre de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de la referencia en las que se tramitaba la inscripción de MODIFICACIÓN DE CONTRATO de la sociedad "S.P.E. SEGURIDAD PRIVADA EFICIENTE S.R.L.", CUIT 30-71199490-0 y,

CONSIDERANDO

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE





ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de ACTA N° 8 de Asamblea Extraordinaria, de fecha 27 de enero del año 2025 copia que obra a fs 15/16 y. DECLARACIÓN JURADA SOBRE DOMICILIO LEGAL Y SOCIAL obrante a fs. 19/20.-

ARTICULO 2º: Diligencias a cargo del Sr. JAVIER SEBASTIAN QUISPE persona debidamente autorizada -

ARTICULO 3: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 DIC. LIQ. N° 42376 \$3.700,00.-

ACTA N° 24- ACTA DE ASAMBLEA DE SOCIOS EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ELITE SRL. CUIT N° 30-71598116-1.- Domicilio social: San Martín N° 907, Piso 2 B, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. En la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, a los 17 días del mes de junio del año dos mil veinticinco, siendo las 10:00 horas, se reúnen en el domicilio social los socios de la firma **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ELITE S.R.L.**, Sres. Carlos Horacio Fernández Suárez, Marcos Alejandro Artale y Juana Isabel Pessolano, con el objeto de celebrar asamblea conforme a lo dispuesto por el contrato social y la Ley General de Sociedades N° 19.550, a efectos de tratar el siguiente: Orden del Día: **1.** Consideración y aprobación de la cesión de cuotas sociales efectuada por el Sr. Carlos Horacio Fernández Suárez a favor de la Sra. Juana Isabel Pessolano. **2.** Modificación de las cláusulas QUINTA y SEXTA del contrato social. **3.** Designación de autoridades y representantes legales de la sociedad. **5.** Modificación del domicilio social. Abierta la sesión, se da tratamiento al orden del día: **1.** Consideración de la cesión de cuotas sociales: El Sr. Carlos Horacio Fernández Suárez manifiesta que ha celebrado contrato de cesión de cuotas sociales con fecha 26 de junio de 2025, por el cual transfiere a la Sra. Juana Isabel Pessolano la totalidad de 60 cuotas sociales, equivalentes al 40% del capital social. Los socios presentes, por unanimidad, aprueban la cesión, incorporándose la Sra. Pessolano como socia de la sociedad. **2.** Modificación de las cláusulas QUINTA y SEXTA del contrato social: Se aprueba la modificación de las cláusulas QUINTA y SEXTA, las que quedarán redactadas de la siguiente manera: **QUINTA -INTEGRACION DEL CAPITAL:** La integración del capital se efectúa en su totalidad por este acto, mediante el aporte de dinero, integrando el 25% mediante depósito judicial. El Sr. Marcos Alejandro Artales, suscribe 90 cuotas de \$1.000 de cada una, totalizando \$90.000 (60%); la Sra. Juana Isabel Pessolano, suscribe 60 cuotas de \$1.000 cada una, totalizando \$60.000 (40%). **SEXTA- DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La administración será ejercida conjunta o indistintamente oír los socios gerentes Marcos Alejandro Artales y Juana Isabel Pessolano, conforme art. 157 y ss. De la LGS. Podrán delegar funciones y su mandato será de tres años, con posibilidad de reelección. **3.** Designación de autoridades: Se designa como socios gerentes a los Sres. Marcos Alejandro Artales y Juana Isabel Pessolano, quienes ejercerán la administración y representación legal de la sociedad por un periodo de tres años. **4.** Modificación del domicilio social: Los socios resuelven modificar el domicilio social de la sociedad, el cual quedara fijado en: Calle San Martín N° 907, piso 2 "B", Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. En consecuencia, se modificará la cláusula correspondiente del contrato social, la que en adelante dirá: **"PRIMERO: DOMICILIO SOCIAL.** La sociedad fija su domicilio legal en San Martín N° 907, Piso 2 "B", Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, según lo decida la gerencia. "No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, firmando los presentes en prueba de conformidad. Lo tachado: NO VALE (4. otorgamiento de facultades, para realizar las gestiones necesarias, ante el Registro Público de Comercio).- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG.. N° 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

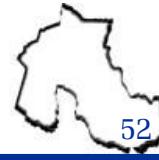
RESOLUCION N° 956-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-175/2023 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 11 de noviembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
15 DIC. LIQ. N° 42396 \$2.900,00.-

CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES DE ELITE S.R.L. En la ciudad de Sa» Salvador de Jujuy a los 26 días del mes de Junio del año dos mil veinticinco, entre el Sr. CARLOS HORACIO FERNANDEZ SUAREZ', D.N.I. N° 4.840.884 de nacionalidad argentina, de estado civil divorciado, de profesión militar retirado, de noventa (90) año de edad, con domicilio en calle Manuel Dorrego N°584, ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, socio gerente ELITE SRL, en adelante el CEDENTE, y la SRA. JUANA ISABEL PESSOLANO, D.N.I. N° 4.851.437, de nacionalidad argentina, estado civil divorciada, comerciante, de setenta y ocho (78) años de edad, con domicilio en calle Manuel Dorrego N°584 de la ciudad de El Carmen, Provincia de Jujuy, en adelante la CESION ARIA, ambos concurren en ejercicio de sus propios derechos y convienen en celebrar el presente contrato de CESION DE CUOTAS DE CAPITAL SOCIAL, el que se regirá por normas de la Ley General de Sociedades, las cláusulas y condiciones que se establecen en el presente: **CLAUSULA PRIMERA:** El Sr. CARLOS HORACIO FERNANDEZ SUAREZ, titular de sesenta (60) cuotas de la Razón Social **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ELITE S.R.L.**, CUIT 30-71598116-1, con domicilio social en calle Manuel Dorrego N° 584, de la Ciudad de El Carmen de esta provincia, inscripta en el Registro público de Comercio de la provincia de Jujuy, Asiento N° 80, Folio N° 1009/1023, Legajo XXII, Tomo IV del Registro de Escrituras Mercantiles S.R.L. fecha 1º de Noviembre del 2017, cede, vende y transfiere la totalidad de las sesenta (60) cuotas sociales por un valor nominal de pesos mil (\$1.000) cada una, que representan el cuarenta por ciento (40%) del capital social, a la cessionaria. **CLAUSULA SEGUNDA:** El precio de la presente Cesión se establece en la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000), los que son abonados en este acto de dinero en efectivo, sirviendo el presente como eficaz recibo y carta de pago, correspondientes a las proporciones de cuotas enunciadas en las cláusulas primera del presente. En consecuencia, el Cedente por este acto transfiere a favor de la cessionaria que adquiere todos los derechos y acciones emergentes y que le pudieran corresponder como titular de las cuotas cedidas, quedando estos últimos subrogados en todos los derechos que le pudieran corresponder al cedente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 150 de la Ley 19.550. **CLAUSULA TERCERA:** El Capital Social queda distribuido de la siguiente manera: el Sr. MARCOS ALEJANDRO ARTALE, D.N.I 18.545.674, posee noventa (90) cuotas de pesos mil (\$1.000) cada una, ascendiendo a la suma de pesos noventa mil (\$90.000), equivalente al 60% del total del capital social; y la Sra. JUANA ISABEL PESSOLANO posee sesenta (60) cuotas sociales por un valor de pesos un mil (\$1.000) cada una, ascendiendo a la suma de pesos sesenta mil (\$60.000) cada una, equivalente al 40%. Así mismo, el total del capital social está compuesto por ciento cincuenta (150) cuotas sociales de pesos un mil (\$1.000) cada una, 90 cuotas del Sr. Artale y 60 cuotas de la Sra. Pessolano. **CLAUSULA CUARTA:** El cedente declara : (a) que no están inhibidos para disponer bienes; (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición. **CLAUSULA QUINTA:** La Cessionaria, Cedente y miembros fundadores de la Sociedad aceptan y aprueban esta cesión, y declaran conocer y aceptar la documentación de la que surge la exacta situación económica, financiera y patrimonial de la Sociedad a la fecha del presente contrato. El Sr. CARLOS HORACIO FERNANDEZ SUAREZ, el cedente; Sr. MARCOS ALEJANDRO ARTALE, en carácter de socio fundador; y la Sra. JUANA ISABEL PESSOLANO, Cessionaria que se incorpora a la sociedad, en función de lo dispuesto por el Art. 152 de la Ley 19.550, dejan constancia y prestan total conformidad a la cesión a su favor y en las proporciones indicadas. **CLAUSULAS SEXTA:** Los socios ahora titulares del 100 % de las cuotas sociales: Sr. MARCOS ALEJANDRO ARTALE y Sra. JUANA ISABEL PESSOLANO, ya en su carácter de únicos socios de la Razón Social **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ELITE S.R.L.**, acuerdan modificar las cláusulas QUINTA Y SEXTA del contrato social constitutivo, las que quedarán redactadas de la siguiente manera: "... QUINTA: INTEGRACION DEL CAPITAL: La integración del capital por este acto, mediante el aporte de dinero de conformidad a lo establecido por el Art. 187 de la L.G.S., integrando el 25% del capital mediante depósito judicial conforme lo acredito con comprobantes del





Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales a la Orden del Juzgado y como pertenecientes a estos obrados, el que es integrado de la siguiente manera: El Sr. MARCDOS ALEJANDRO ARTALE, suscribe noventa (90) cuotas, por un valor de pesos mil (\$1.000) cada una, lo que hace un total de noventa mil pesos (\$90.000), equivalentes al sesenta por ciento (60%) del total capital social, y la Sra. JUANA ISABEL PESSOLANO, suscribe 60 cuotas por un valor de mil (\$1.000) cada una, lo que hace un total de sesenta mil pesos (\$60.000) equivalente al cuarenta por ciento (40%). Quedando de esta manera integrada la totalidad del mismo.”... **SEXTO – DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La Dirección, Representación y Administración del ente social será ejercida por los socios, en forma conjunta o indistinta, sin ningún tipo de limitación, conforme lo prevé la Ley General de Sociedades N° 19.550, y sus modificatorias. Quedando los socios gerentes designados, facultados para delegar total o parcialmente la dirección y administración en otros socios o terceros, y dicho nombramiento de administradores factores y gerentes deberá asentarse en el Libro de Actas y registrarse conforme la Ley prevé; los que duraran tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos; para el caso en que la representación o administración de un gerente recaiga en un tercero no socio, el cargo durara un ejercicio, pudiendo ser reelegido. Estas funcionares serán ejercidas por los socios gerentes: Sr. MARCOS ALEJANDRO ARTALE y la Sra. JUANA ISABEL PESSOLANO. La remuneración de los miembros de la sociedad y gerente, será establecida por la asamblea de socios. Los retiros que efectuaran los socios y que no correspondan a reintegros, serán devotados en sus respectivas cuentas particulares como anticipo de utilidades, debiendo aguardar proporcionalidad con el capital social suscripto.- **CLAUSULA SEPTIMA: DECLARACIONES JURADAS:** La Cesionaria, Sra. JUANA ISABLE PESSOLANO, declara bajo juramento que os datos consignados en el presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que ninguno de nosotros, se encuentra incluidos y/o alcanzados dentro de la “Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera , que ha leído y suscripto. Así mismo, manifiesta bajo juramento que no se encuentra en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los Artículos 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **CLAUSULA OCTAVA:** Los socios otorgan por este acto, autorización en favor de la Dra. NOELIA RITA VALDIVIEZO, abogado del foro local M.P. 4204, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente Cesión ante el Registro Público Comercio, con facultades expresas para aceptar las modificaciones que indique el Registro, otorgar los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, se firma CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy a los 26 de días del mes Junio del 2025.- ACT. NOT. N° B 00944922- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 956-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-175/2023.-

San Salvador de Jujuy, 11 de noviembre de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. Lemir Federica Laura, en carácter de apoderada de la razón social "Empresa de Seguridad y Vigilancia Elite S.R.L." solicita INSCRIPCION DE CESION DE CUOTAS SOCIALES Y DESIGNACION DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD denominada "EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ELITE S.R.L." y.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día el Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de la Sociedad EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ELITE S.R.L. formalizado en fecha 26 de junio de 2025 firmado por los Señores Carlos Horacio Fernández Suarez con D.N.I 4.840.884 y la Sra. Juana Isabel Pessolano con D.N.I 4.851.437 obrante a fs.45/47; Acta de reunión n°24 de fecha 17 del mes de junio de 2025 obrante a fs. 49/51 certificadas por la Escribana Pública Andrea Carina Laci Titular del Registro Notarial N° 10.-

ARTICULO 2º: DILIGENCIAS a cargo del Dra. Lemir Federica Laura.-

ARTICULO 3º: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

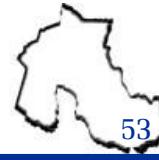
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 DIC. LIQ. N° 42384 \$3.700,00.-

EMPRESA 24 DE SEPTIEMBRE S.R.L “ CONTRATO SOCIAL. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a loa 16 de mes de Agosto del año dos mil veinticinco, entre los Sres. CRUZ RUIZ MILTON JAVIER D.N.I 24.511.280, argentino, mayor de edad, soltero, nacido el 26 de mayo de 1975, de profesión chofer, con domicilio en Mza. 109 lote 5 s/n Barrio 9 de Julio, Libertador General San Martín- Ledesma Provincia de Jujuy, Sra. CORIMAYO DEOLINDA GABRIELA D.N.I 27.775.649, argentina, mayor de edad, soltera, nacida el 19 de diciembre de 1979, de profesión chofer con domicilio en; San Francisco s/n Dpto. Valle Grande la Srita. CRUZ RUIZ MAGALI KAREN AYLEN D.N.I 41.786.754, argentina, mayor de edad, soltera, nacida el 19 de octubre de 1998, de profesión administrativa con domicilio en calle Bahía Esperanza N ° 1530 Barrio Antártida, Palpalá y la Srita. CRUZ RUIZ KEILA MALENA SOLANGE D.N.I 42.804.769, argentina, mayor de edad, soltera, nacida el 25 de septiembre del 2000, de profesión administrativa con domicilio en Valle Grande, calle Independencia S/N, se reúnen y convienen en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se regirá por lo previsto en las siguientes cláusulas y las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales Numero 19.551.- **PRIMERA:** La sociedad se denominará **EMPRESA 24 DE SEPTIEMBRE S.R.L** y tendrá su domicilio social en Barrio Parque Industrial calle Los Ceibos, Mza. 439, lote 12. Ledesma. La sociedad podrá trasladar su domicilio, o establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones, o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, asignándosele o no capital para su giro comercial. - **SEGUNDA:** Su plazo de duración es de 99 años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio **TERCERA:** El objeto de la sociedad será en el país o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: transporte de pasajeros de corta, media y larga distancia, transporte de turismo y minería. Alquileres temporarios de inmuebles con destino turístico- La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para actuar y contratar según su objeto comercial. - **CUARTA:** El capital social se fija en la suma de \$ 5.000.000 CINCO MILLONES DE PESOS, dividido en cien cuotas de 50 mil pesos (\$50.000) valor nominal cada una, que son suscriptas por los socios en su totalidad en la siguiente proporción: la Srita. CRUZ RUIZ KEILA MALENA SOLANGE suscribe cincuenta (50) cuotas de \$50.000 cada una, la Srita. CORIMAYO DEOLINDA GABRIELA suscribe cuarenta (40) cuotas de \$50.000 cada una, la Srita. CRUZ RUIZ MAGALI KAREN AYLEN suscribe cinco (5) cuotas de \$50.000 cada una y el Sr. CRUZ RUIZ MILTON JAVIER suscribe (5) cinco cuotas de \$50.000 cada una.- **QUINTA:** La administración, representación legal y uso de la firma social, será ejercida por un Gerente, designado por los socios y que durará en sus funciones tres (3) años pudiendo ser reelegibles. En tal carácter, tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social inclusive los previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5965/63. A tal efecto, en este acto los socios designaran para tal función al socio SRITA. CRUZ RUIZ KEILA MALENA SOLANGE quien acepta el cargo y la función conferida. **SEXTA:** Las resoluciones sociales se adoptarán en asamblea de socios y





por simple mayoría de votos presente y las deliberaciones y lo resuelto constara en un libro de actas. - Cada cuota da derecho a un voto. Toda comunicación o citación a los socios se sujetará a lo dispuesto por el artículo 159, último párrafo de la ley 19.500. - **SEPTIMA:** El cierre del ejercicio será el día 31 del mes de diciembre de cada año, debiéndose preparar el balance con su respectivo inventario y memoria. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5% para el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social. Los dividendos deben ser pagados en proporción a los aportes de cada socio. - **OCTAVA:** Si hubiere disolución de la sociedad, la liquidación de la sociedad se hará por la persona que designen los socios. Una vez cancelada las deudas de la sociedad, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción a sus aportes. - **NOVENA:** La cesión de cuotas entre los socios es libre, debiéndose comunicar la misma a la Sociedad con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el art. 152 de la ley 19.550. La cesión de cuotas a terceros extraños a la Sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: Quien se proponga ceder sus cuotas total o parcialmente deberá obtener la conformidad unánime de los demás, quienes se reservan el derecho de denegarla mediante justa causa o de ejercer el derecho de preferencia para adquirirlas, sin perjuicio del ejercicio de tal preferencia por parte de la Sociedad, con utilidades y reservas disponibles o reduciendo el capital. A tal efecto el cedente deberá comunicar a la Sociedad su voluntad de ceder, indicando el precio de la cesión y el nombre del interesado. Para negar la conformidad o ejercer la preferencia, la sociedad dispondrá de treinta (30) días corridos a contar del momento en que se practique la notificación respectiva a la Gerencia Social. Si se impugnara el precio de las cuotas, se deberá expresar el momento que se considere ajustado a la realidad. Si pasado los treinta días no hubiere respuesta se considerará otorgada la conformidad y no ejercida la preferencia. En caso de impugnación del valor de la cuota se someterá a decisión judicial de acuerdo a lo establecido por el artículo 154 de la ley 19.550. Si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas quien se proponga ceder deberá así mismo someterlo a decisión judicial con todos los efectos establecidos en el artículo 154 "in fine" de la ley 19.550. - **DECIMA:** En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus derechos habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la Sociedad previa aprobación de los restantes socios, o ceder a los mismos las cuotas pertenecientes al socio fallecido o declarado incapaz, fijándose el precio de la cesión de acuerdo al balance especial que se practique al efecto a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. Dicha opción podrá ser ejercida dentro de los cien ochenta días de producido el fallecimiento o la declaración de incapacidad. Caso contrario, los restantes socios tendrán derecho a optar por si mismos entre incorporar al representante de los herederos habientes a la sociedad, o adquirir las cuotas del causante en la condición antes establecida. - **DECIMA PRIMERA:** Si hubiera disolución de la sociedad, la liquidación de la sociedad se hará por la persona que designen los socios. Una vez cancelada la deuda de la sociedad, el saldo se adjudicará a los socios en proporción a sus aportes. - Se autoriza a la Dra. SILVANA VIRGINIA IBAÑEZ, abogada, matrícula profesional 3324, para realizar todas las gestiones necesarias a fin de obtener la conformidad e inscripción de los organismos correspondientes. - De plena conformidad, las partes suscriben el presente contrato, previa lectura en el lugar y fecha citados supra. ACT. NOT. N° B 00957882- ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO- TIT. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 984-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-495/2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
10 DIC. LIQ. N° 42301 \$3.700,00.-

DECLARACION JURADA DE SOCIOS FUNDADORES.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los 05 días del mes de noviembre del año 2025, los suscriptos Sres. CRUZ RUIZ MILTON JAVIER D.N.I 24.511.280, argentino, mayor de edad, soltero, nacido el 26 de mayo de 1975, de profesión chofer, con domicilio en Mza. 109 lote 5 s/n Barrio 9 de Julio, Libertador General San Martín- Ledesma Provincia de Jujuy, Sra. CORIMAYO DEOLINDA GABRIELA D.N.I 27.775.649, argentina, mayor de edad, soltera, nacida el 19 de diciembre de 1979, de profesión chofer con domicilio en San Francisco s/n Dpto. Valle Grande la Srita. CRUZ RUIZ MAGALI KAREN AYLEN D.N.I 41.786.754, argentina, mayor de edad, soltera, nacida el 19 de octubre de 1998, de profesión administrativa con domicilio en calle Bahía Esperanza N° 1530 Barrio Antártida, Palpalá y la Srita. CRUZ RUIZ KEILA MALENA SOLANGE D.N.I 42.804.769, argentina, mayor de edad, soltera, nacida el 25 de septiembre del 2000, de profesión administrativa con domicilio en Valle Grande, calle Independencia S/N, declaran BAJO FE DE JURAMENTO: 1.-No encontrarse alcanzados por la nómina de personas expuestas políticamente (PEP) conforme Resolución N°11/2011.- 2.- No encontrarse comprendidos en las inhabilidades y prohibiciones legales conforme los Articulo 157 y 264 de L.G.S. 3.-Que los datos consignados en el contrato constitutivo son verídicos y denunciamos en este acto correos electrónico de cada socio y cui. -CRUZ RUIZ MILTON JAVIER, cui 20-24.511.280-8 Cruzjavier298@gmail.com -CORIMAYO DEOLINDA GABRIELA cui 27-27.775.649-3 Gabi35c@gmail.com -CRUZ RUIZ MAGALI KAREN AYLEN, cui 27-41.786.754-1 Cruzaylen41@gmail.com -CRUZ RUIZ KEILA MALENA SOLANGE, cui 27-42.804.769-4 cruzruizkeila51@gmail.com.- ESC. RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO- TIT. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.
RESOLUCION N° 984-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-495/2025.-

San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual la Dra. SILVANA VIRGINIA IBAÑEZ, en carácter de apoderada de la firma "EMPRESA 24 DE SEPTIEMBRE S.R.L.", Solicita Inscripción de Constitución sociedad de la firma "EMPRESA 24 DE SEPTIEMBRE S.R.L.",

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

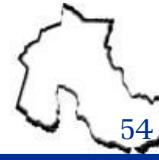
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato de Sociedad de la firma "EMPRESA 24 DE SEPTIEMBRE S.R.L.", con fecha 16 de Agosto de 2025 a fojas 2/3 y Declaración Jurada de Socios Fundadores a fojas 14, con firma certificada por Escribano Público RAMIRO EDUARDO GALVEZ CABALLERO, Titular del Registro N°25 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, firmada por CRUZ RUIZ MILTON JAVIER. D.N.I.24.511.280,-CORIMAYO DEOLINDA GABRIELA D.N.I.1.27.775.649, CRUZ RUIZ MAGALI KAREN AYLEN, DNI 41.766.754 Y CRUZ RUIZ KEILA MALENA SOLANGE D.N.I. 42.804.769.-

ARTICULO N° 2: REQUERIR de la firma, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU





2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJIA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO Y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.

ARTICULO N° 3: REQUERIR que acompañe por triplicado Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO N° 4: Diligencias a cargo de la Dra. SILVANA VIRGINIA IBAÑEZ.-

ARTICULO N° 5: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 DIC. LIQ. N° 42393 \$2,400,00.-

PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO. N° 335. CONSTITUCION DE: "HG SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL". En la Ciudad de Libertador General San Martín, Cabecera del Departamento_Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los quince días del mes_de Julio del año dos mil veinticinco, ante mí Escribano GONZALO IGNACIO_TORO, Titular del Registro Notarial N° 76, COMPARECE: HUGO ALBERTO_GONZÁLEZ, D.N.I. N° 34.007.752, C.U.I.T. N° 20-34007752-1, nacido el día_veintiuno de Octubre del año mil novecientos ochenta y ocho, de profesión_Empresario, casado en primeras nupcias con Marcia Gabriela Vanesa_Argañaraz, con domicilio real en Lote 34 de la Manzana 22, del Barrio_Presidente Perón, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy. El Compareciente es_argentino, mayor de edad, capaz, quien exhibe su respectivo Documento_Nacional de Identidad, del que agrego copia autenticada al Legajo de_Comprobantes de la presente Escritura, doy fe. Y el Compareciente, DICE: Que, actuando de buena fe, bajo las reglas de la equidad negocial y_contractual, DECIDE CONSTITUIR una Sociedad Anónima Unipersonal,conforme lo prescripto por la Ley General de Sociedades, formalizando dicha_constitución por medio de éste instrumento, por lo que a título de Fundador_redacta el Contrato Social, conforme las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO 1° – DENOMINACIÓN.** Bajo la denominación de "**HG SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL**" se constituye una Sociedad Anónima Unipersonal_(en adelante, la "Sociedad"), regida por el presente Estatuto, la Ley General de_Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias y las demás normas legales y_reglamentarias aplicables. **ARTÍCULO 2° – DOMICILIO.** El domicilio legal de la_Sociedad se fija en la Provincia de Jujuy, República Argentina, con Sede Social_en Lote 34 de la Manzana 22, del Barrio Presidente Perón, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy. El Directorio podrá establecer agencias, sucursales o_representaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior. Asimismo,_podrá trasladar el domicilio dentro de la Provincia sin necesidad de reforma_estatutaria. **ARTÍCULO 3° – OBJETO SOCIAL.** La Sociedad tiene por objeto_principal la realización, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros y_en cualquiera de las etapas de contratación, de actividades vinculadas a_servicios viales, movimiento de suelos, cosecha agropecuaria y logística de_cosas y personas, incluyendo, entre otras: (i) Construcción, mantenimiento,_reparación y señalización de caminos, calles, rutas y autopistas, pavimentadas_o de tierra; (ii) Ejecución de terraplenes, excavaciones, nivelaciones,_desmontes y obras de arte menores; (iii) Alquiler, operación y mantenimiento_de maquinaria vial y agrícola, tales como motoniveladoras, retroexcavadoras, _cargadores frontales, palas, cosechadoras, tractores y equipos afines; (iv)_Servicios de cosecha, recolección, almacenamiento provisional y transporte de productos agropecuarios y forestales; (v) Logística de insumos y materiales_para la ejecución de las tareas descriptas, incluida la provisión y transporte de_personal, combustibles y repuestos; (vi) Transporte y logística de bienes y_personas, mediante vehículos propios o de terceros, en el ámbito urbano,_interurbano, rural o internacional, ya sea terrestre, fluvial, marítimo o aéreo; (vii)_Fabricación, Reparación, Comercialización, Distribución, Importación y Exportación de repuestos, herramientas, equipos y accesorios relacionados con las actividades antedichas; (viii) Elaboración de proyectos, estudios de_impacto ambiental y planes de manejo para obras viales, agrícolas y logísticas; (ix) Cualquier actividad complementaria, conexa o accesoria que permita el_mejor cumplimiento del objeto principal, en todo el territorio de la República_Argentina y en el exterior. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad_podrá: adquirir, enajenar, permutar, arrendar y gravar bienes muebles e inmuebles; constituir derechos reales; otorgar y recibir préstamos; emitir yaceptar títulos de crédito; constituir o participar en sociedades y asociaciones;_contratar seguros; actuar como agente, distribuidor o representante; gestionar_concesiones y licencias; y realizar toda otra operación lícita relacionada directa_o indirectamente con su objeto. **ARTÍCULO 4° – DURACIÓN.** La duración de la_Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años contados desde la fecha de_su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por decisión del socio único conforme a la ley. **ARTÍCULO 5° – CAPITAL SOCIAL.** El capital social se fija en PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), representado por DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias nominativas no_endosables de valor nominal PESOS MIL (\$ 1.000) cada una, con derecho a_UN (1) voto por acción. El capital se encuentra íntegramente suscripto e_integrado en dinero efectivo por el Socio Único Hugo Alberto González, quien_asume la titularidad exclusiva de todas las acciones. **ARTÍCULO 6° – ACCIONES.** Las acciones serán nominativas no endosables y se emitirán bajo_forma de certificado múltiple o libro. La Sociedad podrá emitir títulos_representativos del depósito colectivo conforme al artículo 208 de la LGS. Toda transmisión de acciones se sujetará a las disposiciones legales aplicables y se registrará en el Libro de Registro de Acciones, que podrá llevarse en soporte_papel o digital según normativa vigente. Mientras se emitan los títulos_definitivos, se entregarán constancias provisorias. **ARTÍCULO 7°- AUMENTO_DE CAPITAL.** El capital podrá aumentarse por decisión del socio único hasta el_quintuplo, conforme al artículo 188, segundo párrafo, de la Ley General de_Sociedades, sin reforma estatutaria. Superado dicho límite, se requerirá la_modificación del Estatuto. **ARTÍCULO 8°- ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.** 8.1. Administración – Directorio. La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Directorio unipersonal, integrado por UN (1) director titular, pudiéndose designar UN (1) director_suplente. El director ejercerá el mandato por TRES (3) ejercicios. Será_reelegible. El Socio Único designa como primer Director Titular a Hugo Alberto_González, con domicilio real y especial en Lote 34 de la Manzana 22, del Barrio_Presidente Perón, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy. 8.2. Fiscalización. La_Sociedad prescinde de sindicatura estatutaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 284 de la Ley General de Sociedades, dado que no se encuentra incluida entre los supuestos del artículo 299 de la misma ley ni se prevé superar los parámetros allí establecidos. El socio único podrá designar voluntariamente un síndico o consejo de vigilancia cuando lo considere conveniente. En caso de verificarse las causales del artículo 299 LGS, deberá designarse un órgano de fiscalización conforme a derecho. **ARTÍCULO 9°- DECISIONES DEL SOCIO ÚNICO.** Las decisiones del socio único que, de_tratarse de una sociedad plural, corresponderían a la Asamblea, se asentarán_en el Libro de Actas de Socio Único dentro de los DIEZ (10) días de adoptadas_,conforme al artículo 63 de la Ley General de Sociedades. El Directorio deberá_dejar constancia en su Libro de Actas de las decisiones de las que tome_conocimiento. Las decisiones podrán documentarse también en formato digital,conforme habilitación normativa. **ARTÍCULO 10° – EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico cierra el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al_cierre se confeccionarán los estados contables conforme a las normas_profesionales y legales vigentes. Los mismos se pondrán a disposición del_socio único en el domicilio social. **ARTÍCULO 11° – DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** Las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) Cinco por_ciento (5 %) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social al rubro_“Reserva Legal”; (b) A retribución de los directores, conforme a lo dispuesto por_el artículo 261 de la LGS; (c) El remanente será distribuido al socio único o_aplicado según su decisión. **ARTÍCULO 12°- RESPONSABILIDAD DEL_DIRECTORIO.** El Director responderá frente a la Sociedad, el accionista y los_terceros por el cumplimiento de los deberes impuestos por la ley, este Estatuto_y las decisiones del socio único, conforme a los artículos 59 y 274 de la Ley_General de Sociedades. **ARTÍCULO 13° – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Sociedad se disolverá por las causales previstas en la Ley General de_Sociedades, o por decisión del Socio Único. Disuelta la Sociedad, entrará en_liquidación, conservando su personalidad jurídica hasta la cancelación de la_inscripción registral. El Director o la persona designada por el socio único_actuará como liquidador, con las facultades previstas en el artículo 102 de la_Ley General de Sociedades. El Socio Único podrá asumir directamente el cargo_de liquidador. **ARTÍCULO 14° – NORMAS SUPLETORIAS.** En todo lo_no_previsto expresamente en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades, sus reglamentaciones y las normas_complementarias vigentes. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.** El_Compareciente, hace constar con carácter de Declaración Jurada, lo siguiente:_1) Que la dirección de correo electrónico de la firma por éste acto constituida es_hgservicios31@gmail.com; 2) Que no se encuentra alcanzado o





comprendido dentro de la lista de Personas Expuestas Políticamente establecida por la Unidad de Información Financiera, asumiendo la obligación de informar cualquier modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta días de ocurrido, mediante la presentación de una nueva declaración jurada y 3). Que la sede real y efectiva de la sociedad, se encuentra ubicada en Lote 22 de la Manzana 34, del Barrio Presidente Perón, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy. Por todo lo expuesto Hugo Alberto González, deja constituida a partir del día de la fecha la razón social que actuará bajo la denominación social "HG_SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL", suscribiendo la presente en prueba de conformidad, autorizando al Escrivano Gonzalo Ignacio Toro, Titular del Registro Notarial N° 76 y/o al Doctor Federico Fernández Sasso, D.N.I. N° 23.782.625, a expedir Testimonio de la presente y a realizar todos los actos necesarios para la inscripción correspondiente por ante los Registros Correspondientes. Previa lectura y ratificación, firma el Compareciente, por ante mí, doy fe. Esta la firma del Compareciente. Ante mi Gonzalo Ignacio Toro. Están mi firma y sello notarial. CONCUERDA con su Escritura Matriz que rola a fojas 634, 635 y 636 del Protocolo del corriente año a mi cargo, doy fe. Para el Otorgante, expido éste PRIMER TESTIMONIO en tres fojas de Actuación Notarial, las que firmo y sello en Libertador General San Martín, a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil veinticinco.- ESC. TORO IGNACIO GONZALO- TIT. REG. N° 76- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 988-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-356/2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 1 de diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 DIC. LIQ. N° 42370 \$3.700,00.-

PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS. N° 386. RECTIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA DE ESCRITURA N° 335/2025 DE CONSTITUCION DE: "HG SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL". En la Ciudad de Libertador General San Martín, Cabecera del Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco, ante mí Escrivano GONZALO IGNACIO TORO, Titular del Registro Notarial N° 76, COMPARECE: HUGO ALBERTO GONZÁLEZ, D.N.I. N° 34.007.752, C.U.I.T. N° 20-34007752-1, nacido el día veintiuno de Octubre del año mil novecientos ochenta y ocho, de profesión Empresario, casado en primeras nupcias con Marcia Gabriela Vanesa Argañaraz, con domicilio real en Lote 34 de la Manzana 22, del Barrio Presidente Perón, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy. El Compareciente es argentino, mayor de edad, capaz, a quien declaro conocer en los términos del inciso "B" del artículo 306 del Código Civil y Comercial, doy fe. Y el Compareciente, DICE: 1) Que mediante Escritura N° 335, de fecha quince de Julio del año dos mil veinticinco, autorizada por el Suscripto, como Titular del Registro Notarial N° 76, procedió a constituir una Sociedad Anónima Unipersonal conforme lo prescripto por la Ley General de Sociedades, a la que denominó "**HG SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL**"; 2) Que a los fines legales correspondientes, se dio inicio al trámite de inscripción registral de dicha escritura por ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, trámite que corre bajo Expediente N° 301-356-2025; 3) Que en ocasión de dicha inscripción, la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, realizó una serie de observaciones; 4) Que a fin de dar cumplimiento a las observaciones referidas, por el presente acto jurídico, se procede a modificar el artículo 5º de la Escritura N° 335 ut supra relacionada, el que queda redactado de la siguiente manera: "**ARTÍCULO 5º – CAPITAL_SOCIAL.** El capital social se fija en PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000), representado por DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal PESOS MIL (\$ 1.000) cada una, con derecho a UN (1) voto por acción. El capital se encuentra íntegramente suscripto e integrado en dinero efectivo por el Socio Único Hugo Alberto González, quien asume la titularidad exclusiva de todas las acciones"; 5) Así mismo, el señor Hugo Alberto González, hace constar lo siguiente: a) Que acepta el cargo de Director Titular de la firma "**HG SERVICIOS SOCIEDAD_ANONIMA UNIPERSONAL**", para el que fuera designado en el artículo 8 de la Escritura N° 335 ut supra relacionada y b) con carácter de Declaración Jurada, manifiesta que no se encuentra alcanzado o comprendido dentro de las incompatibilidades previstas en los artículos 157, 264 y concordantes de la Ley General de Sociedades, por lo que no padece impedimento alguno para ejercer el cargo de Director Titular de la firma "**HG SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA_UNIPERSONAL**"; 6) Que otorga la presente escritura a los fines legales que pudieran corresponder, en especial para dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, autorizando al Suscripto a expedir el respectivo testimonio, y a proceder a su presentación en el Expediente N° 301-356-2025. Así mismo, hace constar que también se encuentra facultado para dicha presentación el Dr. Federico Fernández Sasso, D.N.I. N° 23.782.625. Leída y ratificada, firma el Compareciente, por ante mí, doy fe. Esta la firma del Compareciente. Ante mi Gonzalo Ignacio Toro. Están mi firma y sello notarial. CONCUERDA con su Escritura Matriz que rola a fojas 753 y 754 del Protocolo del corriente año a mi cargo, doy fe. Para el Interesado, expido éste PRIMER TESTIMONIO en dos fojas de Actuación Notarial, las que firmo y sello en Libertador General San Martín, a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco.- ESC. TORO IGNACIO GONZALO- TIT. REG. N° 76- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 988-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-356/2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 1 de diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

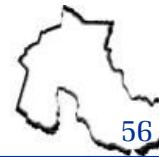
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 DIC. LIQ. N° 42399 \$2.400,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO FINAL (Ley N° 25.246 y modificatorias, Resoluciones UIF N° 127/12 y 112/2021) En cumplimiento con lo dispuesto por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (U.I.F.), en ejercicio de mis propios derechos, DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que la persona cuyos datos a continuación se indican, se encuentra incluida y/o alcanzada dentro de la definición de Beneficiario/a Final que surge del artículo 2 de la Resolución U.I.F. N° 112/21 e incorporada en el inciso g) del artículo 3 de la Resolución U.I.F. N° 127/2012. Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días corridos de acaecida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. BENEFICIARIO FINAL DE: "**HG SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA_UNIPERSONAL**". C.U.I.T. N° 30-71907513-0; Nombre y apellido: **HUGO ALBERTO GONZÁLEZ**; Documento Tipo: D.N.I. N° 34.007.752; País y autoridad de emisión: Argentina- RENAPER- C.U.I.T.: N° 20-34007752-1; Nacionalidad: Argentino; Estado Civil: casado en primeras nupcias Marcia Gabriela Vanesa Argañaraz; Domicilio real: Lote 34 de la Manzana 22, del Barrio Presidente Perón, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy; Profesión, oficio, industria o actividad principal: Empresario; Porcentaje de participación y/o titularidad y/o control: 100%. A los efectos legales que pudieran corresponder, suscribo la presente con carácter de Declaración Jurada, en Libertador General San Martín, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco.- ACT. NOT. N° B 00930608- ESC. GONZALO IGNACIO TORO- TIT. REG. N° 76- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO**



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-RESOLUCION N° 988-DPSC-2025.-CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-356/2025.-San Salvador de Jujuy, 1 de diciembre de 2025.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el ESC. GONZALO IGNACIO TORO, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por la firma "HG SERVICIOS S.A.U.", Solicitud INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 15 de julio de 2025; Adenda al Contrato Constitutivo de fecha 11 de septiembre de 2025 y Declaración Jurada de "HG SERVICIOS S.A.U."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N.º 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del ESC. GONZALO IGNACIO TORO.-

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

15 DIC. LIQ. N° 42401 \$2.400,00.-

Transferencia de fondo de Comercio.- En cumplimiento a lo establecido por el art. 2 de la ley nacional N° 11.867, los señores Rubén Marcelo CARO, DNI 14.373.851, con domicilio en Finca El Ceibo, Km. 20, Los Paños Dpto. San Antonio, Provincia de Jujuy. y Eduardo Mateo CARO, DNI 13.889.467, con domicilio en calle El Fortín N° 35, barrio Los Perales, ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, anuncian la transferencia del fondo de comercio de su propiedad, específicamente la farmacia denominada "FARMACIA INTI SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE CUIT 30-67153156-2, con sede en Avda. Alte. Brown N° 634, San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, a favor de "FACOR S.R.L", CUIT N° 30-64767550-2, con domicilio legal en Ruta 5 Km. 0.4, ciudad de Corrientes, capital de la Provincia de Corrientes.- Los reclamos y oposiciones se recibirán dentro de 10 días posteriores desde la fecha de la publicación de edictos en el domicilio sito en calle Lamadrid N° 254, ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de lunes a viernes, en horario corrido desde las 9.00 hs. hasta las 17.00 hs.- Fdo.- Esc. María Susana Macina de Carrera.-

15/17/19/22/24 DIC. LIQ. N° 42432 \$8.000,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

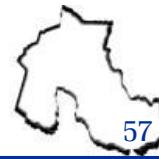
La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. MARIA CANDELARIA ZENTENO NUÑEZ, en los autos caratulados: "**MAFRA S.A.S. – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA**" – N° EXP. 939.550/25, hace saber que en fecha 03 de diciembre de 2025 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de MAFRA S.A.S., CUIT N° 30-71693976-2, con sede social inscripta en Avda. San Martín N°1.233 y domicilio procesal en calle Rivadavia N° 384, ambos de la ciudad de Salta en los términos del art. 86 de la LCQ. Se ha fijado el día 10 de diciembre de 2025 a hs. 10:00 para que tenga lugar el sorteo de síndico titular y suplente (listado clase B). Se hace saber que una vez poseicionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha fijado el día 10 de diciembre de 2025 a hs. 10:30 para que tenga lugar el sorteo de Enajenador. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3º y 4º LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5º LCQ). Secretaría, 03 de diciembre de 2025.- Dra. Maria Candelaria Zenteno- Secretaria- Dra. Victoria Ambrosini de Coraita- Jueza.-

10/12/15/17/19 DIC. S/C.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez - del Juzgado de Primera Instancia en el Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el "**EXPEDIENTE N° C-093405/2017, CONCURSO PREVENTIVO: BRIQUETAS CONIMEX SA**", hace saber las siguientes Providencias: "San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2025. Autos y Vistos: Los del presente Expediente: C093405/2017, CONCURSO PREVENTIVO: BRIQUETAS CONIMEX SA y CONSIDERANDO:... RESUELVE: 1) Declarar abierto el registro para la inscripción de acreedores y otros terceros interesados para que en el plazo de cinco días presenten propuestas contados a partir de la última publicación de edictos. 2) Ordenar la publicación por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber la apertura del periodo de salvataje. 3) Las propuestas deben contener a) la identificación del oferente y acreditación de solvencia, b) Plan de pago a los acreedores, c) Proyecto de continuidad de la empresa. 4) Las diligencias dispuestas se encuentran a cargo de la Concursada, la que deberán ser presentadas ante el Juzgado para control y firma. 5) Notifíquese a la Sindicatura, a los acreedores y a la concursada. Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal Juez Ante Mi Dra. Sandra M. Torres Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de diciembre de 2025.-

12/15/17 DIC. LIQ. N° 42325 \$4.800,00.-





EDICTOS DE MINAS

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el Expte. N° 173-A-2003 ha dispuesto la publicación de Resolución N° 98-J-2025 de fecha 29 de Septiembre de 2025, de CONCESIÓN a favor de LUIS LOSI S.A., CUIT 30-69050479-7, el Establecimiento Fijo denominado **MINA DANTE** para el aprovechamiento exclusivo del mineral de SEGUNDA CATEGORIA ORO Y ESTAÑO ALUVIONAL, en el Departamento RINCONADA de esta Provincia, sobre una superficie de NOVENTA HECTÁREAS (90,00 has.), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 57, sobre terreno de propiedad del ESTADO PROVINCIAL (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 94), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE LAGUNILLAS DE FARALLÓN DEPTO. DE RINCONADA (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 76), no afectando parcela con trámites individuales (informes del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 68), (Art. 44, 46, 50, 187, 188 y 246 sigs y cons del Código de Minería, Arts. 54 en función del 64, y 66 del Código de Procedimientos Mineros, conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 39 con las siguientes coordenadas: P1X 7517020.07 P1Y 3441794.25; P2X 7517090.57 P2Y 3441865.17; P3X 7515782.52 P3Y 3443165.49; P4X 7515006.36 P4Y 3443456.87; P5X 7514871.72 P5Y 3443374.1; P6X 7514450.93 P6Y 3443490.82; P7X 7513825.43 P7Y 3443444.79; P8X 7513832.77 P8Y 3443345.06; P9X 7514440.95 P9Y 3443389.82; P10X 7514755.38 P10Y 3443302.6; P11X 7513309.93 P11Y 3442414.11; P12X 7512389.22 P12Y 3442439.5; P13X 7511100.23 P13Y 3441911.64; P14X 7510461.05 P14Y 3440937.95; P15X 7510545.2 P15Y 3440884.33; P16X 7511166.81 P16Y 3441835.85; P17X 7512407.06 P17Y 3442338.98; P18X 7513336.95 P18Y 3442313.32; P19X 7515017.03 P19Y 3443346.04; P20X 7515727.25 P20Y 3443079.42; para conocimiento de toda persona que se considere con interés, a fin que deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido el mismo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por TRES (3) veces en QUINCE (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

01/10/15 DIC. LIQ. N° 42207 \$5.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el Expte. N° 876-E- 2007 ha dispuesto la publicación de Resolución No 97-J-2025 de fecha 26 de Septiembre de 2025, de CONCESIÓN a favor de ADOLFO RAFAELLI, CUIT 23-30184521-9, la **MINA** denominada "ESPERANZA" para explotación de mineral de PRIMERA categoría de ULEXITA (BORATO COMUN) , en el Departamento Susques de esta Provincia, sobre una superficie de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO HECTAREAS CON OCHENTA Y TRES AREAS (1.798,83 has.), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 29, sobre terreno de propiedad de COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROZ CHICO (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 47/51), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE OLAROZ CHICO - DPTO. SUSQUES (informes de la Secretaría de Pueblos Indígenas fs. 54/56), no afectando parcela con trámites individuales (informes del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 40/41) (Arts. 3 inc. · 44, 46, 50, 76 4º parr. Y 246 sigs y cons del Código de Minería Arts. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 29 con las siguientes coordenadas: ÁREA 1: P1X 7415552.16 P1Y 3386504.77; P2X 7417072.68 P2Y 3386941.54; P3X 7417072.68 P3Y 3388986.57; P4X 7414655.26 P4Y 3388986.57; P5X 7414655.26 P5Y 3386504.77; AREA 2: P6X 7410554.8 P6Y 3386666.62; P7X 7414155.86 P7Y 3386638.94; P8X 7414181.75 P8Y 3390060.6; P9X 7410580.72 P9Y 3390087.45 para conocimiento de toda persona que se considere con interés, a fin que deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido el mismo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local (Art. 53 CM).-

01/10/15 DIC. LIQ. N° 42208 \$5.400,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

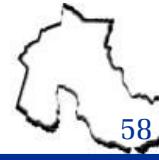
Dr. Jorge Daniel Alsina - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Sala II - Vocalía 5, en el **EXpte C-164.132/2020** caratulado "ORDINARIO POR COBRO DE PESOS: FARFAN, NELSON FERNANDO c/ VELASQUEZ, MARIA CRISTINA, notifica a MARIA CRISTINA VELASQUEZ con D.N.I. N°22.636.157, siendo el último domicilio conocido en Fca. Víctor Rodríguez de la Finca Chamical, de esta Provincia de Jujuy, la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2024.- Atento el informe Actuarial que antecede y lo solicitado, dese por decaído el derecho a contestar la demanda a la Accionada MARIA CRISTINA VELASQUEZ. Firme, se designará como representante de la Sra. MARIA CRISTINA VELASQUEZ al Sr. Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil, que por turno corresponda. Notifíquese por cédula y a la Accionada mediante Edictos, debiendo publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. María Florencia Fiad - Pro Secretaria.-

10/12/15 DIC. LIQ. N° 42286 \$4.800,00.-

El Dr./a. juez/a en Tribunal de Familia- Sala I- Vocalía 2, en el **expediente C-259844/2024**, caratulado: "CESACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA: GALLARDO, HECTOR GABRIEL c/ GALLARDO, NAZARENA AYELEN", notifica a Srita. NAZARENA AYELEN GALLARDO DNI 41.902.416, domiciliado en San Antonio N° 1129 Barrio San Cayetano de San Pedro, de la providencia que a continuación se transcribe: Informo a V.S. que la demandada, Sra. NAZARENA AYELEN GALLARDO DNI. N° 41.902.416, ha sido notificado mediante Edictos) y al día de la fecha no ha comparecido a contestar demanda, estando vencido el plazo para hacerlo.- Es todo cuanto debo informar.- Secretaria: 26 de Noviembre de 2025.- San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2025.- I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- II- Proveyendo a lo solicitado en el escrito N° 2036526 por la Dra. DAFNE GEORGINA RODRIGUEZ, atento a lo informado por el actuario, hágase efectivo el apercibimiento con el que fuera emplazado y dese por decaído el derecho a contestar demanda a la Sra. NAZARENA AYELEN GALLARDO, con el alcance dispuesto en los arts. 337 y 450 del CPCyC.- III.- Notifíquese por EDICTO, a los fines de notificar del decaimiento del derecho incoada en autos.-IV.- Notifíquese por cédula (Art. 169 C.P.C.C.)-Dr. Jorge L. Busignani Funcionario del Poder Judicial.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2.025.-

15/17/19 DIC. LIQ. N° 42374 \$4.800,00.-





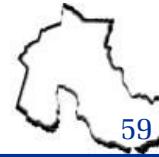
Dra. Cejas Silvia Raquel Juez del Juzgado de Familia, en el **Expte. N° C-267783/2025** caratulado: "CESACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA: GUTIERREZ, MARIO MARCELO c/ JURADO, MARIA CRISTINA" hace saber, que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 16 de octubre de 2025 Autos y Vistos: del Expte N.º C- 267783/2025, caratulado: "CESACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA GUTIERREZ MARIO MARCELO c/ JURADO MARIA CRISTINA" de los que resulta: ANTECEDENTES: Que en escrito N° 1608905, se presenta la Dra. Cecilia Romina Cortez, apoderada del señor Mario Marcelo Gutiérrez D.N.I 8.192.636 y promueve demanda de cese de cuota alimentaria en contra de la señora María Cristina Jurado D.N.I 10.007.861. Refiere que la demandada inició en su oportunidad Juicio por Alimentos contra del actor, el cual trámite bajo el Expte. N° B-262948/11, caratulado: "Sumarísimo por Alimentos: Jurado María Cristina c/ Gutiérrez Mario Marcelo" en el que se dispuso una cuota alimentaria provisoria del 10% sobre los haberes del Sr. Gutiérrez como retirado de la Policía de la Provincia. Los que posteriormente, se convirtieron en cuota en definitiva, dictándose sentencia el 20 de diciembre de 2011. Expresa que en aquella oportunidad la demandada manifestó padecer obesidad y hernia de disco, alegando no contar con ingresos ni beneficios previsionales, y sostuvo que el Sr. Gutiérrez no contribuía económicamente a su sostenimiento, a pesar de saber que éste se encontraba privado de su libertad, cumpliendo condena, y no por haberla abandonado. Expone que, al momento de dictarse dicha resolución, tenía 68 años y permanecía alojado en la Unidad Penitenciaria. Posteriormente, encontrándose aún cumpliendo condena, inició demanda de divorcio en el expte N° B-279819/12 caratulado: "DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACIÓN CONJUNTA DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACIÓN CONJUNTA JURADO, MARIA CRISTINA y GUTIERREZ, MARIO MARCELO", dictándose la correspondiente sentencia de disolución del vínculo matrimonial. Manifiesta que, transcurridos trece años desde la sentencia de alimentos, la situación fáctica entre las partes ha variado sustancialmente, resultando improcedente la subsistencia de la cuota fijada. Cita el artículo 434 del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual dispone que la obligación alimentaria posterior al divorcio cesa cuando desaparece la causa que la motivó, o cuando el beneficiario contrae matrimonio, vive en unión convivencial o incurre en causales de indignidad. Sostiene que la demandada ya no reúne los requisitos del mencionado artículo, dado que actualmente percibe un beneficio previsional propio, conforme lo acredita con certificación de negatividad y Codem, gozando de una jubilación N° 15-0-6465276-0-6, la cual incluye cobertura médica a través del PAMI, entidad que según destaca brinda incluso una cobertura mayor en tratamientos y medicamentos que el Instituto de Seguros de Jujuy. En consecuencia, considera que ha desaparecido la situación de necesidad económica que motivó la fijación de alimentos en 2011. Agrega que, a pesar de haber alegado imposibilidad de desplazamiento por razones de salud, la Sra. Jurado ha viajado reiteradamente al exterior, circunstancia que demuestra una realidad distinta a la expresada en su oportunidad. Expresa que actualmente tiene 82 años, padece asma, hipotiroidismo (T4) y diabetes, enfermedades crónicas que le demandan elevados gastos mensuales en medicamentos, consultas médicas y estudios, los cuales ascienden aproximadamente a \$300.000 mensuales. Refiere que, por su delicado estado de salud y el cumplimiento de prisión domiciliaria, requiere asistencia permanente en su hogar, lo que incrementa aún más sus gastos. Cita Derecho. Ofrece Prueba. Peticiona. Mediante decreto del 25 de febrero de 2025, se admite la acción a la cual se le da el trámite previsto por el art. 449 del C.P.C. y arts. 97 de la Ley Procesal de Familia. El 8 de julio de 2025, se agrega notificación de demanda mediante fijación de cédula en la puerta conforme al art 176 inc 4. En escrito N° 1848962, el actor solicita el decaimiento del derecho. Mediante decreto del 8 de agosto de 2025, se hace efectivo el apercibimiento dispuesto en la providencia de fecha 25 de febrero de 2025 teniendo por ciertos los hechos afirmados por el actor y de que se dictará sentencia conforme a derecho en contra del demandado. Que en fecha 29 de agosto de 2025, se incorpora la notificación a la demandada del apercibimiento, mediante fijación de cédula en la puerta conforme al art 176 inc 4. Mediante decreto del 19 septiembre de 2025, se llama autos para sentencia. En escrito N° 1970530, el actor solicita sentencia. FUNDAMENTOS: De las constancias obrantes en autos surge que la señora María Cristina Jurado fue debidamente notificada de la demanda y del decaimiento del derecho conforme el art 176 inc. 4 del C.P.C, sin comparecer a ejercer su derecho de defensa. Que el artículo 434 del CCyCN establece "que las prestaciones alimentarias pueden ser fijadas aun después del divorcio: a) a favor de quien padece una enfermedad grave preexistente al divorcio que le impide auto sustentarse. Si el alimentante fallece, la obligación se transmite a sus herederos, b) a favor de quien no tiene recursos propios suficientemente ni posibilidad razonable de procurárselos. Se tiene en cuenta los inc b), c) y e) del art 433. La obligación no puede tener una duración superior al número de años que dura el matrimonio y no procede a favor del que recibe la compensación económica del art. 441. En los dos supuestos previstos en este artículo, la obligación cesa si desaparece la causa que la motivó, o si la persona beneficiada contrae matrimonio o vive en unión convivencial, o cuando el alimentado incurre en alguna de las causales de indignidad". En el caso concreto, el cese de la obligación alimentaria se configura a partir de la variación objetiva en las circunstancias económicas de la demandada, toda vez que la misma actualmente percibe ingresos previsionales suficientes para atender sus necesidades básicas. Así surge del escrito N.º 1608905, mediante el cual el actor acompaña como prueba el informe de ANSES (CODEM), donde consta que la beneficiaria registra un beneficio previsional bajo el N° 15-0-6465276-0-6, circunstancia que acredita la percepción de haberes previsionales de carácter mensual, evidenciando su autonomía económica y, en consecuencia, la cesación del presupuesto de necesidad que justificaba la cuota alimentaria. Por lo que, corresponde hacer lugar a la demanda interpuesta por el señor Mario Marcelo Gutiérrez D.N.I 8.192.636 en contra de la señora María Cristina Jurado D.N.I 10.007.861 ordenando el cese de la cuota alimentaria fijado a favor de la señora María Cristina Jurado en el Expte N° B-262948/11 caratulado "ALIMENTOS SUMARISIMO POR ALIMENTOS: JURADO, MARIA CRISTINA c/ GUTIERREZ, MARIO MARCELO". En cuanto a las costas del presente proceso corresponde que sean impuestas al orden causado (art. 128 del C.P.C.). Con relación a los honorarios profesionales, se difiere su regulación, hasta que se cuente en autos con base para hacerlo. Por ello, el Juzgado de Familia N.º 5 RESUELVE: 1.- Hacer lugar a la demanda por Cese de Cuota Alimentaria interpuesta por el señor Mario Marcelo Gutiérrez D.N.I 8.192.636 en contra de la señora María Cristina Jurado D.N.I 10.007.861, en el Expte. B- 262948/11 caratulado "ALIMENTOS SUMARISIMO POR ALIMENTOS: JURADO, MARIA CRISTINA c/ GUTIERREZ, MARIO MARCELO", por los fundamentos expuestos. 2.- Librar oficio al Anses y al Banco Macro a los fines del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente. 3.- Hacer saber a las partes que firme la presente se procederá a liberar los fondos retenidos en la cuenta 5-131-0946540826-8, correspondiente al expte N° B- 262948/11 caratulado: "ALIMENTOS SUMARISIMO POR ALIMENTOS: JURADO, MARIA CRISTINA c/ GUTIERREZ, MARIO MARCELO", radicada en el Banco Macro a favor del señor Mario Marcelo Gutiérrez D.N.I 10.007.861. 4.-Imponer las costas por el orden causado (art. 128 del C.P.C.), diferir la regulación de honorarios profesionales hasta que se cuente con bases para hacerlo. 5.- Librese oficio a C.A.P.S.A.P. y al Consejo Directivo del Colegio de Abogados, con el objeto de comunicar el incumplimiento de pago de aportes y estampilla profesional por parte de la Dra. Cecilia Romina Cortez. 6.-Diligencias a cargo de la parte interesada. 7.-Regístrate, déjese copia en autos y notifíquese por cédula" Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES EN CINCO DIAS.-

15/17/19 DIC. LIQ. N° 42392 \$14.400,00.-

La Cámara en lo Civil y Comercial Sala II Vocalía 4 a cargo del Dr. Enrique Mateo, en el **Expte. N° C-140.828/2019**, Caratulado: GALINDO, BLAHA SILVIA INES contra MORALES, ALFREDO Y OTROS", se notifica a CAROL YESSICA MORALES MAMANI (Heredera de Alfredo Morales) el siguiente proveído: San salvador de Jujuy, 03 de Junio de 2025.Proveyendo al E.D. N° 1763800: atento a lo manifestado se cita a los heredero de ALFREDO MORALES (MORALES ANDREA GISELA, MORALES DAIANA NOELI, MORALES MAMANI CAROL YESSICA, MORALES LUCAS EXEQUIEL, MORALES LAUTARO JEREMÍAS y MORALES CANDELARIA BELÉN) para que se presenten con un abogado de la matrícula en QUINCE DIAS bajo apercibimiento de continuar el trámite en rebeldía. Notifíquese por cédula y adjunte diligencias. Firmado por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Vilte, Marcela Mercedes Del Carmen - Secretario de Cámara. San Salvador de Jujuy, 19 de noviembre de 2025.-

15 DIC. LIQ. N° 42372 \$1.600,00.-





EDICTOS DE CITACIÓN

Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. De Trámite en la Vocalía N° 9, de la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-214.955/22 Caratulado" ODINARIO: HERRERA LUCRECIA E. y Otro c/ POSADAS Bruno A. y Otro" procede a CITACION del co-acionado: BRUNO ALEJANDRO POSADAS, DNI N° 33.862.704, a comparecer al presente proceso en el plazo de CINCO (5) DIAS, bajo apercibimiento de designarle como su representante al Sr. Defensor Público Oficial, una vez vencidos los plazos acordados y ante su incomparecencia. - Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 22 de Octubre del 2025..

15 DIC. LIQ. N° 41981 \$1.600,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-069445/2016 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: GARAY, HILARIO, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **HILARIO GARAY, DNI N° M 7.288.207.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2025.-

12/15/17 DIC. LIQ. N° 42328 \$1.600,00.-

Dra. María Leonor Del Milagro - Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaría N° 11, en el expediente C-40881/2015, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: D' ANTUENE MARIA JULIA y SUCESORIO de PEREZ GERARDO", se cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y acreedores de: **MARIA JULIA D' ANTUENE, DNI N° D.N.I 2.476.573, y de GERARDO PEREZ, DNI N° 6.885.351.**- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del CCyCN y 602 del CPCyC) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2º del CPCyC).- Fdo. Farfán Carolina Andrea- Secretaria de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2.025.-

15 DIC. LIQ. N° 42346 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el Expte. C-245495/2024 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: SINGH MARÍA ARGELIA se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MARÍA ARGELIA SINGH D.N.I. N° 10.375.504.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 27 de Marzo de 2024.-

15 DIC. LIQ. N° 42336 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial – Perico- de la Provincia de Jujuy, en Expte N° C- 287669/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato GALLARDO ALEJANDRA., cita y emplaza por el término de treinta días, a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante de los bienes de la causante **GALLARDO ALEJANDRA, D.N.I N° 13.224.140.**- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C.C.N.) y en Diario Local por un día (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.); para que en el término de treinta días.- Fdo. Dr. Gonzalo Sánchez Russo, Prosecretario Técnico Administrativo.- Firmado, Dr. Gonzalo Sánchez Russo Prosecretaria Técnico Administrativo.- Ciudad Perico, 4 de diciembre de 2025.-

15 DIC. LIQ. N° 42386 \$1.600,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el expediente C-264224/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: OSINAGA, JORGE ALFREDO Solic. por Osinaga Massafro, Ariana", se cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **JORGE ALFREDO OSINAGA DNI. N° 12.007.663.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario de circulación local por un día.- Prosecretario Sr. Alfredo Eduardo Cormenzana.- San Salvador de Jujuy, 04 de diciembre de 2025.-

15 DIC. LIQ. N° 42385 \$1.600,00.-

Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° , Secretaría N° 2, de los Tribunales Ordinarios de esta Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-284549/25- "Sucesorio Ab Intestato DELLI QUADRI, OMAR CAYETANO" cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, Sr. **OMAR CAYETANO DELLI QUADRI, D.N.I. N° 12.273.763.**- Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial y en un Diario local por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.). Firmado por Calderón, Juan Pablo - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Firmado por Montiel Schnable, Gabriela Eugenia- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre de 2.025.-

15 DIC. LIQ. N° 42202 \$1.600,00.-

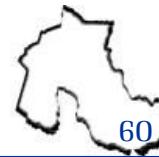
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-285121/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato BIANCO RAUL, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **BIANCO, RAUL, D.N.I. N° 7.265.007.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnable- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 de octubre de 2025.-

15 DIC. LIQ. N° 42388 \$1.600,00.-



Boletín Oficial Nº 143

Diciembre, 15 de 2025.-



Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. n° C-264210/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SALINAS, MARIO ALBERTO cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MARIO ALBERTO SALINAS DNI N° 30.072.198.**- Publíquese en un diario local por un día (art. 2.340 C.C. y CN y art. 602 inc. 2 del C.P.C.C), a efectos de otorgarle mayor publicidad al acto procesal (art. 8 del C.P.C.C) Secretaría: Dra. Sandra Mónica Torres. San Salvador de Jujuy, 16 de Diciembre de 2024.-

15 DIC. LIQ. N° 42348 \$1.600,00.-

En el Expte. N° D-046110/2023, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de don CRISTIAN GUSTAVO QUIROGA" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **CRISTIAN GUSTAVO QUIROGA DNI N° 25.458.240.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 30 de junio de 2023.-

15 DIC. LIQ. N° 42397 \$4.800,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón- Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 2, en el expediente C-280466/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: DE TEZANOS PINTO, RICARDO JESUS Solic. por Aguirre, Susana Cristina y otros", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del **Sr. RICARDO JESUS DE TEZANOS PINTO DNI N° 7.809.217.**- Publíquense por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario local.- Fdo. Dra. Verónica Córdoba Etchart- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de Octubre del 2025.-

15 DIC. LIQ. N° 42240 \$1.600,00.-

En el expediente D-055817/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TINTILAY, BRAULIO IRINEO Y IBARRA, MODESTA", Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **BRAULIO IRINEO TINTILAY D.N.I. N° 3.988.509 y de MODESTA IBARRA-D.N.I. N° 0.820.103.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día- Ante Mi: Dra. Moriana Abraham Miranda- Secretaria- San Pedro de Jujuy, 28 de Abril de 2025-

15 DIC. LIQ. N° 41940 \$1.600,00.-

El Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 8 Secretaría 15, en el expediente D-036277/2021, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: SEGOVIA SERRANO, JORGE ENRIQUE Solic por Segovia, Silvia Susana", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **MARIA CARMEN FERNÁNDEZ- D.N.I. N° 15.117.081.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día.- Ante mí: Dra. Mariana Abraham Miranda- Secretaría.- San Pedro de Jujuy, 24 de Junio de 2025.-

15 DIC. LIQ. N° 42329 \$1.600,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4-Secretaría N° 7 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-085.498/17 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de: FERNANDEZ, OSVALDO MARIO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **OSVALDO MARIO FERNANDEZ D.E. N° 6.099.639.**- Publíquese por un día (art. 2340 del CC. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- El presente se encuentra con beneficio de justicia gratuita Art. 108 del C.P.C., exento de pago.- Fdo, Proc. José María Weibel- Por habilitación de firma del Juzgado de Primera Instancia N° 4 - Secretaría 7.- San Salvador de Jujuy, 12 de noviembre de 2025.-

15 DIC. S/C.-

